

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA N.º 135**  
**(Jueves 2 de febrero de 2012)**

**SEGUNDA LEGISLATURA**  
**(Del 1º de mayo 2011 al 30 de abril 2012)**

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS**  
**(Del 1º de diciembre de 2011 al 30 de abril de 2012)**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**ÁREA DE ACTAS, SONIDO Y GRABACIÓN**

**ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA N.º 135  
JUEVES 2 DE FEBRERO DE 2012  
SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS  
SEGUNDA LEGISLATURA**

**DIRECTORIO**

Juan Carlos Mendoza García  
**PRESIDENTE**

José Roberto Rodríguez Quesada  
**PRIMER SECRETARIO**

Martín Alcides Monestel Contreras  
**SEGUNDO SECRETARIO**

**DIPUTADOS PRESENTES**

Acevedo Hurtado, Juan Bosco	Hernández Cerdas, Víctor
Acuña Castro, Yolanda	Hernández Rivera, Manuel
Aiza Campos, Luis Antonio	Martín Salazar, Viviana
Alfaro Murillo, Marielos	Mendoza García, Juan Carlos
Alfaro Zamora, Óscar Gerardo	Mendoza Jiménez, Luis Fernando
Angulo Mora, Jorge Alberto	Molina Rojas, Fabio
Araya Pineda, Edgardo	Monestel Contreras, Martín Alcides
Avendaño Calvo, Carlos Luis	Monge Pereira Claudio Enrique
Bejarano Almada, Gloria	Muñoz Quesada, Carmen María
Brenes Jiménez, Ileana	Oviedo Guzmán, Néstor Manrique
Calderón Castro, Antonio	Pérez Gómez, Alfonso
Chacón González, Francisco	Pérez Hegg, Mirna Patricia
Chavarría Ruiz, Ernesto Enrique	Porras Contreras, José Joaquín
Chaves Casanova, Rita Gabriela	Porras Zúñiga, Pilar
Céspedes Salazar, Walter	Quintana Porras, Damaris
Cubero Corrales, Víctor Danilo	Rodríguez Quesada, José Roberto
Enríquez Guevara, Adonay	Rojas Valerio, Luis Alberto
Espinoza Espinoza, Xinia María	Ruiz Delgado, María Jeannette
Fishman Zonzinski, Luis	Saborío Mora, Annie Alicia
Fonseca Solano, María Julia	Sotomayor Aguilar, Rodolfo
Fournier Vargas, Alicia	Venegas Villalobos, Elibeth
Gamboa Corrales, Jorge Alberto	Villalobos Arguello, Elvia Dicciana
Gómez Franceschi, Agnes	Villalta Florez-Estrada, José María
Góngora Fuentes Carlos Humberto	Villanueva Monge, Luis Gerardo
Granados Calvo, Víctor Emilio	Viquez Chaverri, Víctor Hugo
Granados Fernández, Carmen María	Zamora Alvarado, Mireya

## ÍNDICE

<b>EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:</b> .....	6
Se abre la sesión.....	6
<b>PRIMERA PARTE</b> .....	6
<b>DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA EXTRAORDINARIA N.º 11</b> .....	6
<b>SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS</b> .....	6
<b>ASUNTOS DEL RÉGIMEN INTERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA</b> .....	6
Voto de censura en contra del ministro de Hacienda, Fernando Herrero Acosta.....	6
<b>DIPUTADO LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:</b> .....	6
<b>EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:</b> .....	7
<b>DIPUTADA VIVIANA MARTÍN SALAZAR:</b> .....	7
<b>EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:</b> .....	8
<b>DIPUTADO NÉSTOR MANRIQUE OVIEDO GUZMÁN:</b> .....	8
<b>EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:</b> .....	8
<b>DIPUTADO MANUEL HERNÁNDEZ RIVERA:</b> .....	8
<b>EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:</b> .....	8
<b>DIPUTADO CARLOS LUIS AVENDAÑO CALVO:</b> .....	9
<b>EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:</b> .....	9
<b>DIPUTADA DAMARIS QUINTANA PORRAS:</b> .....	10
<b>EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:</b> .....	13
<b>DIPUTADA DAMARIS QUINTANA PORRAS:</b> .....	14
<b>EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:</b> .....	14
<b>DIPUTADA DAMARIS QUINTANA PORRAS:</b> .....	14
<b>EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:</b> .....	14
<b>DIPUTADA DAMARIS QUINTANA PORRAS:</b> .....	14
<b>EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:</b> .....	14
<b>DIPUTADA DAMARIS QUINTANA PORRAS:</b> .....	14
<b>EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:</b> .....	15
<b>DIPUTADO CARLOS LUIS AVENDAÑO CALVO:</b> .....	15
<b>EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:</b> .....	15
Oficio N.º 09-11-12 de la Secretaría del Directorio .....	15
Sustitución en la Comisión de Turismo .....	17
<b>SEGUNDA PARTE</b> .....	18
<b>DISCUSIÓN DE PROYECTO DE LEY</b> .....	18
<b>SEGUNDOS DEBATES</b> .....	18
<b>Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), (originalmente denominado): Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario en el Instituto de Desarrollo Rural, expediente N.º 17.218</b> .....	18

<b>Ley para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, (originalmente denominado): Ley Reguladora de Bebidas Alcohólicas, expediente N.º 17.410</b> .....	18
<b>Aprobación del Acuerdo entre la República de Costa Rica y el Reino de los Países Bajos para el Intercambio de Información en Materia Tributaria y su Protocolo, expediente N.º 18.100</b> .....	19
<b>PRIMEROS DEBATES</b> .....	19
<b>Ley de Solidaridad Tributaria, expediente N.º 18.261</b> .....	19
<b>Moción de revisión</b> .....	19
<b>Moción de revisión</b> .....	20
<b>Moción de revisión</b> .....	21
<b>Moción de revisión</b> .....	22
<b>Moción de revisión</b> .....	26
<b>Moción de revisión</b> .....	27
<b>Moción de revisión</b> .....	28
<b>Moción de revisión</b> .....	29
<b>Moción de revisión</b> .....	30
<b>Moción de revisión</b> .....	31
<b>Moción de revisión</b> .....	32
<b>Moción de revisión</b> .....	33
<b>Moción de revisión</b> .....	35
<b>Moción de revisión</b> .....	36
<b>Moción de revisión</b> .....	36
<b>Moción de revisión</b> .....	37
<b>Moción de revisión</b> .....	38
<b>Moción de revisión</b> .....	39
<b>Moción de revisión</b> .....	40
<b>Moción de revisión</b> .....	42
<b>Moción de revisión</b> .....	42
<b>Moción de revisión</b> .....	43
<b>Moción de revisión</b> .....	44
<b>EL PRESIDENTE AD HOC JOSÉ ROBERTO RODRÍGUEZ QUESADA:</b> .....	45
<b>EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:</b> .....	45
<b>Moción de revisión</b> .....	45
<b>Moción de revisión</b> .....	46
<b>Moción de revisión</b> .....	47
<b>Moción de revisión</b> .....	48
<b>Moción de revisión</b> .....	49
<b>Moción de revisión</b> .....	50
<b>Moción de revisión</b> .....	51
<b>Moción de revisión</b> .....	51
<b>Moción de revisión</b> .....	52
<b>Moción de revisión</b> .....	53
<b>Moción de revisión</b> .....	54
<b>Moción de revisión</b> .....	55
<b>Moción de revisión</b> .....	56
<b>Moción de revisión</b> .....	56

Moción de revisión .....	57
<b>EL PRIMER SECRETARIO JOSÉ ROBERTO RODRÍGUEZ QUESADA:</b> .....	58
Moción de posposición.....	58
<b>EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:</b> .....	58
Ley de tránsito por vías públicas, terrestres y seguridad vial, Exp.º 18.032 ..	59
Segundo informe de mociones vía artículo 137 del Reglamento .....	59
Presentación de mociones vía artículo 137 del Reglamento legislativo..	76
Ley general de control del tabaco y sus efectos nocivos en la salud (originalmente denominado): El control del tabaco y sus efectos nocivos en la salud, expediente N.º 17.371 .....	111
Tercer informe de mociones vía artículo 137 del Reglamento.....	111
Presentación de mociones vía artículo 137 del Reglamento legislativo	114
Ley de impuesto a casinos y centros de llamadas para apuestas (anteriormente denominado): Ley de regulación de apuestas, casinos y juegos de azar, expediente N.º 17.551 .....	121
Presentación de mociones vía artículo 137 del Reglamento legislativo	122
Rango de Misión Internacional para Fundación Instituto Humanista para la Cooperación con los Países en Desarrollo (Hivos), expediente N.º 16.768 ..	124
Tercer informe de mociones vía artículo 137 del Reglamento.....	124
Presentación de mociones vía artículo 137 del Reglamento legislativo	124
Se levanta la sesión.....	125

**EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:**

Al ser las catorce horas con cincuenta y ocho minutos, con cuarenta y dos diputados y diputadas, se abre la sesión.

**PRIMERA PARTE****DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA EXTRAORDINARIA N.º 11**

En discusión y aprobación el acta de la sesión extraordinaria número 11.

Discutida, aprobada.

**APROBADA.**

**SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS**

No hay.

**ASUNTOS DEL RÉGIMEN INTERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA****Voto de censura en contra del ministro de Hacienda, Fernando Herrero Acosta**

En asuntos del régimen interno de la Asamblea Legislativa, vamos a proceder con el voto de censura, pero antes, por el orden, me ha pedido la palabra el diputado Villanueva Monge.

**DIPUTADO LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:**

Gracias, señor presidente, señoras y señores diputados.

Dos cosas: los jefes y jefas de fracción, en horas de la mañana, tratamos de consensuar que el día de hoy pudiéramos avanzar en otros proyectos como la Ley de Tránsito y la Ley General del Control del Tabaco, entre otros, Impuesto a los Casinos.

Pero, diputados y diputadas, para que la ley se pueda ver, la Ley de Tránsito se pueda ver el día de mañana en Comisión requerimos que sea convocada antes de las seis de la tarde.

Entonces, lo que estamos proponiendo es que haya una moción de posposición antes de las seis de la tarde para conocer de este proyecto. Desde luego, esto conlleva a que vistos los proyectos se levante la sesión, por el día, de hoy antes de las nueve de la noche.

Diputados y diputadas, lo que queremos es que la Asamblea Legislativa no puede estar viviendo en recesos; por lo menos si vamos a sesionar lo que vamos a sesionar que no pidamos recesos, que no pidamos recreos, porque realmente no solo no se aprovecha el tiempo, produce una mala imagen de la Asamblea Legislativa, y además, si se rompe el cuórum todavía es peor.

Yo diría, señor presidente, que tengamos control de las... de los permisos para ausentarse, de los recesos si los piden los jefes y jefas de fracción que para que veamos estos proyectos, para... proponiendo el plan fiscal, que no pidamos recreos, ya han sido muchos. Por lo menos, hagámosle un favor al pueblo de costarricense, también aprovechando el tiempo viendo la materia que tenemos que ver en esta Asamblea Legislativa.

Diputado presidente, esa es una solicitud y quisiera que entonces si estamos consensuados en eso, que todos los jefes y jefas de fracción nos comprometamos de cuatro a seis a no pedir recesos o recreos, como usted quiera llamarlo, diputado presidente.

#### **EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:**

Diputado Villanueva Monge, como usted sabe y en aras de ese acuerdo, pues yo... me parece que es un buen acuerdo al que se podría llegar si se hace ese balance para posponer antes de las seis de la tarde y poder conocer estos proyectos que son de interés de esta Asamblea Legislativa.

En cuanto a los recesos, claramente depende de los jefes de fracción. Sé que hay algunas conferencias de prensa previstas, pero eso creo que se podría eventualmente manejar en la primera hora y, eventualmente, habría que valorar si es posible alguna de ellas tenerla, incluso, en el proceso, mientras continúa la discusión acá en el Plenario.

Pero escucho a los jefes de fracción, pero antes me pidió la palabra, brevemente, diputada Martín Salazar.

Por el orden, sí.

#### **DIPUTADA VIVIANA MARTÍN SALAZAR:**

Gracias, por el orden, gracias presidente.

Nada más agradecer, como diputada, el que los jefes y jefas de fracción se hayan puesto de acuerdo. La agenda-país tiene que estar por encima de cualquier cosa y estas leyes urgen, así es que ojalá demos el aval a esta moción.

Gracias.

**EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:**

Gracias, diputada.

Diputado Oviedo Guzmán, por el orden.

**DIPUTADO NÉSTOR MANRIQUE OVIEDO GUZMÁN:**

Muy buenas tardes, compañeros y compañeras, diputados y diputadas.

Efectivamente, coincido plenamente y en la mejor disposición de trabajar después de las cuatro de la tarde sin ningún receso por parte de la fracción del Partido Acción Ciudadana, pero en este momento, que correspondería a la hora de control político, que es inevitable —de tres a cuatro— quisiera solicitarle un receso de hasta quince minutos para una conferencia de prensa que tiene que dar una de mis compañeras diputadas.

**EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:**

Antes de otorgar el receso, por el orden, diputado Hernández Rivera.

**DIPUTADO MANUEL HERNÁNDEZ RIVERA:**

Es que no escuchamos cuando expuso el compañero Villanueva Badilla, entonces talvez después del receso nos... que nos aclare, porque es que no, no entendimos, aquí no escuchamos bien lo que estaba explicando el compañero.

**EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:**

Voy a repetir para que haya claridad entre todos los diputados y diputadas.

Les ruego, diputados y diputadas, que, por favor, ocupen sus curules, y que todos estemos sincronizados en lo que este acuerdo implicaría para ver si se puede llevar a feliz término.

Les ruego ocupar sus curules.

El planteamiento es el siguiente, diputados y diputadas: Que exista una posposición de la agenda del orden del día de hoy, de previo a que sean las seis de la tarde, de forma tal que haya posibilidad efectiva de quemarle días de mociones 137 a proyectos que están en la agenda. Esto implicaría, pues, posponer el proyecto fiscal, pasar a conocer esos proyectos y permitir que se conozcan en las comisiones respectivas que podrían trabajar el día de mañana.

Uno de esos proyectos... ¿la lista de los proyectos, por favor?

Los proyectos que se conocerían incorporan el proyecto de Ley de Tránsito, el proyecto antitabaco y tengo entendido que habría que afinar con los jefes de fracción cuáles otros podría incorporar, pero eso permitiría, pues entonces, antes de las seis de la tarde, permitiendo la convocatoria adecuada de las comisiones respectivas que se gestione el trabajo del día de mañana.

El otro proyecto que se está sugiriendo, vía moción de posposición, es el expediente 17.551, Ley de impuesto a casinos y centros de llamadas para apuestas, esos proyectos son los que se están poniendo sobre la mesa, lo del planteamiento del diputado Villanueva Monge y en el sentido que si puede existir un compromiso en que entre las cuatro y las seis de la tarde se sesione sin interrupción para poder alcanzar estos puntos. Entonces, si hay un acuerdo en ese sentido le rogaría ratificarlo a los jefes de fracción.

Diputado Avendaño Calvo.

Avendaño Calvo, por favor.

**DIPUTADO CARLOS LUIS AVENDAÑO CALVO:**

Por el orden.

Presidente, básicamente un pregunta porque yo estuve escuchando, igualmente me manifiesto a favor de la agenda país y también de las prioridades que hay para poder abordar temas como los que tenemos sobre la mesa, pero me preocupan los procedimientos, y yo quisiera hacer una observación, pero que también usted me responda, porque me parece que si la sesión de los viernes, de tránsito, es una sesión que en la moción que correspondió aprobarla es una sesión extraordinaria, no es la sesión ordinaria, es una sesión extraordinaria y a este momento no está el orden del día y también hay una serie de mociones 137 que irían al darse, precisamente, la lectura del tercer día de mociones, por lo tanto, ahí hay un peligro en relación al principio de publicidad y cómo haríamos con esto, señor Presidente, para poder sesionar el día de mañana si tenemos que salvaguardar el principio de publicidad y estamos hablando de una sesión extraordinaria.

**EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:**

Diputados y diputadas, para efectos de poder respetar el receso que me han solicitado la fracción de Acción Ciudadana y poder dilucidar si podemos concretar este acuerdo, voy a otorgar el receso que se me ha solicitado y les solicitó, eso sí, a los jefes de fracción que se acerquen a la mesa del Directorio.

Les ruego, vamos a dar entonces a partir de ahora un receso de hasta quince minutos, y les ruego a los jefes de fracción que se acerquen a la mesa del Directorio.

Vencido el plazo del receso.

No hay cuórum. Corre el tiempo reglamentario.

Treinta y ocho diputados y diputadas.

Continúa la discusión del voto de censura en contra del ministro de Hacienda, don Fernando Herrero Acosta.

A la diputada Zamora Alvarado, le restan quince minutos. No se encuentra la diputada.

Diputada Quintana Porras, tiene hasta catorce minutos con treinta y tres segundos, diputada.

**DIPUTADA DAMARIS QUINTANA PORRAS:**

Muy buenas tardes, compañeras y compañeros diputados, señores de la prensa y pueblo de Costa Rica que nos escucha.

Muchas gracias, señor Presidente.

Con gran asombro continuamos viendo el insistente rol del señor Ministro de Hacienda y del Poder Ejecutivo por mantener en la corriente legislativa el proyecto de ley que pretende aumentar gravámenes a todas las actividades del quehacer cotidiano del país.

Ha sido en vano todo el clamor de los ciudadanos de las diferentes cámaras empresariales y la argumentación negativa de diversos abogados y economistas de gran prestigio nacional en relación con la inconveniencia y el frágil sustento legal de este abuso parlamentario.

El trámite acelerado estimó una discusión profunda con limitaciones de los tiempos de intervención, con rechazos sistemáticos de mociones a un ritmo de ciento cincuenta rechazados por hora, amparados a una moción ligada al artículo 208 bis del reglamento en materia tan delicada como es la aprobación de impuestos, no deja de inquietarme en el sentido que podríamos estar cayendo en una eventual pérdida de tiempo y de recursos enormes para el erario público.

Costarricenses, distinguidos abogados y economistas, entre ellos, Jorge Guardia, Gonzalo Fajardo, Israel Hernández, Juan José Sobrado, han hecho públicas manifestaciones desde hace varios años sobre la jurisprudencia de la Sala Constitucional, donde con claridad meridiana esta ha sido meticulosa de señalar vicios de fondo y de procedimiento en la tramitación acelerada de proyectos tributarios acogidos al 208 bis.

A pesar de ello, un grupo de diputados de anteriores asambleas legislativas y ahora la actual, han insistido en darle trámite a un plan fiscal por la vía rápida, atropellando los procedimientos ordinarios establecidos para la aplicación de las leyes que rozan principios constitucionales reiteradamente mencionados.

La Sala Cuarta, mediante resolución número 3671, mayo del 2006 definió claramente que los procedimientos establecidos en aquella oportunidad reñían con la letra y el espíritu del artículo 208 bis y de la Constitución Política, en especial el principio democrático y de soberanía popular.

Dijo la Sala, en el considerando sexto, que la función del Parlamento no puede reducirse, limitarse ni constreñirse, pues es ahí donde coexisten, dialogan, las distintas fuerzas políticas representantes de los sectores que componen a la sociedad y que encierra la representación natural de la soberanía popular, expresada por la concertación de los diversos enfoques políticos acerca de los problemas públicos.

Literalmente, ha dicho la Sala (abro comillas): “La institución parlamentaria no se agota en el análisis del conjunto de relaciones interinstitucionales del Estado, ya que también debe tomarse en cuenta el fundamento jurídico, psicológico que subyace en ella, la soberanía popular en toda su plenitud y heterogeneidad depositada, no entregada a este órgano del Estado”, (cierro comillas).

También, amigos y amigas, lo han dicho los citados juristas, (de nuevo abro comillas): “La jurisprudencia constitucional es muy clara. Pretender destinar la discusión de los proyectos tributarios por la vía rápida violaría de nuevo el principio democrático constitucional y de soberanía popular. Solicitamos respetuosamente desechar ese procedimiento y de antemano nos ponemos a la disposición del Gobierno de la República y las distintas fracciones... perdón, nos ponemos a la disposición del Gobierno de la República —han dicho estos citados juristas— y las distintas fracciones parlamentarias para colaborar ad honórem en la redacción de un nuevo proyecto de renta más justo, equitativo, eficaz y sencillo que satisfaga los intereses de todos los costarricenses”, (cierro comillas).

Como legisladora responsable, creo que el haber escuchado las sugerencias de tales expertos en el seno de este Parlamento habría sido un acto que pudo enriquecer mucho el análisis, de por sí atropellado, de toda esa temática tributaria.

Hemos venido mocionando en forma reiterada para rectificar el tortuoso camino escogido, pero todos nuestros argumentos y los de connotados miembros del foro nacional, como los mencionados, han caído en el vacío sin una discusión madura y sensata.

Dichosamente, la Sala acogió para su estudio el recurso de inconstitucionalidad que presentó el diputado Fishman y que, con base en la jurisprudencia existente, tengo la certeza que para bien de todos los ciudadanos

va a ser difícil que el alto tribunal no avale sus pronunciamientos anteriores sobre este mismo tema.

La insensibilidad, la dureza y la poca solidaridad que hemos tenido con quienes nos han traído aquí no son buenas consejeras. El aumento del trece al catorce por ciento en las ventas y la ampliación de las actividades gravadas con el mal llamado impuesto al valor agregado, así como la elevación de los montos tributarios de las rentas de capital solo traerán desempleo, menor actividad empresarial novedosa y una búsqueda inmediata de nuevos portillos de evasión en la recaudación.

Aprovecho para contarles que en fechas recientes me tocó observar en la ciudad de Panamá, donde el IVA es de solo un siete por ciento, una forma inteligente y persuasiva para disminuir la evasión de este impuesto. A la salida de tiendas, supermercados y otros locales comerciales, se ubican funcionarios de la Tributación en equipos, los cuales solicitan a los compradores la factura o el ticket de la compra recién hecha y en el caso de no portarla el comprador se expone a una multa equivalente a tres veces el valor del impuesto evadido. Los propietarios que no dieron la factura también son multados de la misma forma. De esa manera, tanto al comprador como al cobrador en la caja se presionan mutuamente para emitir el respectivo ticket de compra.

Además, existen rótulos que advierten a los compradores sobre la eventual sanción por la evasión. Esto ha demostrado que una recolección adecuada del bajo impuesto del siete por ciento existente es más productiva que subir el monto a tributar sin una fiscalización adecuada del mismo.

Existen buenas prácticas funcionando en otros países que podrían perfectamente emularse acá antes de pensar en aumentar gravámenes sin planificación ni estudios apropiados del respectivo impacto económico.

En la Administración anterior, como es sabido por todos, se disparó el gasto de manera excesiva donde en el sector público se crearon más de treinta y cinco mil nuevas plazas; solo en la Caja se crearon once mil.

La política fiscal hacia finales del Gobierno de don Óscar Arias se ha catalogado como expansiva, pues se caracterizó por un significativo aumento del gasto público recurrente, especialmente los gastos corrientes correspondientes a transferencias y remuneraciones, nuevos asalariados.

Utilizando la crisis financiera internacional como excusa, se aumentó el nivel de gasto público de manera permanente y en ausencia de medidas drásticas de reducción del mismo, el aparato estatal del Gobierno central y sus instituciones descentralizadas conllevó a un gigantismo del sector público, gestándose así una profunda crisis fiscal, antesala y sustento de este controvertido paquetazo. Ahí se inició la triste paternidad de esta criatura.

En el año 2009, el Gobierno recurrió, a pesar de que el artículo 6 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos vigente lo prohíbe, a financiar gasto corriente con deuda pública, una práctica que, además de ser ilegal, es, sin duda, indeseable e incompatible con la responsabilidad fiscal.

Cuando se le pide al pueblo más sacrificios, debemos también decirle, sin temores, la verdad de la génesis del déficit fiscal que tenemos.

No es solo por la vía del recorte del gasto en infraestructura como se reduce el déficit, hay que congelar plazas en el sector público, controlar los disparadores como el aumento de las pensiones con cargo al presupuesto y controlar el aumento en las tasas de interés que repercuten sobre la deuda interna.

En resumen, la función de un buen ministro de Hacienda es el control de la recolección adecuada de los impuestos de aduana, renta y ventas, la búsqueda de recursos sanos sin recurrir a nuevos o mayores impuestos. No debe pensarse en allegar nuevos fondos con miras al año electoral del 2013; lo prioritario debe ser la nivelación del déficit a tres años vista, y no un nuevo gobierno del mismo partido político.

La consecución del poder político por el poder mismo no es buena consejera. La alternancia de los gobiernos en democracia es la mejor arma para un sano ejercicio de la cosa pública.

El mejor espejo de una gestión administrativa es la opinión ciudadana, y en los últimos días hemos sido testigos del costo político que, para la señora presidenta y su gabinete, incluido su señor ministro, ha tenido el empecinamiento en aprobar este cúmulo de ocurrencias tributarias, que tanto daño van a causarles a los costarricenses.

Amigos y amigas, sostener a ultranza un trámite tan presuroso, como el continuar votando mociones de reiteración, sin discusión ni lectura de las mismas, a un promedio de ciento cincuenta rechazos por hora, como si lo que estamos haciendo en este Plenario es contar cajas de chayotes o melones en una empacadora de exportación.

Definitivamente, la moción 208 bis, aprobada para la tramitación atropellada de este paquetazo, agrega un error más a la cuantiosa cadena de errores ya consumados en la tramitación de esta triste iniciativa de ley.

Señor presidente, ¿cuánto tiempo me queda?

**EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:**

Un minuto, diputada.

**DIPUTADA DAMARIS QUINTANA PORRAS:**

¿Cuánto?

**EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:**

Un minuto ocho segundos, diputada.

**DIPUTADA DAMARIS QUINTANA PORRAS:**

No.

**EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:**

Un minuto, ocho segundos.

**DIPUTADA DAMARIS QUINTANA PORRAS:**

Señor, en el... es en mi tiempo, ¿no?, ese es su tiempo, diputada.

Pero yo tengo una hora.

**EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:**

No, diputada Quintana Porras, usted del tiempo que ha utilizado en el voto de censura le restan catorce minutos con treinta y tres segundos, que son los que le hemos aplicado ahora.

**DIPUTADA DAMARIS QUINTANA PORRAS:**

No, señor, yo tengo una hora, porque yo hablé anteriormente en el tiempo del diputado Adonay Enríquez.

**EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:**

Vamos a pedir al señor secretario que corrobore con la lista que él acuciosamente lleva, que veremos qué nos dice el sistema.

**DIPUTADA DAMARIS QUINTANA PORRAS:**

Y tengo entendido, señor presidente, que va a haber un receso.

**EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:**

Me está pidiendo por el orden el diputado Avendaño.

**DIPUTADO CARLOS LUIS AVENDAÑO CALVO:**

Señor presidente, para solicitarle un receso de hasta quince minutos, a la favor de la Asociación de Artistas e Intérpretes y Ejecutantes Musicales de Costa Rica, para que ellos puedan exponer ante el país sus necesidades y sus solicitudes.

Así que le solicito, con todo respeto, un receso de quince minutos.

**EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:**

Vamos a proceder a otorgar el receso en cuestión.

Tengo entendido que el diputado Villalta Flórez-Estrada, porque así me lo manifestó también, quiere que se otorgue un receso, así que vamos a unir ambos hasta por treinta minutos.

Vencido el plazo del receso.

No hay cuórum.

Corre el tiempo reglamentario.

**Oficio N.º 09-11-12 de la Secretaría del Directorio****CORRESPONDENCIA**

No. 09-11-12  
02 de febrero de 2012

La Secretaría del Directorio, se permite informar que se ha recibido la siguiente correspondencia, para conocimiento de la Asamblea Legislativa. La misma se traslada a los Departamentos o Comisiones que a continuación se detallan en el cuadro adjunto:

DOCUMENTO	PRESENTADO EN LA SECRETARIA	ESTÁ A DISPOSICIÓN DE LOS SEÑORES DIPUTADOS (AS) EN:
OFICIO DC-0459 DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL ADJUNTA LOS INFORMES PRESUPUESTARIOS DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE.	22-12-2011	COMISION PERMANENTE DE GASTO PÚBLICO
RESOLUCIÓN No. 15968-2011 SOBRE CONSULTA LEGISLATIVA DE CONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR VARIOS SEÑORES DIPUTADOS RESPECTO AL PROYECTO DE "LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2012. EXPEDIENTE No. 18.234. EN EL POR TANTO: EN EL SENTIDO DE QUE A) POR MAYORÍA, NO ES INCONSTITUCIONAL LA OMISIÓN DE PRESUPUESTAR FONDOS PARA CANCELAR LA DEUDA DEL ESTADO COMO TAL Y COMO PATRONO CON LA CCSS, CORRESPONDIENTE A PERÍODOS DE EJERCICIO ECONÓMICO ANTERIORES; B) POR MAYORÍA NO SON INCONSTITUCIONALES LAS OMISIONES DE PREVER LAS TRANSFERENCIAS DERIVADAS DE LA LEY 7374, VINCULADA AL TRASLADO DE FUNCIONARIOS Y PROGRAMAS DEL M. DE SALUD SOBRE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, A LA CCSS; Y C) POR MAYORÍA NO ES INCONSTITUCIONAL QUE NO SE HAYA INCLUIDO LA TOTALIDAD DE SUMAS DISPUESTAS POR EL LEGISLADOR ORDINARIO EN EL ART. 34 DE LA LEY 7648º FAVOR DEL PANI, NI LAS DEL ART. 15 DE LA LEY 7972, A FAVOR DEL FONDO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.	03-01-2012	EXPEDIENTE No.18.234
OFICIO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2011 DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL DEL BANCO NACIONAL, MEDIANTE LA CUAL NOTIFICA LA REELECCIÓN DEL DIRECTORIO DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL CUAL QUEDA INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA: LIC. ALFREDO VOLIO PÉREZ, PRESIDENTE; DRA. JENNIFER MORSINK SCHAEFER, VICEPRESIDENTE; LICDA. JANINA DEL VECCHIO UGALDE, SECRETARIA.	18-01-2012	DEPTO. DE ARCHIVO
<b>OFICIO DC-0013</b> DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA REMITE INFORMACIÓN EN DISCO COMPACTO SOBRE LAS HERRAMIENTAS DE APOYO PARA EL EJERCICIO DEL CONTROL POLÍTICO Y EL PROCESO DE FORMACIÓN DE LEYES, CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE.	19-01-2012	COMISION PERMANENTE DE GASTO PÚBLICO
OFICIO PG13-2011 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MEDIANTE LA CUAL COMUNICA QUE LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, PARTICIPARÁ EN LA TRANSMISIÓN DE MANDO DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA LOS DÍAS DEL 13 AL 15 DE ENERO DEL 2012 Y EL SEÑOR LUIS LIBERMAN GINSBURG ASUMIRÁ EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA.	19-01-2012	DEPTO. DE ARCHIVO
OFICIO SGS-2008-2011 DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS, MEDIANTE LA CUAL ADJUNTA EL LIBRO TITULADO "ASPECTOS LEGALES DE LOS MERCADOS DE SEGUROS"	25-01-20112	BIBLIOTECA DE LA ASAMBLEA
OFICIO AEP-790-2011 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EL LIBRO TITULADO "PLAN DE ACCIÓN PARA IMPLEMENTAR LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS A LA REPÚBLICA POR EL COMITÉ DE EXPERTOS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN (MESICIC)"	25-01-20112	BIBLIOTECA DE LA ASAMBLEA

<p><b>Oficio de la Oficina de Iniciativa Popular OIP-620-2012, mediante el se permite informar al Plenario Legislativo que ha recibido, durante el mes de diciembre, las siguientes Iniciativas Populares:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Del Sr. Aldo Mauricio Acuña: Solicitud “Renta global a ganancias de pastores evangélicos” No. 1483.</li> <li>2. Iniciativa sin firma: Propuesta “Seguro médico privado”. No. 1484.</li> <li>3. Del Sr. Francisco Zúñiga Chaves: Opinión “Diputados (as) que gobiernen a favor del país”. No. 1485.</li> <li>4. Del Sr. Juan Pablo Contreras Moya: Propuesta “Período de prueba para los y las diputadas”. No. 1486.</li> <li>5. Del Sr. Marco Blen Campos: Propuesta “Pago por el voto no ejercido”. No. 1487.</li> <li>6. De la Sra. Joyce: Opinión “Salvar a Costa Rica”. No. 1488.</li> <li>7. Del Sr. Manuel Vásquez: Propuesta “Vacaciones para Diputados (as) y Magistrados”. No. 1489.</li> <li>8. Del. Sr. Eberth Fonseca Marín: Anteproyecto “Reforma a la Ley de CONAI”. No. 1490.</li> </ol>	<p>25-01-2012</p>	<p>OFICINA DE INICIATIVA POPULAR</p>
<p>LIBROS DEL ESTADO DE LA NACIÓN TITULADOS “CUARTO INFORME ESTADO DE LA REGIÓN EN DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE 2010” (UN INFORME DESDE CENTROAMÉRICA Y PARA CENTROAMÉRICA) Y EL OTRO “ESTADO DE LA NACIÓN EN DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE” (UN ANÁLISIS AMPLIO Y OBJETIVO SOBRE LA COSTA RICA QUE TENEMOS, A PARTIR DE LOS INDICADORES MÁS ACTUALES (2010).</p>	<p>31-01-2012</p>	<p>BIBLIOTECA ASAMBLEA LEGISLATIVA</p>

**Marco William Quesada Bermúdez**  
**Director**

(Con autorización del diputado Juan Carlos Mendoza García, presidente del Directorio legislativo, se incluye la sustitución permanente que a continuación se detalla.)

**Sustitución en la Comisión de Turismo**

**Jefatura de Fracción P.L.N.**

2 de febrero, 2012  
**JF-PLN-314-2012**

**Señor**  
**Juan Carlos Mendoza García**  
**Presidente**  
**Asamblea Legislativa**  
**S.D.**

Estimado señor Presidente:

Por este medio le solicito de manera muy atenta, sustituir al Diputado Jorge Angulo Mora, por la Diputada Agnes Gómez Franceschi, de Forma Permanente **COMISIÓN DE TURISMO**.

De usted muy atentamente,

Luis Gerardo Villanueva Monge  
**Jefe de Fracción**  
Partido Liberación Nacional

Al ser las dieciséis horas catorce minutos y una vez que se ha restituido el cuórum, pasamos a la segunda parte de la sesión.

## **SEGUNDA PARTE**

### **DISCUSIÓN DE PROYECTO DE LEY**

#### **SEGUNDOS DEBATES**

Los expediente 17.218, 17.410 y 18.100 se encuentran en consulta en la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

#### **Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), (originalmente denominado): Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario en el Instituto de Desarrollo Rural, expediente N.º 17.218**

Se encuentra en consulta facultativa en la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

#### **Ley para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, (originalmente denominado): Ley Reguladora de Bebidas Alcohólicas, expediente N.º 17.410**

Se encuentra en consulta facultativa en la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

**Aprobación del Acuerdo entre la República de Costa Rica y el Reino de los Países Bajos para el Intercambio de Información en Materia Tributaria y su Protocolo, expediente N.º 18.100**

Se encuentra en consulta preceptiva en la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

**PRIMEROS DEBATES**

**Ley de Solidaridad Tributaria, expediente N.º 18.261**

Pasamos a primeros debates, expediente 18.261, Ley de Solidaridad Tributaria, continúa el conocimiento de mociones de revisión a la votación recaída sobre varias mociones de reiteración.

**Mociones de revisión**

Estamos en la discusión de la moción de revisión siguiente:

**Moción de revisión**

**De la diputada Pérez Hegg:**

Para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración 286.

Moción de reiteración N.º 286-1

**Del diputado Enríquez Guevara:**

Para que de conformidad con el trámite correspondiente, el Plenario se convierta en Comisión General y se conozca la moción adjunta

**Moción N.º 286-2 del diputado Enríquez Guevara:**

Para que se reforme el inciso 1 del artículo 10 del proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 10.- Reforma a otras Leyes.**

Modifíquese las siguientes leyes en la forma que se indica a continuación:

1-Ley del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Inmuebles, Ley No. 6999 de 3 de setiembre de 1985 y sus reformas, para que se incremente la tarifa del impuesto en un punto (1) porcentual, con excepción de las viviendas cuyo valor sea igual o inferior a 140 salarios base de acuerdo con las normas de valoración establecidas en la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley No. 7509 del 9 de mayo de 1995 y sus reformas, que a su vez constituyan bien único para la persona física adquirente, quienes estarán sujetos al tratamiento fiscal vigente a la entrada en vigencia de esta Ley.

Para efectos de este artículo el concepto de salario base debe entenderse como el contenido en el artículo 2 de la Ley No. 7337."

Ruego cerrar las puertas.

Ruego a quienes están en la sala anexa incorporarse al salón de sesiones para la votación.

Diputados y diputadas, por favor, ocupen sus curules.

Para alguna curul para ejercer el voto, diputados y diputadas.

Los diputados y diputadas que estén de acuerdo con la moción, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie o levantando su mano en caso de impedimento.

(corte de grabación) diputadas; seis votos a favor, treinta y dos votos en contra.

Pasamos a la siguiente moción:

### **Moción de revisión**

**De la diputada Pérez Hegg:**

Para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración 287.

### **Moción de reiteración N.º 287-1**

**De la diputada Alfaro Murillo:**

Para que de conformidad con el trámite correspondiente, el Plenario se convierta en Comisión General y se conozca la moción adjunta

**Moción N.º 287-2 de la diputada Alfaro Murillo:**

Para que se introduzca un nuevo artículo en el Capítulo III "Disposiciones Finales y Derogatorias", y se ajuste la numeración correspondiente, el cual se deberá leer de la siguiente manera:

**ARTÍCULO.-** Limitaciones en materia de gasto en el sector público. Se establece un tope mensual máximo de sesenta mil colones, por concepto de gastos de representación a todos los funcionarios del Poder Ejecutivo, instituciones descentralizadas, y empresas públicas del Estado. Estos gastos corresponderán al desempeño del puesto y deberán entregarse siempre las respectivas facturas para justificarlo.

Ruego cerrar las puertas.

Por favor, quienes están en la sala anexa se incorporan.

Ruego ocupar alguna curul para hacer el ejercicio del voto.

Los diputados y diputadas que estén de acuerdo con la moción, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie o levantando su mano en caso de impedimento.

Treinta y nueve diputados y diputadas; ocho votos a favor, treinta y un votos en contra. La moción ha sido rechazada.

### **RECHAZADA.**

Pasamos a conocer la siguiente moción.

#### **Moción de revisión**

##### **De la diputada Pérez Hegg:**

Para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración 288.

#### **Moción de reiteración N.º 288-1**

##### **De la diputada Alfaro Murillo:**

Para que de conformidad con el trámite correspondiente, el Plenario se convierta en Comisión General y se conozca la moción adjunta

##### **Moción N.º 288-2 de la diputada Alfaro Murillo:**

Para que se introduzca un nuevo artículo al texto del proyecto de ley en discusión que se lea de la siguiente forma:

**ARTICULO.-** Límite a altos salarios de funcionarios públicos. Durante el plazo de tres años, no podrán incrementarse los salarios de las personas que se desempeñan como funcionarios públicos y que disfruten de salario superior o igual a tres millones colones. Tampoco podrá aumentarse el número de personas al servicio de la Administración Pública que reciban salarios superiores a un millón quinientos mil colones con cargo a los presupuestos de la Administración Pública. La Contraloría General de la República no aprobará presupuestos o modificaciones a aquellos entes cuyo presupuesto contenga montos o cantidad de funcionarios que sobrepasen los límites aquí establecidos.

Ruego cerrar las puertas.

Ruego ocupar alguna curul para ejercer el voto.

Los diputados y diputadas que estén de acuerdo con la moción, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie o levantando su mano en caso de impedimento. Treinta y ocho diputados y diputadas presentes; ocho votos a favor, treinta votos en contra. La moción ha sido rechazada.

### **RECHAZADA.**

Pasamos a conocer la siguiente moción de revisión, para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración 289.

### **Moción de revisión**

**De la diputada Pérez Hegg:**

Para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración N° 289.

### **Moción de reiteración N.º 289-1**

**De la diputada Alfaro Murillo:**

Para que de conformidad con el trámite correspondiente, el Plenario se convierta en Comisión General y se conozca la moción adjunta

**Moción N.º 289-2 de la diputada Alfaro Murillo:**

Para que se adicione un nuevo Capítulo III al proyecto de Ley de Solidaridad Tributaria y que se corra la numeración de los capítulos y artículos subsiguientes, según corresponda.

### **"CAPITULO III RESPONSABILIDAD FISCAL**

**Artículo 12.-** Los nuevos recursos y ahorros generados por las medidas propuestas en esta Ley, en ningún caso podrán ser utilizados para ampliar los límites del gasto. Su destino específico, invariable y exclusivo será para disminuir el déficit fiscal del Gobierno Central.

**Artículo 13.-** Refórmense los artículos 9, 21, 24, 83 y 110 de la Ley N.º 8131, de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas, Ley de la administración financiera de la República y presupuestos públicos, para que en adelante se lean así:

**"Artículo 9.- Obligatoriedad de las normas, los lineamientos y reglas fiscales**

Los proyectos de presupuesto de los entes y órganos del sector público..deberán prepararse acatando las normas técnicas y los lineamientos.de política presupuestaria dictados por el órgano competente. También serán de acatamiento obligatorio las reglas fiscales de superávit primario para el gobierno central, límite al crecimiento del gasto primario y límite al endeudamiento público contempladas en esta Ley."

**"Artículo 21.-Autoridad Presupuestaria**

Para los efectos del ordenamiento presupuestario del sector público, existirá un órgano colegiado denominado Autoridad Presupuestaria. Además de asesorar al presidente de la República en materia de política presupuestaria, tendrá las siguientes funciones específicas:

a) Formular, para la aprobación posterior del órgano competente según el inciso b) del presente artículo, las directrices y los lineamientos generales y específicos de política presupuestaria para los órganos referidos en los incisos a), b) y c) del artículo 1, incluso lo relativo a salarios, empleo, inversión y endeudamiento. No estarán sujetos a los lineamientos de la Autoridad Presupuestaria los órganos mencionados en el inciso d) del artículo 1, además de los entes públicos, cuyos ingresos provengan, mediante una legislación especial, del aporte de los sectores productivos a los que representan.

b) Presentar, para conocimiento del Consejo de Gobierno y aprobación del presidente de la República, las directrices y los lineamientos de política presupuestaria para los órganos referidos en los incisos a) y c) del artículo 1. En el caso de los órganos citados en el inciso b) del artículo 1 de esta Ley, los mencionados lineamientos y directrices se propondrán a los jefes respectivos para su conocimiento y aprobación.

c) Velar por el cumplimiento de las directrices, los lineamientos de política presupuestaria y las reglas fiscales de superávit primario para gobierno central, límite al crecimiento del gasto primario y límite al endeudamiento público contempladas en esta Ley."

#### **"Artículo 24.- Cumplimiento de los lineamientos**

Los órganos de la Administración Central cuyos presupuestos deben ser aprobados por la Contraloría General de la República, así como los incluidos en el inciso c) del artículo 1 de esta Ley, remitirán a la Autoridad Presupuestaria copia de sus documentos presupuestarios cuando los presenten a la Contraloría para su aprobación, con el propósito de verificar el cumplimiento de las directrices, los lineamientos generales y específicos de política presupuestaria y las reglas fiscales de superávit primario para gobierno central, límite al crecimiento del gasto primario y límite al endeudamiento público contempladas en esta Ley. La Autoridad Presupuestaria informará a la Contraloría General de la República sobre los resultados de esta verificación."

#### **"Artículo 83.- Política de endeudamiento**

La aprobación de las políticas de endeudamiento y reducción de la deuda pública tanto interna como externa, para el corto, mediano y largo plazo, compete al presidente de la República, a propuesta de la Autoridad Presupuestaria, la cual considerará la programación macroeconómica establecida en el título III de esta Ley y la regla de límite al endeudamiento público. Esta política deberá ser respetada en la formulación de los presupuestos del sector público."

#### **"Artículo 110.- Hechos generadores de responsabilidad Administrativa**

Además de los previstos en otras leyes y reglamentaciones propias de la relación de servicio, serán hechos generadores de responsabilidad administrativa, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que puedan dar lugar, los mencionados a continuación:

- a) La adquisición de bienes, obras y servicios con prescindencia de alguno de los procedimientos de contratación establecidos por el ordenamiento jurídico.
- b) La omisión, el retardo, la negligencia o la imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio público o la adopción de

- acciones dolosas contra su protección, independientemente de que se haya consumado un daño o lesión.
- c) El suministro o empleo de la información confidencial de la cual tenga conocimiento en razón de su cargo y que confiera una situación de privilegio que derive un provecho indebido, de cualquier carácter, para sí o para terceros, o brinde una oportunidad de dañar, ilegítimamente, al Estado y demás entes públicos o a particulares.
  - d) El concurso con particulares o funcionarios interesados para producir un determinado resultado lesivo para los intereses económicos de la Administración Pública, o el uso de maniobras o artificios conducentes a tal fin, al intervenir, por razón de su cargo, en la adopción de un acto administrativo, la selección de un contratista o la ejecución de un contrato administrativo.
  - e) El empleo de los fondos públicos sobre los cuales tenga facultades de uso, administración, custodia o disposición, con finalidades diferentes de aquellas a las que están destinados por ley, reglamento o acto administrativo singular, aun cuando estas finalidades sean igualmente de interés público o compatibles con los fines de la entidad o el órgano de que se trate. Asimismo, los funcionarios competentes para la adopción o puesta en práctica de las medidas correctivas serán responsables, si se facilita el uso indebido, por deficiencias de control interno que deberían haberse superado razonable y oportunamente.
  - f) La autorización o realización de compromisos o erogaciones sin que exista contenido económico suficiente. debidamente presupuestado.
  - g) La autorización o realización de egresos manifiestamente innecesarios, exagerados o superfluos.
  - h) Las actuaciones simuladas o fraudulentas en la administración, el manejo y la custodia de bienes o fondos públicos.
  - i) El endeudamiento al margen de lo preceptuado por el ordenamiento jurídico aplicable y la regla de límite al endeudamiento público.
  - j) El incumplimiento total o parcial, gravemente injustificado, de las metas señaladas en los correspondientes proyectos, programas y presupuestos y las reglas fiscales de superávit primario para gobierno central, límite al crecimiento del gasto primario y límite al endeudamiento público contempladas en esta Ley.
  - k) La aprobación o realización de asientos contables o estados financieros falsos.
  - l) El nombramiento de un servidor con facultades de uso y disposición de recursos públicos, que no reúna las condiciones exigidas por el ordenamiento jurídico o los manuales y las reglamentaciones internas, o darle al servidor posesión del cargo sin rendir previamente la caución que ordena esta Ley.
  - m) El ingreso, por cualquier medio, a los sistemas informáticos de la administración financiera y de proveeduría, sin la autorización correspondiente.
  - n) Obstaculizar el buen desempeño de los sistemas informáticos de la administración financiera y de proveeduría, omitiendo el ingreso de datos o ingresando información errónea o extemporánea.

- o) Causar daño a los componentes materiales o físicos de los aparatos, las máquinas o los accesorios que apoyan el funcionamiento de los sistemas informáticos de la administración financiera y de proveeduría.
- p) Apartarse de las normas técnicas y los lineamientos en materia presupuestaria y contable emitidos por los órganos competentes y las reglas fiscales de superávit primario para gobierno central, límite al crecimiento del gasto primario y límite al endeudamiento público contempladas en esta Ley.
- q) Causar daño, abuso o cualquier pérdida de los bienes en custodia que reciba un funcionario público, cuyas atribuciones permitan o exijan su tenencia y de los cuales es responsable.
- r) Permitir a otra persona manejar o usar los bienes públicos en forma indebida.
- s) Otras conductas u omisiones similares a las anteriores que redunden en disminución, afectación o perjuicio de la administración financiera del Estado o sus instituciones."

**Artículo 14.-**Adiciónanse al título II, Principios y disposiciones generales de la administración financiera de la Ley N.º 8131, de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas, Ley de la administración financiera de la República y presupuestos públicos, los siguientes artículos 7, 8 y 9 y corrija-se la numeración según corresponda. Los textos dirán:

**"Artículo 7.- Regla de superávit primario para gobierno central**

Bajo condiciones económicas normales, el resultado primario del gobierno central deberá ser superavitario, por lo menos en dos por ciento (2%) del Producto Interno Bruto.

Bajo condiciones económicas excepcionales, el resultado primario del gobierno central podrá llegar al cero por ciento (0%) del Producto Interno Bruto, pero no podrá ser deficitario.

Para cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, la Autoridad Presupuestaria será responsable de la elaboración y ejecución obligatoria de un plan de mejora del resultado primario del gobierno central. Este plan fijará, en el segundo semestre de cada año, el objetivo de mejora del resultado primario del gobierno central para el año siguiente, consistente con la meta establecida en este artículo.

**Artículo 8.- Regla de límite al crecimiento del gasto primario**

El gasto primario del gobierno central, entendido como el gasto total excluidas las asignaciones destinadas al pago de intereses de la deuda pública interna y externa, crecerá a una tasa máxima del uno por ciento (1%) en términos reales, determinada considerando el deflactor implícito del Producto Interno Bruto.

**Artículo 9.- Regla de límite al endeudamiento público**

Se aplicará una política de reducción permanente de la deuda pública, tendiente a que la razón entre el saldo de la deuda pública total y el Producto Interno Bruto disminuya, hasta que se ubique en un máximo del cuarenta por ciento (40%).

Para cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda será responsable de la elaboración y

ejecución obligatoria de un plan de reducción de la deuda. Este plan fijará, en el segundo semestre de cada año, el objetivo de reducción de deuda para el año siguiente, consistente con la meta establecida en este artículo."

**ARTÍCULO 15.-** Agréganse al título X Régimen de responsabilidad de la Ley N.º 8131, de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas, Ley de la administración financiera de la República y presupuestos públicos, los siguientes artículos 125, 126 y 127, cuyos textos se leerán de la siguiente forma:

**"Artículo 125.- Infracciones y sanciones por negligencia grave**

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, se sancionará con una multa de 20 a 30 veces su remuneración total mensual, y con la destitución del cargo en el caso de aplicarse la multa mayor, al o a los funcionarios o servidores públicos que por negligencia grave, no hubieren cumplido con las obligaciones que a cada uno corresponda en esta Ley.

**Artículo 126.- Sanciones a funcionarios de la Contraloría General de la República**

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, se sancionará con una multa de 10 a 20 veces su remuneración total, y con la destitución del cargo en el caso de aplicarse la multa mayor, al o a los funcionarios de la Contraloría General de la República que por negligencia grave hubieren omitido ordenar, efectuar o verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

**Artículo 127.- Inobservancia de correctivos**

Los dignatarios, autoridades, funcionarios o servidores públicos que omitieran la aplicación de las medidas correctivas relativas al cumplimiento de esta Ley, dispuestas por la Contraloría General de la República, serán destituidos de su cargo, con sujeción a la ley."

Ruego ocupar alguna curul para ejercer el voto.

Los diputados y diputadas que estén de acuerdo con la moción, por favor, manifestarlo poniéndose de pie o levantando su mano en caso de impedimento. Treinta y ocho diputados y diputadas; cuatro votos a favor, treinta y cuatro votos en contra.

**RECHAZADA.**

Pasamos a la siguiente moción, la siguiente moción es para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración 290.

**Moción de revisión**

**De la diputada Pérez Hegg:**

Para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración N° 290.

**Moción de reiteración N.º 290-1****Del diputado Chavarría Ruiz:**

Para que de conformidad con lo establecido en el artículo 138 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Plenario se convierta en Comisión General y conozca la moción adjunta

**Moción N.º 290-2 de varios diputados:**

Para que se modifique el inciso e) del artículo 3 del Título I de la Ley de Impuesto sobre la renta, Ley No. 7092, de 21 de abril de 1988 y sus reformas, que se reforma en el artículo 1 del proyecto de Ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente manera:

e) Las asociaciones solidaristas así como los excedentes distribuidos por estas a sus asociados.

Ruego cerrar las puertas.

Ruego ocupar alguna curul.

Los diputados y diputadas que estén de acuerdo con la moción, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie o levantando su mano en caso de impedimento. Treinta y ocho diputados y diputadas; seis votos a favor, treinta y dos votos en contra. La moción ha sido rechazada.

**RECHAZADA.**

Pasamos a conocer la siguiente moción, para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración 291.

**Moción de revisión****De la diputada Pérez Hegg:**

Para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración N° 291.

**Moción de reiteración N.º 291-1****De la diputada Zamora Alvarado:**

Para que de conformidad con el trámite correspondiente, el Plenario se convierta en Comisión General y se conozca la moción adjunta

**Moción N.º 291-2 de la diputada Zamora Alvarado:**

Para que se elimine el inciso h) del artículo 38 de la Ley 7092, que modifica el artículo 2 del proyecto de ley en discusión.

En discusión... No, en discusión no, en votación.

Ruego cerrar las puertas.

Ruego ocupar alguna curul para el voto.

Diputada Saborío, por favor, para poder proceder con la votación.

Los diputados y diputadas que estén de acuerdo con la moción, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie o levantando su mano en caso de impedimento. Treinta y ocho diputados y diputadas; ocho votos a favor, treinta votos en contra. La moción ha sido rechazada.

### **RECHAZADA.**

Conocemos la moción de revisión sobre la votación recaída en la moción de reiteración 292.

### **Moción de revisión**

**De la diputada Pérez Hegg:**

Para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración N° 292.

### **Moción de reiteración N.º 292-1**

**Del diputado Cubero Corrales:**

Para que de conformidad con el trámite correspondiente, el Plenario se convierta en Comisión General y se conozca la moción adjunta

**Moción N.º 292-2 del diputado Cubero Corrales:**

Para que se modifique el inciso cuarto del artículo 9 de la Ley de impuesto general sobre las ventas, Ley 6826 de 8 de noviembre de 1982, y sus reformas, contenido en el artículo 8 del proyecto de ley en discusión, leyéndose de la siguiente manera:

"ARTICULO 9.- Exenciones

Están exentas del pago de este impuesto:

(...)

**Inciso nuevo) Los bienes y servicios dados por las pequeñas y medianas empresas dedicadas al turismo rural."**

Los diputados y diputadas que están en la sala anexa, por favor, incorporarse.

Ruego ocupar alguna curul para la votación.

Diputado Molina Rojas, diputado Fishman Zonzinski, les agradezco ocupar alguna curul para ejercer el voto.

Los diputados y diputadas que estén de acuerdo con la moción, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie o levantando su mano en caso de impedimento. Treinta y ocho diputados y diputadas; ocho votos a favor, treinta votos en contra. La moción ha sido rechazada.

### **RECHAZADA.**

Pasamos a conocer la siguiente moción.

#### **Moción de revisión**

##### **De la diputada Pérez Hegg:**

Para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración N° 293.

##### **Moción de reiteración N.º 293-1**

##### **Del diputado Cubero Corrales:**

Para que de conformidad con el trámite correspondiente, el Plenario se convierta en Comisión General y se conozca la moción adjunta

##### **Moción N.º 293-2 del diputado Cubero Corrales:**

Para que se modifique el artículo 4 del Título I de la Ley de Impuesto sobre la renta, Ley No. 7092, de 21 de abril de 1988 y sus reformas, contenido en el artículo primero del proyecto de Ley en discusión de modo que se lea así:

##### **"ARTÍCULO 4.- Período del impuesto.**

El período del impuesto es de un año, contado a partir del primero de octubre de cada año. Con las salvedades que se establezcan en la presente ley, cada período del impuesto se deberá liquidar de manera independiente de los ejercicios anteriores y posteriores.

No obstante lo anterior, la Administración Tributaria podrá establecer -cuando se justifique, con carácter general **y con su respectiva publicación en la gaceta** - períodos del impuesto con fechas de inicio y de cierre distintos, por rama de actividad y sin que ello perjudique los intereses fiscales."

Ruego cerrar las puertas.

Ruego ocupar alguna curul para ejercer el voto.

Ruego abrir la puerta que da a la sala anexa para que se pueda incorporar algún diputado, porque no tenemos el cuórum en el salón de sesiones.

Abran las puertas, por si hay algún diputado que está fuera del salón de sesiones, a ver si podemos proceder con la votación.

No hay cuórum, corre el tiempo reglamentario.

Ya se ha restablecido el cuórum, pero aún quienes están en la sala anexa no se han incorporado, no es posible...

Les ruego cerrar las puertas y mantenerlas así.

Gracias por ocupar una curul para la votación.

Los diputados y diputadas que estén de acuerdo, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie o levantando su mano en caso de impedimento. Treinta y ocho diputados y diputadas presentes; ocho votos a favor, treinta y tres votos en contra. La moción ha sido rechazada.

### **RECHAZADA.**

Pasamos a conocer la siguiente moción, para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración 294.

### **Moción de revisión**

**De la diputada Pérez Hegg:**

Para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración N° 294.

#### **Moción de reiteración N.º 294-1**

**Del diputado Cubero Corrales:**

Para que de conformidad con el trámite correspondiente, el Plenario se convierta en Comisión General y se conozca la moción adjunta

**Moción N.º 294-2 del diputado Cubero Corrales:**

Para que se modifique el artículo 4 del Título I de la Ley de Impuesto sobre la renta, Ley No. 7092, de 21 de abril de 1988 y sus reformas, contenido en el artículo primero del proyecto de Ley en discusión de modo que se lea así:

**"ARTÍCULO 4.-** Período del impuesto.

El período del impuesto es de un año, contado a partir del primero de octubre de cada año. Con las salvedades que se establezcan en la presente ley, cada

período del impuesto se deberá liquidar de manera independiente de los ejercicios anteriores y posteriores.

No obstante lo anterior, la Administración Tributaria podrá establecer -cuando se justifique, con carácter general **y con su respectiva publicación en un diario de circulación nacional** - períodos del impuesto con fechas de inicio y de cierre distintos, por rama de actividad y sin que ello perjudique los intereses fiscales."

A solicitud de la bancada del Movimiento...

¿Hay posibilidad de detener la votación?

Vamos a proceder primero con la votación, ya que habíamos iniciado el proceso.

Los diputados y diputadas que estén de acuerdo con la moción, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie o levantando su mano en caso de impedimento. Treinta y nueve diputados y diputadas presentes; seis votos a favor, treinta y tres votos en contra. La moción se ha rechazado.

### **RECHAZADA.**

A solicitud del Movimiento Libertario, vamos a dar un receso de quince minutos.

Vencido el plazo del receso, no hay cuórum. Corre el tiempo reglamentario.

Se ha restablecido el cuórum.

La fracción de la Unidad Social Cristiana me está solicitando un receso de quince minutos.

Vencido el plazo del receso, no hay cuórum. Corre el tiempo reglamentario.

Se ha restablecido el cuórum.

Continuamos con la discusión de mociones.

Procedemos a conocer la moción para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración 295.

### **Moción de revisión**

**De la diputada Pérez Hegg:**

Para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración 295.

**Moción de reiteración N.º 295-1**

**Del diputado Enríquez Guevara:**

Para que de conformidad con el trámite correspondiente, el Plenario se convierta en Comisión General y se conozca la moción adjunta

**Moción N.º 295-2 del diputado Enríquez Guevara:**

Para que se reforme por el artículo 1 del proyecto en discusión al artículo 6 del Título I de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley 7092, de 21 de abril de 1988 y sus reformas y se incorpore un nuevo inciso, el cual se leerá de la siguiente manera:

**"Artículo 6.- Exclusiones de la renta bruta**

No forman parte de la renta bruta:

i). El salario en especie de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69,105 y 166 del Código de Trabajo, Ley N° 2 del 27 de agosto de 1943."

Ruego cerrar las puertas, por favor.

Les ruego ocupar sus curules para la votación.

Les ruego ocupar una curul para la votación, por favor, diputado Víquez, diputado Hernández.

Los diputados y diputadas que estén de acuerdo con la moción, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie o levantando su mano en caso de impedimento.

Cuarenta y un diputados y diputadas; siete votos a favor, treinta y cuatro votos en contra. La moción se ha rechazado.

**RECHAZADA.**

Pasamos a conocer la moción 296 perdón..., la moción de revisión sobre la votación recaída sobre la moción de reiteración 296.

**Moción de revisión**

**De la diputada Pérez Hegg:**

Para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración 296.

**Moción de reiteración N.º 296-1**

**De la diputada Alfaro Murillo:**

Para que de conformidad con el trámite correspondiente, el Plenario se convierta en Comisión General y se conozca la moción adjunta

**Moción N.º 296-2 de la diputada Alfaro Murillo:**

Para que se adicione un nuevo artículo al proyecto de ley en discusión que se lea de la siguiente manera:

**"Artículo nuevo.-** Los nuevos recursos y ahorros generados por las medidas propuestas en esta Ley, en ningún caso podrán ser utilizados para ampliar los límites del gasto. Su destino específico, invariable y exclusivo será para disminuir el déficit fiscal del Gobierno Central".

Ruego cerrar las puertas.

Ruego ocupar sus curules. Los diputados y diputadas..., diputada Zamora, por favor, ocupar una curul.

Los diputados y diputadas que estén de acuerdo con la moción, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie o levantando su mano en caso de impedimento.

Cuarenta diputados y diputadas; siete votos a favor, treinta y tres votos en contra. La moción ha sido rechazada.

**RECHAZADA.**

Pasamos a conocer la siguiente moción:

**Moción de revisión****De la diputada Pérez Hegg:**

Para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración 297.

**Moción de reiteración N.º 297-1****De la diputada Alfaro Murillo:**

Para que de conformidad con el trámite correspondiente, el Plenario se convierta en Comisión General y se conozca la moción adjunta

**Moción N.º 297-2 de la diputada Alfaro Murillo:**

Para que se adicione un nuevo artículo al proyecto de ley en discusión y que se lea de la siguiente manera:

**"Artículo nuevo.-** Adiciónanse al título II, Principios y disposiciones generales de la administración financiera de la Ley N.º 8131, de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas, Ley de la administración financiera de la República y presupuestos públicos, los siguientes artículos 7, 8 y 9 y córrase la numeración según corresponda. Los textos dirán:

**"Artículo 7.- Regla de superávit primario para gobierno central**

Bajo condiciones económicas normales, el resultado primario del gobierno central deberá ser superavitario, por lo menos en dos por ciento (2%) del Producto Interno Bruto.

Bajo condiciones económicas excepcionales, el resultado primario del gobierno central podrá llegar al cero por ciento (0%) del Producto Interno Bruto, pero no podrá ser deficitario.

Para cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, la Autoridad Presupuestaria será responsable de la elaboración y ejecución obligatoria de un plan de mejora del resultado primario del gobierno central. Este plan fijará, en el segundo semestre de cada año, el objetivo de mejora del resultado primario del gobierno central para el año siguiente, consistente con la meta establecida en este artículo.

#### **Artículo 8.- Regla de límite al crecimiento del gasto primario**

El gasto primario del gobierno central, entendido como el gasto total excluidas las asignaciones destinadas al pago de intereses de la deuda pública interna y externa, crecerá a una tasa máxima del uno por ciento (1%) en términos reales, determinada considerando el deflactor implícito del Producto Interno Bruto.

#### **Artículo 9.- Regla de límite al endeudamiento público**

Se aplicará una política de reducción permanente de la deuda pública, tendiente a que la razón entre el saldo de la deuda pública total y el Producto Interno Bruto disminuya, hasta que se ubique en un máximo del cuarenta por ciento (40%).

Para cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda será responsable de la elaboración y ejecución obligatoria de un plan de reducción de la deuda. Este plan fijará, en el segundo semestre de cada año, el objetivo de reducción de deuda para el año siguiente, consistente con la meta establecida en este artículo."

Ruego cerrar las puertas.

Ruego ocupar sus curules.

Los diputados y diputadas que estén de acuerdo pueden manifestarlo poniéndose de pie o levantando su mano en caso de impedimento.

Cuarenta y dos diputados y diputadas; seis votos a favor, treinta y seis votos en contra. La moción ha sido rechazada.

**RECHAZADA.**

Conocemos la moción:

## Moción de revisión

### De la diputada Pérez Hegg:

Para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración 298.

### Moción de reiteración N.º 298-1

### De la diputada Alfaro Murillo:

Para que de conformidad con el trámite correspondiente, el Plenario se convierta en Comisión General y se conozca la moción adjunta

### Moción N.º 298-2 de la diputada Alfaro Murillo:

Para que se adicione un nuevo artículo al proyecto de ley en discusión y que se lea de la siguiente manera:

**"Artículo nuevo.-** Adiciónase al título II, Principios y disposiciones generales de la administración financiera de la Ley N.º 8131, de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas, Ley de la administración financiera de la República y presupuestos públicos, un nuevo artículo que se leerá como se presenta a continuación:

#### **"Artículo nuevo- Regla de superávit primario para gobierno central**

Bajo condiciones económicas normales, el resultado primario del gobierno central deberá ser superavitario, por lo menos en dos por ciento (2%) del Producto Interno Bruto.

Bajo condiciones económicas excepcionales, el resultado primario del gobierno central podrá llegar al cero por ciento (0%) del Producto Interno Bruto, pero no podrá ser deficitario.

Para cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, la Autoridad Presupuestaria será responsable de la elaboración y ejecución obligatoria de un plan de mejora del resultado primario del gobierno central. Este plan fijará, en el segundo semestre de cada año, el objetivo de mejora del resultado primario del gobierno central para el año siguiente, consistente con la meta establecida en este artículo."

Ruego cerrar las puertas.

Los diputados y diputadas que estén de acuerdo, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie o levantando su mano en caso de impedimento.

Cuarenta y un diputados y diputadas; seis votos a favor, treinta y cinco en contra. La moción se ha rechazado.

**RECHAZADA.**

Iniciamos..., vamos a conocer la moción:

### **Moción de revisión**

**De la diputada Pérez Hegg:**

Para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración 299.

#### **Moción de reiteración N.º 299-1**

**Del diputado Chavarría Ruiz:**

Para que de conformidad con el trámite correspondiente, el Plenario se convierta en Comisión General y se conozca la moción adjunta

**Moción N.º 299-2 de varios Diputados:**

Para que se modifique el inciso d) del artículo 3 del Título I de la Ley de Impuesto sobre la renta, Ley No. 7092, de 21 de abril de 1988 y sus reformas, que se reforma en el artículo 1 del proyecto de Ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente manera:

**d)** Las cooperativas debidamente constituidas de conformidad con la Ley N° 6756 del 5 de mayo de 1982 y sus reformas así como los excedentes distribuidos por estas a sus asociados.

Ruego ocupar sus curules. Ruego cerrar las puertas.

Diputada Zamora, gracias por ocupar una curul.

Los diputados y diputadas que estén de acuerdo con la moción, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Cuarenta y un diputados y diputadas; seis votos a favor, treinta y cinco en contra. La moción ha sido rechazada.

**RECHAZADA.**

### **Moción de revisión**

**De la diputada Pérez Hegg:**

Para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración 300.

#### **Moción de reiteración N.º 300-1**

**De la diputada Quintana Porras:**

Para que de conformidad con el trámite correspondiente, el Plenario se convierta en Comisión General y se conozca la moción adjunta

**Moción N.º 300-2 de la diputada Quintana Porras:**

Para que se modifique el inciso g) del artículo 72 de la Ley 7092 que es reformado por el artículo 7 del proyecto de ley en discusión para que en adelante se lea de la siguiente manera:

**"Artículo 72.-Requisitos**

(...)

g) La cuantificación de los rubros a que se refieren **todos** los incisos anteriores, **no** podrá fijarse mediante decreto ejecutivo.

(...)"

Ruego cerrar las puertas.

Les ruego ocupar sus curules para la votación.

Diputada Espinoza Espinoza, por favor ocupar una curul para la votación.

Los diputados y diputadas que estén de acuerdo con la moción, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie o levantando su mano en caso de impedimento.

Treinta y nueve diputados y diputadas; cuatro a favor, treinta y cinco en contra. La moción ha sido rechazada.

**RECHAZADA.**

Pasamos a conocer la siguiente moción:

**Moción de revisión****De la diputada Pérez Hegg:**

Para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración 301.

**Moción de reiteración N.º 301-1****Del diputado Hernández Rivera:**

Para que de conformidad con el trámite correspondiente, el Plenario se convierta en Comisión General y conozca la moción adjunta.

**Moción N.º 301-2 del diputado Hernández Rivera:**

Para que se adicione un nuevo numeral al artículo 9 de la Ley de impuesto general sobre las ventas, contenido en el artículo 8, numeral 5, del proyecto de ley.

Artículo 8.-Refórmese la Ley de impuesto general sobre las ventas, Ley 6826 de 8 de noviembre de 1982, y sus reformas, en la forma que se indica a continuación:

5. Modifíquese el Artículo 9 para que se lea como sigue:

"ARTICULO 9.- Exenciones

Están exentas del pago de este impuesto:

- Artículos y accesorios deportivos

Ruego cerrar las puertas.

Les ruego ocupar sus curules. Ruego ocupar sus curules.

Diputada Villalobos.

Los diputados y diputadas que estén de acuerdo con la moción pueden manifestarlo poniéndose de pie o levantando su mano en caso de impedimento.

Treinta y nueve diputados y diputadas; tres votos a favor, treinta y seis votos en contra. La moción ha sido rechazada.

**RECHAZADA.**

Pasamos a conocer otra moción.

### **Moción de revisión**

**De la diputada Pérez Hegg:**

Para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración 302.

### **Moción de reiteración N.º 302-1**

**Del diputado Hernández Rivera:**

Para que de conformidad con el trámite correspondiente, el Plenario se convierta en Comisión General y conozca la moción adjunta.

**Moción N.º 302-2 del diputado Hernández Rivera:**

Para que se modifique el Artículo 14 E, incluido en el inciso 5) del artículo 9 del proyecto de ley en discusión, el cual en adelante se leerá de la siguiente manera.

### **Artículo 14 E.- Operaciones que dan derecho a crédito fiscal**

Como regla general sólo da derecho a crédito fiscal el impuesto pagado en la adquisición de bienes y servicios utilizados en la realización de operaciones sujetas y no exentas al impuesto.

También tendrán derecho al crédito fiscal, los contribuyentes que hayan realizado operaciones con instituciones del Estado, en virtud de la inmunidad fiscal, o con entes públicos o privados que por disposición en leyes especiales gocen de exención de este tributo, cuando tales operaciones hubieran estado de otro modo sujetas y no exentas.

Igualmente da derecho a crédito fiscal el impuesto pagado en la adquisición de bienes y servicios utilizados en la realización de operaciones exentas por exportaciones **y canasta básica**, operaciones relacionadas con exportaciones y servicios que se presten por contribuyentes del artículo 4 cuando sean utilizados fuera del ámbito territorial del impuesto.

Ruego ocupar sus curules.

Ruego cerrar puertas.

Quienes estén de acuerdo con la moción puede manifestarlo poniéndose de pie o levantando su mano en caso de impedimento.

Treinta y nueve diputados y diputadas; tres votos a favor, treinta y seis en contra. La moción ha sido rechazada.

### **RECHAZADA.**

Pasamos a conocer la siguiente moción:

#### **Moción de revisión**

**De la diputada Pérez Hegg:**

Para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración 303.

#### **Moción de reiteración N.º 303-1**

**Del diputado Hernández Rivera:**

Para que de conformidad con el trámite correspondiente, el Plenario se convierta en Comisión General y conozca la moción adjunta.

**Moción N.º 303-2 del diputado Hernández Rivera:**

Para que se modifique el inciso c) del artículo 26 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley N.º 7092 de 21 de abril de 1988 y sus reformas, que se modifica en el artículo 1, del proyecto en discusión. Este se leerá de la siguiente manera.

#### **"Artículo 26.- Pagos parciales del impuesto**

Los contribuyentes a que se refiere el artículo 2 de esta Ley están obligados a efectuar pagos parciales a cuenta del impuesto de cada período fiscal, conforme con las reglas siguientes:

(...)

c) Del impuesto total que se liquide al presentar la declaración jurada, deberán deducirse los pagos parciales que correspondan a ese período fiscal. El saldo resultante deberá pagarse dentro de los dos meses y quince días naturales siguientes al término del período fiscal respectivo. Las empresas que obtengan sus ingresos de actividades agropecuarias y **micro, pequeñas y medianas empresas** exclusivamente, podrán pagar el impuesto del período fiscal en una sola cuota, dentro de los dos meses y quince días naturales siguientes a la terminación del período fiscal que corresponda.  
(...)"

Ruego cerrar las puertas. Ruego ocupar una curul para la votación.

Los diputados y diputadas que estén de acuerdo con la moción pueden manifestarlo poniéndose de pie.

Treinta y nueve diputados y diputadas; tres votos a favor, treinta y seis en contra.

Pasamos a la siguiente moción:

### **Moción de revisión**

**De la diputada Pérez Hegg:**

Para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración 304.

### **Moción de reiteración N.º 304-1**

**De la diputada Pérez Hegg y del diputado Góngora Fuentes:**

Para que de conformidad con el trámite correspondiente, el Plenario se convierta en Comisión General y conozca la moción adjunta.

**Moción N.º 304-2 de la diputada Pérez Hegg y del diputado Góngora Fuentes:**

Para que se adicione un inciso nuevo al artículo 10 del proyecto en discusión, y se lea de la siguiente manera:

"Inciso nuevo) Modifíquese el artículo 5 de la Ley No. 8131, Ley De La Administración Financiera De La República Y Presupuestos Públicos, agregando los incisos h), i), j), k) y l), para que se lean de la siguiente manera:

(...)

**"Artículo 5:** Principios presupuestarios

Para los efectos del Artículo anterior, deberán atenderse los siguientes principios presupuestarios:

[...]

**h) Principio base O:** Para la elaboración de la solicitud presupuestaria anual, cada Institución y/o Programa, sin excepción, deberá elaborar un presupuesto donde detalle y justifique detenidamente cada importe solicitado, tomando en cuenta las expectativas del año inmediatamente siguiente, dejando de lado referencias a años anteriores.

**i) Principio de evaluación:** Las Instituciones y/o Programas cuyo financiamiento, total o parcial, provenga de la Ley de Presupuesto Nacional de la República, deberán contar con Objetivos estratégicos, particulares y específicos, bien definidos a nivel institucional. En aquellos casos que por la naturaleza de la entidad no se puedan construir en alguna de las dimensiones, deberán documentarlo con una justificación razonada y remitirla al Ministerio de Hacienda.

**j) Principio de rendición de cuentas:** Las Instituciones y/o Programas cuyo financiamiento, total o parcial, provenga de la Ley de Presupuesto Nacional de la República, deberán contar con indicadores de resultado y producto (intermedio y/o final) de manera que a nivel institucional se cuente con las diferentes medidas de desempeño (eficacia, eficiencia, economía y calidad) referentes. En aquellos casos que por naturaleza de la entidad no se puedan formular indicadores de resultado final, deberán documentarlo con una justificación razonada y remitirla al Ministerio de Hacienda."

**k) Principio responsabilidad:** Los superávit generados por las Instituciones y/o Programas cuyo financiamiento, total o parcial, provenga de la Ley de Presupuesto Nacional de la República, deberán ser reintegrados al Presupuesto Nacional de la República a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a su generación, para ser dispuestos de la forma en que se especifique en la Ley Presupuesto Nacional de la República, se exceptúan de esta norma únicamente el traslado de los Superávit de Capital, siempre que exista justificación de los mismos.

**l) Principio de programación estratégica con énfasis en resultados:** Sujétese la Asignación presupuestaria anual para todas aquellas Instituciones y/o Programas cuyo financiamiento anual, total o parcial, este contemplado en la Ley de Presupuesto Nacional de la República, al cumplimiento de los incisos h), i), j) y l)."

Ruego cerrar las puertas.

Los diputados y diputadas que estén de acuerdo pueden manifestarlo poniéndose de pie o levantando su mano en caso de impedimento.

Treinta y nueve; tres votos a favor, treinta y seis en contra. La moción ha sido rechazada.

**RECHAZADA.**

Pasamos a la siguiente moción que es para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración 305.

### **Moción de revisión**

**De la diputada Pérez Hegg:**

Para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración 305.

#### **Moción de reiteración N.º 305-1**

**De varios diputados:**

Para que de conformidad con el trámite correspondiente, el Plenario se convierta en Comisión General y conozca la moción adjunta.

**Moción N.º 305-2 de varios Diputados:**

Para que se modifique el numeral 5 del artículo 8 del proyecto de ley, y se adicione un inciso al artículo 9 de la Ley de impuesto general sobre las ventas, Ley 6826 de 8 de noviembre de 1982, cuyo texto dirá:

**“ARTÍCULO 8.-**

5. Modifíquese el Artículo 9 para que se lea como sigue:

**ARTÍCULO 9.- Exenciones:**

(...)

--> Los triángulos reflectantes y los dispositivos de seguridad análogos.

Ruego cerrar las puertas.

Ruego ocupar alguna curul.

Los diputados y diputadas que estén de acuerdo pueden manifestarlo poniéndose de pie o levantando su mano en caso de impedimento.

Treinta y nueve diputados y diputadas presentes; dos votos a favor, treinta y siete en contra. La moción se ha rechazado.

**RECHAZADA.**

Pasamos a la siguiente moción.

### **Moción de revisión**

**De la diputada Pérez Hegg:**

Para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración 306.

**Moción de reiteración N.º 306-1****De la diputada Zamora Alvarado:**

Para que de conformidad con el trámite correspondiente, el Plenario se constituya en Comisión General para conocer la moción adjunta.

**Moción N.º 306-2 de la diputada Zamora Alvarado:**

Para que se modifique el artículo 10 de la Ley 6826, que modifica el inciso 6) del artículo 8 del proyecto de ley en discusión, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 8.-**Refórmese la Ley de impuesto general sobre las ventas, Ley 6826 de 8 de noviembre de 1982, y sus reformas, en la forma que se indica a continuación:

(...)

6 Modifíquese el Artículo 10 para que se lea como sigue:

**"Artículo 10.- Tarifa del impuesto.-**

**La tarifa del impuesto es del trece por ciento (13%) para todas las operaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de esta ley"**

(...)

Ruego cerrar las puertas.

Las diputadas y los diputados que estén de acuerdo sírvanse manifestarlo poniéndose de pie o levantando su mano, en caso de impedimento.

Treinta y nueve diputados y diputadas; tres votos a favor, treinta y seis votos en contra. La moción ha sido rechazada.

**RECHAZADA.**

Pasamos a la siguiente moción. Para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración 307.

**Moción de revisión****De la diputada Pérez Hegg:**

Para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración N° 307.

**Moción de reiteración N.º 307-1****Del diputado Cubero Corrales:**

Para que de conformidad con el trámite correspondiente, el Plenario se convierta en Comisión General y conozca la moción adjunta.

**Moción N.º 307-2 del diputado Cubero Corrales:**

Para que se modifique el artículo décimo de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley No. 7092, de 21 de abril de 1988 y sus reformas, contenido en el artículo primero del proyecto de Ley en discusión para que se lea de la siguiente manera:

**Artículo 10.- Presunción de onerosidad en préstamos y financiamientos**

Se presume, salvo prueba en contrario, que todo contrato de préstamo de financiamiento, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, si existe documento escrito, devenga un interés anual no menor a la tasa básica pasiva que fije el Banco Central de Costa Rica más un margen de cinco puntos porcentuales, o, a falta de ésta, al promedio de las tasas activas de interés anual de los bancos del Sistema Bancario Nacional.

En los casos en que no exista documento escrito, ante la presunción **se podrá aceptar prueba idónea** en contrario. En el caso de transacciones entre partes vinculadas, la Administración podrá ajustar el interés a la tasa indicada en el párrafo anterior aunque exista acuerdo por escrito en contrario.

La Administración Tributaria podrá aplicar esta presunción en otras situaciones aunque no exista contrato de préstamo, pero sí financiamiento, conforme se establezca en el reglamento de esta ley.

Las disposiciones de este artículo son de aplicación para los Títulos III y IV de esta Ley."

Ruego cerrar las puertas.

Las diputadas y los diputados que estén de acuerdo sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Treinta y nueve diputados y diputadas; cuatro votos a favor, treinta y cinco votos en contra. La moción ha sido rechazada.

**RECHAZADA.**

Pasamos a la siguiente moción. Para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración 308.

**Moción de revisión****De la diputada Pérez Hegg:**

Para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración N° 308.

**Moción de reiteración N.º 308-1****Del diputado Cubero Corrales:**

Para que de conformidad con el trámite correspondiente, el Plenario se convierta en Comisión General y conozca la moción adjunta.

**Moción N.º 308-2 del diputado Cubero Corrales:**

"Para que se agregue un inciso nuevo en el artículo 3 del Título I de la Ley de Impuesto sobre la renta, Ley No. 7092, de 21 de abril de 1988 y sus reformas, contenido en el artículo primero del proyecto de Ley en discusión de modo que se lea así:

**"ARTÍCULO 3.-** Entidades no sujetas al impuesto

(....)

Inciso nuevo) Las pequeñas y medianas empresas dedicadas al ecoturismo.

Ruego cerrar las puertas.

Quienes estén a favor pueden manifestarlo poniéndose de pie.

**EL PRESIDENTE AD HOC JOSÉ ROBERTO RODRÍGUEZ QUESADA:**

Treinta y nueve diputados presentes; cuatro votos a favor, treinta y cinco votos en contra.

**RECHAZADA.**

Moción 309.

No hay quórum, señores diputados. Corre el tiempo reglamentario.

**EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:**

Se ha restablecido el quórum.

Ruego cerrar las puertas.

Para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración 309.

**Moción de revisión**

**De la diputada Pérez Hegg:**

Para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración N° 309.

**Moción de reiteración N.º 309-1****Del diputado Cubero Corrales:**

Para que de conformidad con el trámite correspondiente, el Plenario se convierta en Comisión General y conozca la moción adjunta.

**Moción N.º 309-2 del diputado Cubero Corrales:**

"Para que se agregue un inciso nuevo en el artículo 3 del Título I de la Ley de Impuesto sobre la renta, Ley No. 7092, de 21 de abril de 1988 y sus reformas, contenido en el artículo primero del proyecto de Ley en discusión de modo que se lea así:

**"ARTÍCULO 3.-** Entidades no sujetas al impuesto

(....)

Inciso nuevo) Las pequeñas y medianas empresas dedicadas al turismo rural."

Quienes están en la sala anexa, por favor, incorporarse.

Las diputadas y los diputados que estén de acuerdo con la moción sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Treinta y ocho diputados y diputadas presentes; treinta y cuatro votos en contra, cuatro votos a favor. La moción ha sido rechazada.

**RECHAZADA.**

Pasamos a la siguiente moción. Para que se revise la votación sobre la moción de reiteración 310.

**Moción de revisión****De la diputada Pérez Hegg:**

Para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración N° 310.

**Moción de reiteración N.º 310-1****Del diputado Enríquez Guevara:**

Para que de conformidad con el trámite correspondiente, el Plenario se convierta en Comisión General y conozca la moción adjunta.

**Moción N.º 310-2 del diputado Enríquez Guevara:**

Para que se reforme el inciso s) del artículo 8 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley N° 7092, de 21 de abril de 1988 y sus reformas contenido en el artículo 1 del proyecto en discusión y cuyo texto dirá :

**"Artículo 8.- Gastos deducibles**

Son deducibles de la renta bruta:

(...)

s) Las reservas y las provisiones técnicas relativas a las entidades de seguros y reaseguradoras. **La Superintendencia General de Seguros** definirá, en forma vinculante, los límites técnicos aplicables para determinar las sumas necesarias de provisiones técnicas y reservas, a efectos de fijar la utilidad de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

(...)"

Ruego cerrar las puertas.

Ruego ocupar alguna curul para la votación.

Los diputados y las diputadas que estén de acuerdo por favor manifestarlo poniéndose de pie.

Treinta y nueve diputados y diputadas; cuatro votos a favor, treinta y cinco votos en contra. La moción se ha rechazado.

**RECHAZADA.**

Pasamos a conocer la siguiente moción. Para que se revise la votación sobre la moción de reiteración 311.

**Moción de revisión****De la diputada Pérez Hegg:**

Para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración N° 311.

**Moción de reiteración N.º 311-1****De la diputada Alfaro Murillo:**

Para que de conformidad con el trámite correspondiente, el Plenario se convierta en Comisión General y conozca la moción adjunta.

**Moción N.º 311-2 de la diputada Alfaro Murillo:**

Para que se adicione un nuevo artículo nuevo al proyecto de ley en discusión y que se lea de la siguiente manera:

**"Artículo nuevo.-** Adiciónase al título II, Principios y disposiciones generales de la administración financiera de la Ley N.º 8131, de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas, Ley de la administración financiera de la República y presupuestos públicos, un nuevo artículo que se leerá como se presenta a continuación:

**"Artículo nuevo.- Regla de límite al endeudamiento público**

Se aplicará una política de reducción permanente de la deuda pública, tendiente a que la razón entre el saldo de la deuda pública total y el Producto Interno Bruto disminuya, hasta que se ubique en un máximo del cuarenta por ciento (40%).

Para cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda será responsable de la elaboración y ejecución obligatoria de un plan de reducción de la deuda. Este plan fijará, en el segundo semestre de cada año, el objetivo de reducción de deuda para el año siguiente, consistente con la meta establecida en este artículo."

Ruego cerrar las puertas.

Ruego ocupar sus curules.

Las diputadas y los diputados que estén de acuerdo sírvanse manifestarlo poniéndose de pie o levantando su mano, en caso de impedimento.

Treinta y nueve diputados y diputadas presentes; cinco votos a favor, treinta y cuatro votos en contra. La moción ha sido rechazada.

### **RECHAZADA.**

La siguiente moción es para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración 312.

### **Moción de revisión**

**De la diputada Pérez Hegg:**

Para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración 312.

### **Moción de reiteración N.º 312-1**

**De la diputada Alfaro Murillo:**

Para que de conformidad con el trámite correspondiente, el Plenario se convierta en Comisión General y conozca la moción adjunta.

**Moción N.º 312-2 de la diputada Alfaro Murillo:**

Para que se adicione un nuevo artículo al proyecto de ley en discusión y que se lea de la siguiente manera:

**"Artículo nuevo.-** Agrégase al título II, Principios y disposiciones generales de la administración financiera de la Ley N.º 8131, de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas, Ley de la administración financiera de la República y presupuestos públicos, un nuevo artículo que se leerá como se presenta a continuación:

**"Artículo nuevo.- Regla de límite al crecimiento del gasto primario**

El gasto primario del gobierno central, entendido como el gasto total excluidas las asignaciones destinadas al pago de intereses de la deuda pública interna y externa, crecerá a una tasa máxima del uno por ciento (1%) en términos reales, determinada considerando el deflactor implícito del Producto Interno Bruto".

Ruego cerrar las puertas. Ruego ocupar alguna curul.

Los diputados y diputadas que estén de acuerdo pueden manifestarlo poniéndose de pie o levantando su mano en caso de impedimento.

Treinta y nueve diputados y diputadas presentes; seis votos a favor, treinta y tres en contra. La moción ha sido rechazada.

### **RECHAZADA.**

Pasamos a conocer la siguiente moción, para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración 313.

### **Moción de revisión**

#### **De la diputada Pérez Hegg:**

Para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración 313.

#### **Moción de reiteración N.º 313-1**

#### **De la diputada Alfaro Murillo:**

Para que de conformidad con el trámite correspondiente, el Plenario se convierta en Comisión General y conozca la moción adjunta.

#### **Moción N.º 313-2 de la diputada Alfaro Murillo:**

Para que se adicione un nuevo artículo al proyecto de ley en discusión que se lea de la siguiente manera:

**"Artículo** nuevo.-Refórmase el artículos 9 de la Ley N.º 8131, de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas, Ley de la administración financiera de la República y presupuestos públicos, para que en adelante se lea así:

#### **Artículo 9.- Obligatoriedad de las normas, los lineamientos y reglas fiscales**

Los proyectos de presupuesto de los entes y órganos del sector público deberán prepararse acatando las normas técnicas y los lineamientos de política presupuestaria dictados por el órgano competente. También serán de acatamiento obligatorio las reglas fiscales de superávit primario para el gobierno central, límite al crecimiento del gasto primario y límite al endeudamiento público contempladas en esta Ley."

Ruego cerrar las puertas. Ruego ocupar sus curules. Ruego ocupar sus curules.

Diputada Fournier, le agradezco ocupar una curul.

Los diputados y diputadas... Diputado Molina, le agradezco ocupar alguna curul para que podamos tener la votación, gracias.

Quienes estén de acuerdo pueden manifestarlo poniéndose de pie.

Treinta y ocho diputados y diputadas; treinta y ocho diputados en contra. La moción ha sido rechazada.

### **RECHAZADA.**

Pasamos a conocer la siguiente moción.

### **Moción de revisión**

**De la diputada Pérez Hegg:**

Para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración 314.

#### **Moción de reiteración N.º 314-1**

**Del diputado Chavarría Ruiz:**

Para que de conformidad con lo establecido en el artículo 138 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Plenario se convierta en Comisión General y conozca la moción adjunta.

**Moción N.º 314-2 de varios diputados:**

Para que se agregue un nuevo inciso al artículo 9 que se reforma en el artículo 8 del proyecto en discusión y que pretende la reforma de la Ley de Impuesto General sobre las Ventas, Ley 6826 de 8 de noviembre de 1982 y sus reformas, y que en adelante se lea de la siguiente manera:

#### **ARTÍCULO 9.- Exenciones**

Están exentas del pago de este impuesto:

Los servicios de transporte cuya actividad sea única y exclusivamente agrícola, entiéndase aquellas actividades productivas basadas en la utilización de los recursos naturales: agricultura, ganadería, silvicultura y acuicultura, incluyendo la pesca y la maricultura.

Ruego cerrar las puertas.

Quienes estén a favor, por favor manifestarlo poniéndose de pie.

Treinta y ocho diputados y diputadas; treinta y ocho diputados y diputadas en contra.

Pasamos a la siguiente moción.

### **Moción de revisión**

**De la diputada Pérez Hegg:**

Para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración 315.

### **Moción de reiteración N.º 315-1**

**De la diputada Quintana Porras:**

Para que de conformidad con el trámite correspondiente, el Plenario se constituya en Comisión General para conocer la moción adjunta.

**Moción N.º 315-2 de la diputada Quintana Porras:**

Para que se agregue un nuevo inciso al artículo 8 de la Ley 7092 que es modificado por el artículo 1 del proyecto de ley en discusión.

#### **Artículo 8.- Gastos deducibles**

Son deducibles de la renta bruta:

(...)

Inciso Nuevo) Los intereses generados de los Fondos de Inversión, invertidos en la Sociedad de Fondos de Inversión del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

(...)

Quienes estén a favor pueden manifestarlo poniéndose de pie o levantando su mano en caso de impedimento.

Treinta y ocho diputados y diputadas; dos votos a favor, treinta y seis en contra. La moción ha sido rechazada.

**RECHAZADA.**

Pasamos a la siguiente moción.

### **Moción de revisión**

**De la diputada Pérez Hegg:**

Para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración 316.

**Moción de reiteración N.º 316-1****Del diputado Villalta Flórez-Estrada:**

Para que de conformidad con lo dispuesto en el Punto II "Trámite en el Plenario" Inciso 3)" Trámite de Reiteración de la moción 208 bis aprobada en sesión N.º 76 el 27 de setiembre del 2011 y artículo 138 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Plenario se constituya en **comisión general** para conocer la moción adjunta.:

**Moción N.º 316-2 del diputado Villalta Flórez-Estrada:**

Para que se modifique el inciso 10) del artículo 9 de la Ley N.º 6826 que se pretende reformar mediante el artículo 8 del proyecto de ley en discusión, cuyo texto dirá:

**"ARTÍCULO 9.- (...)**

**10) La venta o entrega de agua residencial y el servicio de abastecimiento de agua potable a viviendas. No gozará de esta exención el agua envasada en recipientes de cualquier material, salvo la utilizada para abastecer a comunidades donde no exista servicio de acueducto, según criterio del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados."**

Ruego cerrar las puertas.

Quienes estén... Les ruego ocupar sus curules.

Quienes estén a favor pueden manifestarlo poniéndose de pie.

Treinta y ocho diputados y diputadas; un voto a favor, treinta y siete en contra.

**RECHAZADA.**

La siguiente moción es para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración 317.

**Moción de revisión****De la diputada Pérez Hegg:**

Para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración 317.

Moción de reiteración N.º 317-1

**Del diputado Villalta Flórez-Estrada:**

Para que de conformidad con lo dispuesto en el Punto II "Trámite en el Plenario" Inciso 3)" Trámite de Reiteración de la moción 208 bis aprobada en sesión N.º 76 el 27 de setiembre del 2011 y artículo 138 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Plenario se constituya en **comisión general** para conocer la moción adjunta.:

**Moción N.º 317-2 del diputado Villalta Flórez-Estrada:**

Para que se reforme el párrafo segundo del artículo 10 bis que se pretende adicionar a la Ley N° 6826, mediante el artículo 9.2 del proyecto de ley en discusión, y en adelante se lea de la siguiente manera:

**"Artículo 10 bis.- Tarifa reducida.**

(...)

La compra de materias primas; empaque y embalaje, así como la materia prima para producir estos últimos; maquinaria y equipo; que no se encuentren exentos del pago de este impuesto, y sean utilizados para la producción de bienes incluidos en la Canasta Básica Tributaria, así como en la producción de medicamentos y de libros, estarán sujetas al pago de una tarifa del dos por ciento (2%).

Ruego cerrar las puertas. Ruego ocupar una curul, ruego ocupar una curul.

Diputado Gamboa, le ruego ocupar una curul para la votación.

Los diputados y diputadas que estén de acuerdo pueden manifestarlo poniéndose de pie.

Treinta y ocho diputados presentes; uno a favor, treinta y siete en contra.

Pasamos a conocer la siguiente moción.

**Moción de revisión**

**De la diputada Pérez Hegg:**

Para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración 318.

**Moción de reiteración N.º 318-1**

**Del diputado Villalta Flórez-Estrada:**

Para que de conformidad con lo dispuesto en el Punto II "Trámite en el Plenario" Inciso 3) Trámite de Reiteración de la moción 208 bis aprobada en sesión N° 76 el 27 de setiembre del 2011 y artículo 138 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Plenario se constituya en **comisión general** para conocer la moción adjunta.:

**Moción N.º 318-2 del diputado Villalta Flórez-Estrada:**

Para que se agregue un nuevo párrafo al final del artículo 10 bis que se pretende adicionar a la Ley N° 6826, mediante el artículo 9.2 del proyecto de ley en discusión, cuyo texto dirá:

**"Artículo 10 bis.- Tarifa reducida.**

(...)

El suministro de energía eléctrica residencial, siempre que el consumo mensual sea igual o inferior a 350 kw/h, estará sujeto a una tarifa del cinco por ciento (5%)."

Quienes estén a favor pueden manifestarlo poniéndose de pie.

Treinta y ocho diputados presentes; treinta y cinco en contra, tres a favor. La moción ha sido rechazada.

### **RECHAZADA.**

Pasamos a la siguiente moción.

### **Moción de revisión**

**De la diputada Pérez Hegg:**

Para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración 319.

### **Moción de reiteración N.º 319-1**

**Del diputado Villalta Flórez-Estrada:**

Para que de conformidad con lo dispuesto en el Punto II "Trámite en el Plenario" Inciso 3)" Trámite de Reiteración de la moción 208 bis aprobada en sesión N.º 76 el 27 de setiembre del 2011 y artículo 138 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Plenario se constituya en **comisión general** para conocer la moción adjunta.:

**Moción N.º 319-2 del diputado Villalta Flórez-Estrada:**

Para que se modifique el inciso 1 del artículo 9 de la Ley N.º 6826, contenido en el artículo 8.5 del proyecto de ley en discusión, y en adelante se lea de la siguiente manera:

**"Artículo 9.-**  
(...)

### **Exenciones.**

1) Las ventas, así como las importaciones o internaciones, de los bienes y servicios definidos en la "Canasta Básica Tributaria", la cual será establecida mediante decreto ejecutivo emitido, **de común acuerdo**, por el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan) **y el Ministerio de Salud**, y será revisada y actualizada cada vez que se publiquen los resultados de una nueva Encuesta nacional de ingresos y gastos de los hogares realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

Esta "Canasta Básica Tributaria" de consumo de los hogares, tendrá como objetivo proteger a la población en condición de pobreza del **impuesto de valor agregado**, por lo tanto ninguna modificación a dicha Canasta agravará las condiciones de exoneraciones al gasto total de tal población; y no podrán desatender los criterios nutricionales necesarios para garantizar a la población, una alimentación balanceada y saludable. El Poder Ejecutivo no podrá excluir de esta Canasta, **los productos contenidos en el transitorio VIII de la Ley de Solidaridad Tributaria.**"

Quienes estén... Ruego cerrar las puertas, ocupar sus curules.

Quienes estén a favor pueden manifestarlo poniéndose de pie.

Treinta y nueve diputados y diputadas, treinta y nueve presentes; treinta y seis en contra, tres a favor. La moción ha sido rechazada.

**RECHAZADA.**

La siguiente moción es para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración 320.

**Moción de revisión****De la diputada Pérez Hegg:**

Para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración 320.

**Moción de reiteración N.º 320-1****Del diputado Cubero Corrales:**

Para que de conformidad con el trámite correspondiente, el Plenario se convierta en Comisión General y conozca la moción adjunta.

**Moción N.º 320-2 del diputado Cubero Corrales:**

Para que se agregue un inciso nuevo en el artículo 9 de la Ley de impuesto general sobre las ventas, Ley 6826 de 8 de noviembre de 1982, y sus reformas, contenido en el artículo 8 del proyecto de ley en discusión, leyéndose de la siguiente manera:

"ARTICULO 9.- Exenciones

Están exentas del pago de este impuesto:

(...)

**Inciso nuevo) Los bienes y servicios dados por las pequeñas y medianas empresas dedicadas al turismo rural."**

Ruego ocupar sus curules para la votación, o alguna curul; diputado Monge, diputado Fishman.

Los diputados y diputadas que estén de acuerdo pueden manifestarlo poniéndose de pie.

Treinta y ocho diputados y diputadas; tres a favor, treinta y cinco en contra. La moción ha sido rechazada.

**RECHAZADA.**

Pasamos a conocer la siguiente moción.

### Moción de revisión

**De la diputada Pérez Hegg:**

Para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración 321.

Moción de reiteración N.º 321-1

**Del diputado Cubero Corrales:**

Para que de conformidad con el trámite correspondiente, el Plenario se convierta en Comisión General y conozca la moción adjunta.

**Moción N.º 321-2 del diputado Cubero Corrales:**

Para que se agregue un inciso nuevo en el artículo 9 de la Ley de impuesto general sobre las ventas, Ley 6826 de 8 de noviembre de 1982, y sus reformas, contenido en el artículo 8 del proyecto de ley en discusión, leyéndose de la siguiente manera:

"ARTICULO 9.- Exenciones

Están exentas del pago de este impuesto:

(...)

**Inciso nuevo) Los bienes y servicios dados por las pequeñas y medianas empresas dedicadas al ecoturismo."**

Gracias, por cerrar las puertas, ocupar sus curules.

Quienes estén de a favor pueden manifestarlo poniéndose de pie.

Treinta y ocho diputados y diputadas; tres votos a favor, treinta y cinco en contra. La moción ha sido rechazada.

**RECHAZADA.**

Pasamos a conocer la moción para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración 322.

### Moción de revisión

**De la diputada Pérez Hegg:**

Para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración 322.

Moción de reiteración N.º 322-1

**Del diputado Cubero Corrales:**

Para que de conformidad con el trámite correspondiente, el Plenario se convierta en Comisión General y conozca la moción adjunta.

**Moción N.º 322-2 del diputado Cubero Corrales:**

Para que se modifique el artículo 6 del proyecto de ley en discusión, el cual adiciona el artículo 62 a la ley número 7092, inciso 3) cuarto párrafo, para que se lea de la siguiente manera:

**Artículo 62.-** Retención en la fuente.

(...)

3. (...)

Los representantes de sucursales, agencias y otros establecimientos permanentes de personas no domiciliadas en el país deberán retener y pagar a la Administración Tributaria por cuenta de la casa matriz el impuesto sobre la renta disponible de aquellos, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) numeral 3 del artículo 47 C de esta Ley.

(...)

Ruego ocupar sus curules. Ruego ocupar alguna curul.

Diputado Monge, diputado Fishman.

Los diputados y diputadas que estén de acuerdo pueden manifestarlo poniéndose de pie.

Treinta y ocho diputados; treinta y seis en contra, dos a favor. La moción ha sido rechazada.

**RECHAZADA.**

Pasamos a conocer la siguiente moción.

**Moción de revisión**

**De la diputada Pérez Hegg:**

Para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración 323.

**Moción de reiteración N.º 323-1**

**Del diputado Enríquez Guevara:**

Para que de conformidad con el trámite correspondiente, el Plenario se convierta en Comisión General y conozca la moción adjunta.

**Moción N.º 323-2 del diputado Enríquez Guevara:**

Para que se adicione un nuevo inciso al artículo 9 de la Ley de impuesto general sobre las Ventas, Ley N.º 6826 de 8 de noviembre de 1982 y sus reformas, reformado por el artículo 8 inciso 5, del proyecto en discusión y que se leerá de la siguiente manera:

**"Artículo 9.- Exenciones**

Están exentas del pago de este impuesto:

(...)

NUEVO...) El cobro de comisión por retiro de dinero en cajeros automáticos."

Ruego cerrar las puertas.

Me indican que no hay cuórum. Corre el tiempo reglamentario.

Se ha restablecido el cuórum.

El señor primer secretario se servirá leer una moción presentada a la mesa.

**EL PRIMER SECRETARIO JOSÉ ROBERTO RODRÍGUEZ QUESADA:**

**Moción de posposición**

**De varios diputados y diputadas:**

**Para que se posponga el proyecto 18.261 y se pase al conocimiento de los siguientes expedientes de la primera parte de la sesión:**

EXPEDIENTE N.º 18.032 Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial.

EXPEDIENTE N.º 17.371 Ley general de control del tabaco y sus efectos nocivos en la salud.

EXPEDIENTE N.º 17.551 Ley de impuesto a casinos y centros de llamadas para apuestas.

EXPEDIENTE N.º 16.768 Rango de Misión Internacional para Fundación Instituto Humanista para la Cooperación con los países en Desarrollo (HIVOS)

Luego de lo cual se autoriza a la Presidencia del Congreso a levantar la sesión antes de la hora reglamentaria.

**EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:**

En discusión la moción.

¿Suficientemente discutida? Discutida.

Ruego ocupar sus curules.

Los diputados y diputadas que estén de acuerdo, favor manifestarlo poniéndose de pie.

Treinta y ocho diputados presentes; treinta y ocho han votado a favor.

## **Ley de tránsito por vías públicas, terrestres y seguridad vial, expediente N.º 18.032**

Por lo tanto, pasamos al expediente 18.032, Ley de Tránsito por Vías Públicas, Terrestres y Seguridad Vial.

Continúa la discusión, por el fondo, en el trámite de primer debate y con el segundo informe de mociones de fondo vía artículo 137.

### **COMISIÓN ESPECIAL QUE CONOCERÁ Y DICTAMINARÁ EL PROYECTO DE LEY “REFORMA DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS Y TERRESTRES, N.º 7331, Y SUS REFORMAS”, EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 17.485, Y EL PROYECTO DE LEY “LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL”, EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 18.032**

## **Segundo informe de mociones vía artículo 137 del Reglamento legislativo**

### **MOCIONES APROBADAS**

Moción 3-36 (3-137) de varios diputados y diputadas:

Para que se modifique el inciso b) del artículo 10 del proyecto de ley en discusión. En lo sucesivo se leerá de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10.-Contenido del título de propiedad de los vehículos

El título de propiedad de los vehículos deberá indicar lo siguiente:

(...)

b) Marca, año modelo, carrocería, número de motor, número de matrícula, capacidad, número de serie, número de VIN, chasis o serie del vehículo.

Moción 4-36 (4-137) de la diputada Quintana Porras y el diputado Cubero Corrales:

Para que se modifique el artículo 13 del proyecto de ley en discusión. En lo sucesivo se leerá de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13.-Deber de informar cambio de características del vehículo

En caso de cambios legalmente autorizados de las características del vehículo, su propietario deberá presentarlo ante el prestatario de la IVE en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del momento en que ocurran dichos cambios, con el fin de que se cotejen las modificaciones y se expida la documentación respectiva. Cuando se trate de cambio de motor, el propietario deberá acreditar el título mediante el cual se adquirió.

No podrán modificarse las siguientes características:

- a) Año modelo
- b) Número de serie, número de chasis y/o VIN.
- c) Marca, estilo, modelo
- d) El peso máximo autorizado por el fabricante.

Una vez obtenido el informe de cambio de características de la IVE, se deberá solicitar en un plazo no mayor a los veinte días hábiles, la inscripción del cambio efectuado en el vehículo al Registro Nacional. En el caso de vehículos dedicados al transporte público remunerado de personas, en su modalidad de ruta regular, no se requerirá la realización del informe de cambio de características ni su posterior inscripción para cambios de motor.

Moción 5-36 (5-137) de varios diputados y diputadas:

Para que se adicione un inciso e) del artículo 14 del proyecto de ley en discusión. En lo sucesivo el artículo se leerá de la siguiente manera:

#### ARTÍCULO 14.- Anotaciones registrales

Mediante mandamiento expedido por la autoridad judicial competente, podrán hacerse las siguientes anotaciones al margen del respectivo asiento de inscripción del Registro Nacional:

- a) La demanda sobre la constitución, modificación o extinción de los derechos reales sobre los vehículos inscritos.
- b) La demanda sobre la cancelación, rectificación de inscripción o anotación en el Registro.
- c) El decreto de embargo sobre vehículos inscritos. Esta anotación caducará de pleno derecho a los cuatro años y el Registro hará caso omiso de ella al inscribir títulos nuevos o certificar el asiento respectivo. La interrupción de este plazo se registrará por lo que dispone el cuarto párrafo del artículo 471 del Código Civil.
- d) El gravamen legal decretado con motivo de un accidente de tránsito o de delitos relacionados con accidentes de tránsito.
- e) La denuncia formal por robo de un vehículo automotor.

Las autoridades Judiciales podrán solicitar la cooperación de la Policía de Tránsito o de la Fuerza Pública para practicar el embargo respectivo o la detención del vehículo. Cuando el vehículo sea detenido, las autoridades lo comunicarán de inmediato a la autoridad judicial y esta a las partes, con el fin que se practique el embargo dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haya recibido la comunicación. De no trabarse el embargo en este plazo, el vehículo se pondrá a disposición de su propietario, pero podrá solicitarse nuevamente la detención para su embargo.

Moción 6-36 (6-137) del diputado Granados Calvo:

Para que se reforme el inciso c) del artículo 22, del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

#### ARTÍCULO 22.-Placas de matrícula especial

Se autoriza el uso de placas de matrícula especial de conformidad con la reglamentación respectiva. El Registro Nacional les asignará una clase y categoría diferenciada de inscripción, únicamente en los siguientes casos:

[...]

- c) Vehículos que gocen de algún régimen especial de circulación.

[...]

Moción 7-36 (7-137) de varios diputados y diputadas:

Para que se elimine el artículo 23 del proyecto de ley en discusión, y se corrijan la numeración del articulado según corresponda.

Moción 8-36 (8-137) de varios diputados y diputadas:

Para que se modifique el artículo 26 del proyecto de ley en discusión. Se leerá de la siguiente manera:

ARTÍCULO 26.- De la autorización de los CIVE

Corresponderá al MOPT, a través del Cosevi, otorgar las autorizaciones a los centros que realizarán el IVE, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 28 de esta ley.

Moción 9-36 (9-137) de varios diputados y diputadas:

Para que se adicione un nuevo inciso al artículo 31 del proyecto de ley en discusión. Se leerá de la siguiente manera:

ARTÍCULO 31.- Periodicidad de la IVE

La IVE se efectuará por lo menos con la siguiente periodicidad:

(...)

\_) Una vez cada dos (2) años para los remolques pesados y semirremolque.

Moción 10-36 (10-137) de varios diputados y diputadas:

Para que se modifique la redacción del inciso b) del artículo 36 del texto en discusión. El artículo en lo sucesivo se leerá:

Artículo 36.- Requisitos específicos para la circulación de los vehículos de transporte público

Además de los requisitos contenidos en el artículo 33, los vehículos de transporte público de personas deberán cumplir con los siguientes requisitos que les sean aplicables según su naturaleza constructiva:

(...)

b) Portar de manera visible una tarjeta de capacidad emitida por el CTP, en la que se indique claramente el número de pasajeros que pueden viajar en él así como la descripción y número de ruta. Deberá constar en este documento, o en otro adicional emitido por el CTP y que también debe exhibirse al público, la tarifa fijada por la ARESEP.

(...).

Moción 12-36 (12-137) de varios diputados y diputadas:

Para que se modifique el inciso b) del artículo 46 del proyecto de ley en discusión. El artículo en lo sucesivo se leerá de la siguiente manera:

Artículo 46.- Modalidad autobús y buseta en ruta regular

Los vehículos dedicados a la prestación del servicio de transporte público de personas en modalidad autobús o buseta en ruta regular, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, se rigen por las siguientes disposiciones:

(...)

b) Deben llevar en la parte delantera y de manera visible al público, un rótulo luminoso o de material retrorreflectivo que indique origen y destino, número de la ruta y tarifa fijada cuando esta sea tarifa única.

(...).

Moción 14-36 (14-137) de varios diputados y diputadas:

Para que se adicione un nuevo inciso al artículo 53 y al artículo 147 del proyecto de ley en discusión. Se leerán de la siguiente manera:

ARTÍCULO 53.- Prohibiciones generales para los conductores de transporte público

Además de las establecidas en esta ley, queda prohibido a los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte público lo siguiente:

(...)

\_\_\_.) Negarse a brindar servicio a personas adultas mayores o con discapacidad.

ARTÍCULO 147.- Multa categoría C

Se impondrá una multa de noventa y cuatro mil (94.000) colones, sin perjuicio de las sanciones conexas, a quien incurra en alguna de las siguientes conductas:

(...)

\_\_\_.) Al conductor de vehículos de transporte público, en cualquiera de sus modalidades, que se niegue a prestar servicio a personas adultas mayores o con discapacidad.

Moción 15-36 (15-137) de varios diputados y diputadas:

Para que se modifique el inciso b) del artículo 55 del proyecto de ley en discusión. En lo sucesivo se leerá de la siguiente manera:

Artículo 55.- Requisitos básicos de homologación

Los propietarios de los vehículos de matrícula extranjera destinados a la prestación del servicio de transporte público internacional excepto en la modalidad de taxi, que requieran homologar los permisos otorgados en el extranjero deberán presentar ante el CTP los

siguientes documentos y cumplir con los demás requisitos que reglamentariamente se determinen:

(...)

b) Acreditación de la vigencia de una póliza de seguro que cubra eventuales lesiones, muerte y daños a terceros mientras el automotor permanezca en el país, la cual deberá ser expedida en Costa Rica. El modo de acreditación y monto de cobertura se determinará mediante reglamento por los órganos competentes.

Moción 16-36 (16-137) de varios diputados y diputadas:

Para que se modifique el inciso e) del artículo 87 del proyecto de ley en discusión. El artículo en lo sucesivo se leerá de la siguiente manera:

Artículo 87.- Requisitos para la licencia de conducir

Para obtener por primera vez cualquier clase de licencia de conducir, el solicitante debe cumplir los siguientes requisitos:

(...)

e) Aprobar el examen práctico para el tipo de licencia a la que se aspira, de conformidad con las disposiciones que para ese efecto establezcan las autoridades competentes. Se exceptúan del examen práctico las licencias de tipo C-1 y la tipo E-1 y E-2. El examen se podrá realizar en vehículos de transmisión manual, automática, mixta o especialmente adaptados en caso de personas con discapacidad, respetando la naturaleza constructiva de las casas fabricantes. Cuando se trate de vehículos articulados, la realización del examen requerirá el manejo del vehículo completo (cabezal, remolque o semirremolque).

Para la obtención de la licencia B-1, el examen práctico se realizará en vehículos de hasta 4000 kilogramos de peso bruto o PMA, siempre que no se trate de vehículos tipo UTV.

(...).

Moción 17-36 (17-137) de la diputada Quintana Porras y el diputado Cubero Corrales:

Para que se modifique el artículo 88 del proyecto de ley en discusión. En lo sucesivo se leerá de la siguiente manera:

ARTÍCULO 88.- Disposiciones para las licencias de conducir clase A

Las licencias de conducir clase A tendrán las siguientes modalidades:

Tipo A-1: Autoriza a conducir vehículos automotores tipo bicimotor y motocicleta, de combustión interna, cuya cilindrada de motor no supere ciento veinticinco (125) centímetros cúbicos. En el caso de que los mismos cuenten con motores eléctricos o híbridos la potencia máxima no podrá superar once (11) kilowatts. Asimismo, autoriza conducir triciclo y cuadraciclo, cuyo cilindraje de motor no supere los doscientos cincuenta (250) centímetros cúbicos (cc).

Se autoriza a los mayores de dieciséis (16) años a optar por esta licencia de conducir siempre que tengan la autorización escrita de alguno de los padre, curador, tutor o de su representante legal o administrativo. Además, deberán suscribir una póliza de seguro por muerte, lesiones, accidente y daños a terceros.

Tipo A-2: Autoriza a conducir vehículos automotores tipo bicimoto y motocicleta, de combustión interna, cuya cilindrada de motor no supere los quinientos (500) centímetros cúbicos. En el caso de que los mismos cuenten con motores eléctricos o híbridos la potencia máxima no podrá superar treinta y cinco (35) kilowatts.

Tipo A-3: Autoriza a conducir vehículos automotores tipo bicimoto y motocicleta, de combustión interna, eléctricos o híbridos, sin límite de cilindrada o potencia. Los conductores acreditados con este tipo de licencia podrán conducir todos los vehículos autorizados para las licencias clase A.

Moción 18-36 (18-137) de varios diputados y diputadas:

Para que se modifique el artículo 90 del proyecto de ley en discusión. El artículo en lo sucesivo se leerá de la siguiente manera:

Artículo 90.- Disposiciones para las licencias de conducir clase C

Las licencias de conducir clase C tendrán las siguientes modalidades:

Tipo C-1: Autoriza a conducir los vehículos automotores en modalidad de taxi. El conductor deberá contar con una licencia clase B o tipo C-2 con al menos tres (3) años de expedida y haber obtenido el certificado del curso básico de educación vial para transporte público.

Tipo C-2: Autoriza a conducir vehículos automotores de transporte público de personas modalidad autobús, buseta y microbús. Se deberá contar con una licencia clase B o tipo C-1 con al menos tres (3) años de expedida y haber obtenido el certificado del curso básico de educación vial para transporte público.

Excepcionalmente, mediante la aprobación de un curso especialmente diseñado, fiscalizado y avalado por CTP, las personas con 2 años de experiencia en las licencias clase B o tipo C-1 podrán obtener licencia tipo C-2, siempre que se garantice mediante parámetros técnicos, que reúnen las características idóneas para la conducción del tipo de vehículos aquí indicados.

De previo a la autorización para la prestación de servicios especiales de transporte de estudiantes menores de edad, deberá aportarse un certificado de delincuencia en el que conste que no ha sido condenado por delitos de pedofilia, sexuales o los contemplados en el artículo 254 bis de la Ley N.º 4573 de 4 marzo de 1970 y sus reformas, Código Penal.

Los conductores que obtengan licencia clase C podrán prescindir de la licencia tipo B-1 para la conducción de los vehículos automotores que ampara dicha acreditación.

Moción 19-36 (19-137) de varios diputados y diputadas:

Para que se adicione un párrafo al inciso a) del artículo 94 del proyecto de ley en discusión. El inciso en lo sucesivo se leerá de la siguiente manera:

ARTÍCULO 94.-Homologación de las licencias expedidas en el extranjero

La homologación de licencias de conducir extranjeras se regirá por las siguientes disposiciones:

a) Los conductores acreditados con licencia de conducir en el extranjero que se encuentren en el país en condición de turistas o en tránsito quedan autorizados para conducir el mismo tipo de vehículo que le autoriza dicha licencia, por un plazo de tres (3) meses.

Durante este período, los conductores acreditados con una licencia de conducir equivalente a la licencia nacional tipo B-1 o superior, podrán conducir en carreteras no primarias vehículos tipo bicimoto y motocicleta de combustión interna, cuya cilindrada de motor no supere ciento veinticinco (125) centímetros cúbicos; en caso de que los mismos cuenten con motores eléctricos o híbridos la potencia máxima no podrá superar once (11) kilowatts. En los mismos términos, se autoriza a la conducción de motocicletas tipo triciclo y cuadraciclo, cuyo cilindraje de motor no supere los quinientos (500) centímetros cúbicos (cc).

A estos conductores, les serán aplicables la misma normativa que a los conductores acreditados con licencia de conducir nacional.

(...).

Moción 20-36 (20-137) de varios diputados y diputadas:

Para que se adicione un inciso c) al artículo 94 del proyecto de ley en discusión. Se leerá de la siguiente manera:

ARTÍCULO 94.- Homologación de las licencias expedidas en el extranjero

La homologación de licencias de conducir extranjeras se regirá por las siguientes disposiciones:

(...)

c) Para el proceso de homologación de licencias de personas extranjeras con el fin de laborar como conductores profesionales de transporte remunerado de personas o de carga pesada, además de observar lo dispuesto en el inciso b) subincisos i), ii) y iii) del presente artículo, deberá atenderse lo siguiente:

i. A los conductores con licencias equivalentes al tipo B-4 y clase C contemplados en esta ley, se les podrá homologar la experiencia según la licencia que se pretende convalidar.

ii. Además de los requisitos exigidos por los artículos 89 y 90 de la presente ley, a quienes soliciten una licencia tipo B4 o clase C por primera vez, se les podrá homologar la experiencia previa a partir de la licencia extranjera equivalente que ostenten.

Moción 21-36 (21-137) de varios diputados y diputadas:

Para que se adicione un subinciso iv al inciso b) del artículo 95 del proyecto de ley en discusión. El artículo en lo sucesivo se leerá de la siguiente manera:

ARTÍCULO 95.- Vigencia de la licencia de conducir

a) Cuando se expida por primera vez, su vigencia será de tres (3) años.

b) Cuando se expida por renovación, se aplicará lo siguiente:

i. Si al momento de renovar la licencia el conductor hubiere acumulado cuatro puntos o menos, de conformidad con el sistema definido en el artículo 136 de esta ley, la renovación de su vigencia será por seis (6) años. Además el conductor solo deberá cancelar el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la renovación de la licencia.

ii. Si al momento de renovar la licencia el conductor hubiere acumulado entre cinco y ocho puntos, de conformidad con el sistema definido en el artículo 136 de esta ley, la renovación de su vigencia será por cuatro (4) años. Además, el conductor deberá realizar un curso de sensibilización y reeducación vial, cuyas condiciones se establecerán reglamentariamente.

iii. Si al momento de renovar la licencia el conductor hubiere acumulado entre nueve y once puntos, de conformidad con el sistema definido en el artículo 136 de esta ley, la renovación de su vigencia será de tres (3) años. Además, el conductor deberá asistir a un curso de sensibilización y reeducación vial, cuyas condiciones se establecerán reglamentariamente.

iv. Los puntos serán acumulados únicamente durante el período de vigencia de la licencia de conducir respectiva; al momento de la renovación se reiniciará el cómputo de puntos.

c) Cuando se expida por reacreditación, su vigencia será de (3) años”.

Moción 23-36 (23-137) de varios diputados y diputadas:

Para que se modifique el párrafo tercero del artículo 97 del proyecto de ley en discusión. En lo sucesivo se leerá de la siguiente manera:

ARTÍCULO 97.- Cinturones y otros dispositivos de seguridad

(...)

Se exceptúa de la utilización de los sistemas de retención infantil, a los vehículos de transporte público de personas en modalidad de taxi, servicio especial estable de taxi, autobuses o busetas en ruta regular, y autobuses o busetas de servicios especiales, salvo en el servicio especial de transporte de estudiantes cuando se preste a personas menores de 12 años que midan menos de 1.45 metros de estatura.

(...).

Moción 25-36 (25-137) de varios diputados y diputadas:

Para que se modifique el párrafo tercero del artículo 98 del proyecto de ley en discusión. En lo sucesivo se leerá de la siguiente manera:

Artículo 98.- Estacionamiento preferenciales

(...)

Los espacios preferenciales podrán ser ocupados únicamente por quienes tengan una discapacidad evidente o certificada, así como, mujeres en estado de gravidez avanzado y ciudadanos de oro. La administración del parqueo velará por que los espacios preferenciales no sean ocupados por otras personas no autorizadas. En caso de que

personas no autorizadas ocupen dichos espacios le será aplicable una multa de categoría C.

(...).

Moción 26-36 (26-137) de la diputada Quintana Porras y el diputado Cubero Corrales:

Para que se modifique el artículo 99 del proyecto de ley en discusión. En lo sucesivo se leerá de la siguiente manera:

ARTÍCULO 99.-Estacionamiento exclusivo para bicimotos y motocicletas.

En las zonas urbanas, de las áreas sobre la vía pública utilizadas para el estacionamiento de vehículos se deberá reservar al menos un diez por ciento (10%) para uso exclusivo de bicimotos y motocicletas. El cual deberá estar debidamente señalizado.

Moción 27-36 (27-137) del diputado Granados Calvo:

Para que se reforme el inciso c) del artículo 110 del proyecto de ley en discusión, y en adelante se lea:

ARTÍCULO 110.- Maniobra de adelantamiento

La maniobra de adelantamiento de un vehículo deberá realizarse bajo las siguientes consideraciones:

[...]

c) Utilizar las luces direccionales reglamentarias para anunciar y realizar la maniobra, adelantando siempre por la izquierda al vehículo que marcha adelante.

[...].

Moción 40-36 (40-137) de la diputada Quintana Porras y el diputado Cubero Corrales:

Para que se modifique el artículo 133 del proyecto de ley en discusión. En lo sucesivo se leerá de la siguiente manera:

ARTÍCULO 133.- Cierre o clausura de vías sin autorización

Se prohíbe clausurar total o parcialmente las vías públicas o usarlas para fines distintos a los de circulación de peatones o vehículos, salvo que se proceda en virtud de permiso escrito dado con anterioridad por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito. En caso de vías bajo la jurisdicción municipal, bastara una comunicación formal del municipio a la dirección General de Transito para su debida coordinación. Del mismo modo, se prohíbe ocupar las vías públicas urbanas y suburbanas para:

- a) La construcción de tramos o puestos, con motivo de festejos populares, patronales o de otra índole.
- b) Ser usadas como lugar permanente de reparación de vehículos u otros menesteres que obstaculicen el libre tránsito.
- c) La construcción de obras públicas y privadas en la superficie de un derecho de vía, que no reúna las condiciones mínimas de seguridad establecidas en esta ley y en su reglamento. Se exceptúa de dicha disposición, el cierre temporal de vía que amerite la atención de incidentes donde deban participar cuerpos de emergencia.

La Dirección General de Ingeniería de Tránsito y previa realización de los estudios del caso, está facultada para clausurar las vías cuyo cierre se determine conveniente para los intereses públicos.

Moción 41-36 (41-137) de la diputada Quintana Porras y el diputado Cubero Corrales:

Para que se modifique el artículo 135 del proyecto de ley en discusión. En lo sucesivo se leerá de la siguiente manera:

ARTÍCULO 135.- Prohibición de circular en las playas

Se prohíbe la circulación de los vehículos automotores en las playas del país, con las siguientes excepciones:

- a) Cuando la Dirección General de Ingeniería de Tránsito lo autorice.
- b) Para sacar o meter embarcaciones al mar.
- c) En casos de emergencias o en los que se requiera una acción para proteger vidas humanas.
- d) En el caso de los vehículos que ingresen a la playa para cargar productos provenientes de la pesca o para desarrollar otras actividades laborales.
- e) Cuando la municipalidad respectiva lo autorice.

Moción 42-36 (42-137) de varios diputados y diputadas:

Para que se modifique el párrafo primero del artículo 141 del proyecto de ley en discusión. El párrafo se leerá de la siguiente manera:

ARTÍCULO 141.- Suspensión de licencia por acumulación de la totalidad de puntos

La acumulación total de los puntos permitidos, afectará la validez de todas las licencias de conducir del infractor, cualquiera que sea su clase y tipo.

(...).

Moción 43-36 (43-137) de la diputada Quintana Porras y el diputado Cubero Corrales:

Para que se modifique el artículo 135 del proyecto de ley en discusión. En lo sucesivo se leerá de la siguiente manera:

ARTÍCULO 142.- Reacreditación de conductores

El conductor podrá reacreditarse para conducir en todos los casos anteriores, una vez que haya transcurrido el plazo de suspensión correspondiente, o bien, una vez cumplidas las horas en la prestación del trabajo comunitario, previo acatamiento de los siguientes requisitos:

- a) Un curso de sensibilización y reeducación vial.
- b) Un programa de tratamiento de adicciones para el control de consumo de alcohol, sustancias estupefacientes, psicotrópicas o drogas enervantes, si procede.
- c) Un programa para el control de conductas violentas y tratamiento psicológico, si procede.

En cada caso, la actividad por cumplir así como su duración y su contenido, serán determinados por el Cosevi, de acuerdo con la conducta del infractor.

1. Los cursos y programas antes indicados deberán ser impartidos por entes públicos o privados autorizados por el Cosevi. Su contenido, duración y demás requisitos se determinarán reglamentariamente.

Moción 8-40 (54-137) de varios diputados y diputadas:

Para se elimine el inciso f) del artículo 146 del proyecto de ley en discusión, y se corrija la numeración subsiguiente. Asimismo, para que se adicione un nuevo inciso al artículo 147 del proyecto de ley en discusión, el cual, se leerá:

ARTÍCULO 147.- Multa categoría C

Se impondrá una multa de noventa y cuatro mil (94.000) colones, sin perjuicio de las sanciones conexas, a quien incurra en alguna de las siguientes conductas:

(...)

\_ ) Al conductor de vehículos tipo bicimoto y motocicleta que adelante en medio de las filas de vehículos de carga pesada y autobuses circulantes o detenidos, o bien, que adelante en medio de las filas a otros tipos de vehículos circulantes o detenidos a una velocidad superior a treinta (30) kilómetros por hora, salvo la excepción dispuesta en el inciso g) del artículo 110.

Moción 11-40 (57-137) de varios diputados y diputadas:

Para que se modifique el inciso d) del artículo 147 del proyecto de ley en discusión. Se leerán de la siguiente manera:

ARTÍCULO 147.- Multa categoría C

Se impondrá una multa de noventa y cuatro mil (94.000) colones, sin perjuicio de las sanciones conexas, a quien incurra en alguna de las siguientes conductas:

(...)

c) Al conductor que circule un vehículo con exceso de carga en las vías públicas, salvo lo dispuesto en el inciso h) y párrafo final del artículo 116."

(...).

Moción 12-40 (58-137) de varios diputados y diputadas:

Para que se modifique el inciso g) del artículo 147 del proyecto de ley en discusión. El inciso en lo sucesivo se leerá de la siguiente manera:

ARTÍCULO 147.- Multa categoría C

Se impondrá una multa de noventa y cuatro mil (94.000) colones, sin perjuicio de las sanciones conexas, a quien incurra en alguna de las siguientes conductas:

(...)

g) Al conductor que incumpla con los recorridos y paradas establecidos por el CTP para los vehículos de transporte público, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

(...).

Moción 13-40 (59-137) de varios diputados y diputadas:

Para se elimine el inciso s) del artículo 147 del proyecto de ley en discusión, y se corrija la numeración subsiguiente según corresponda.

Moción 14-40 (60-137) de varios diputados y diputadas:

Para que se adicione un inciso nuevo al artículo 147 del proyecto en discusión, el cual se leerá de la siguiente manera:

ARTÍCULO 147.- Multa categoría C

Se impondrá una multa de noventa y cuatro mil (94.000) colones, sin perjuicio de las sanciones conexas, a quien incurra en alguna de las siguientes conductas:

(...)

\_ ) Al conductor que circule a una velocidad inferior a la mínima establecida en el tramo respectivo, con el propósito comprobado de congestionar o entorpecer el libre flujo vehicular.

Moción 15-40 (61-137) de varios diputados y diputadas:

Para que se adicione un inciso nuevo al artículo 147 del proyecto en discusión, el cual se leerá de la siguiente manera:

ARTÍCULO 147.- Multa categoría C

Se impondrá una multa de noventa y cuatro mil (94.000) colones, sin perjuicio de las sanciones conexas, a quien incurra en alguna de las siguientes conductas:

(...)

\_\_\_.) Al propietario de un vehículo que lo utilice para prestar servicio de transporte público, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con las autorizaciones respectivas. Igual sanción se aplicará al conductor que no siendo el propietario del vehículo utilizado, preste el servicio de transporte público, en cualquiera de sus modalidades, sin las respectivas autorizaciones.

Moción 16-40 (62-137) de varios diputados y diputadas:

Para que se modifique el inciso a) del artículo 148 del proyecto de ley en discusión. Se leerá de la siguiente manera:

ARTÍCULO 148.- Multa categoría D

Se impondrá una multa de cuarenta y siete mil (47.000) colones, sin perjuicio de las sanciones conexas, a quien incurra en alguna de las siguientes conductas:

a) Al propietario del vehículo que sea puesto en circulación con algún dispositivo de detección de ondas de radar o cualquier otro equipo o manipulación manual que permita burlar o anular los aparatos de vigilancia automatizada de la Policía de Tránsito.

(...).

Moción 17-40 (63-137) de varios diputados y diputadas:

Para que se modifique el inciso u) del artículo 149 del proyecto de ley en discusión. El inciso en lo sucesivo se leerá de la siguiente manera:

ARTÍCULO 149.- Multa categoría E

Se impondrá una multa de veinte mil (20.000) colones, sin perjuicio de las sanciones conexas, a quien incurra en alguna de las siguientes conductas:

(...)

u) Al conductor que utilice los estacionamientos preferenciales y no cumpla con las condiciones previstas en el artículo 98 de la presente ley.

(...).

Moción 18-40 (64-137) de varios diputados y diputadas:

Para que se modifique el párrafo segundo y tercero del artículo 154 del proyecto de ley en discusión. En lo sucesivo se leerán de la siguiente manera:

ARTÍCULO 154.- Recuperación de vehículos

(...)

En los demás casos indicados en el artículo 152 que no sean por multa fija, los vehículos y las placas serán devueltos por la autoridad judicial correspondiente.

El Cosevi autorizará la devolución del vehículo que haya sido inmovilizado o retirado de circulación cuando haya mediado una impugnación formal en contra de la determinación o si esta ha adquirido firmeza. Para autorizar la devolución, se procederá de la siguiente manera:

(...).

Moción 19-40 (65-137) de varios diputados y diputadas:

Para que se modifique el inciso b) del artículo 158 del proyecto de ley en discusión. En lo sucesivo se leerá de la siguiente manera:

Artículo 158.- Prioridad de obligaciones

En todo remate de vehículos, se seguirá el siguiente orden de prioridad de pago:

(...)

b) El gravamen que resulte por lesiones a personas y daños a bienes.

(...).

Moción 20-40 (66-137) de varios diputados y diputadas:

Para que se adicione un párrafo último al artículo 160 del proyecto en discusión, el cual se leerá de la siguiente manera:

## ARTÍCULO 160.- Boleta de citación

(...)

El inspector de tránsito deberá trasladar las boletas confeccionadas al Cosevi o a la autoridad judicial competente, dentro del plazo no mayor a las 72 horas siguientes a la confección de las mismas, así como los vehículos, placas y/o licencias que sean retiradas como consecuencia de infracciones a esta ley. El incumplimiento del plazo establecido en esta disposición se considerará como un incumplimiento de deberes.

Moción 21-40 (67-137) de varios diputados y diputadas:

Para que se adicione un párrafo tercero al artículo 195 del proyecto de ley en discusión. El artículo en lo sucesivo se leerá de la siguiente manera:

ARTÍCULO 195.- Cancelación y cobro de multas sobre vehículos de placa extranjera a conductores extranjeros y cierre de fronteras al vehículo

El vehículo de placa extranjera con el cual se cause una infracción a esta ley, se mantendrá gravado a la orden del Cosevi, hasta la cancelación de la infracción o resultados del proceso respectivo.

A efecto del cobro, el Cosevi deberá remitir a las autoridades migratorias y de aduanas el exhorto de cierre de fronteras para ese vehículo con la indicación de la totalidad de los montos adeudados los cuales deberán ser cancelados previo a la entrada o la salida del país según lo establecido en el artículo anterior.

De la misma manera deberá procederse para efectos de las multas realizadas al conductor extranjero para su salida del país.

El incumplimiento de estas disposiciones se considerará falta grave, por parte de los funcionarios respectivos, quienes serán responsables por los perjuicios que cause el incumplimiento de esta disposición.

Moción 22-40 (68-137) de varios diputados y diputadas:

Para que se modifique el último párrafo del artículo 199 del proyecto de ley en discusión. En lo sucesivo se leerá de la siguiente manera:

Artículo 199.- Sujetos de la responsabilidad civil

(...)

Los peatones, el conductor y los pasajeros de un vehículo a quienes les sea imputable un accidente de tránsito podrán ser civilmente responsables por los daños y perjuicios que se deriven del mismo.

Moción 37-40 (83-137) de varios diputados y diputadas:

Para que se modifique el artículo 215 del proyecto de ley en discusión. El artículo en lo sucesivo se leerá de la siguiente manera:

Artículo 215.- Inspectores institucionales de tránsito

La Dirección General de la Policía de Tránsito por solicitud de instituciones públicas y privadas, podrán investir inspectores de tránsito para velar por el cumplimiento de las

señales de tránsito, particularmente, las zonas de paso o de seguridad, circundantes a la respectiva institución.

Estos deben portar, en el ejercicio de sus funciones, la respectiva identificación que para tal efecto determinará la Dirección General de la Policía de Tránsito.

Quienes así sean investidos están autorizados únicamente para hacer partes o boletas de citación, para efectos del inciso d) del artículo 146, t) del artículo 147, c) y b) del artículo 148 de esta ley.

En el caso de las universidades públicas podrán contar con un cuerpo especial de inspectores de tránsito que tendrá las atribuciones y competencias que esta ley otorga para ejercer el control y la vigilancia vehicular dentro en sus Instalaciones. Fuera de las instalaciones, éstas competencias se establecerán mediante convenio de cada universidad pública con la División General de la Policía de Tránsito.

Moción 39-40 (85-137) de varios diputados y diputadas:

Para que se modifique el artículo 219 del proyecto de ley en discusión. El artículo en lo sucesivo se leerá de la siguiente manera:

#### ARTÍCULO 219.- Obligatoriedad de la educación vial

Se establece como obligación en la educación preescolar, general básica, media, diversificada y técnica profesional o vocacional, incluir de forma integral la temática de la seguridad vial como componente para el desarrollo de una convivencia respetuosa y responsable de las personas en condición de peatones y conductores, a efecto de:

- a) Promover espacios de convivencia armoniosa de los individuos, tanto en su papel de peatones como de conductores.
- b) Fomentar el ejercicio de buenas prácticas de seguridad vial, tanto de peatones como de conductores.
- c) Concientizar y sensibilizar sobre las necesidades de todas las personas en materia de seguridad vial y, en particular, de las necesidades especiales de las personas con discapacidad

Corresponderá a la Dirección General de Educación Vial y al Consejo de Seguridad Vial en coordinación con el Ministerio de Educación Pública, desarrollar un curso teórico dirigido a personas estudiantes de décimo, undécimo y duodécimo para la obtención de la licencia de conducir. La Dirección General de Educación Vial expedirá el certificado correspondiente previa aprobación de un examen teórico que acreditará haber cumplido con el requisito respectivo satisfactoriamente. Dicha evaluación será aplicada por la Dirección General de Educación Vial, sin costo económico para los estudiantes.

Moción 42-40 (88-137) de varias y varios diputadas:

Para que se modifique el artículo 229 del proyecto de ley en discusión. En lo sucesivo se leerá de la siguiente manera:

ARTÍCULO 229.- Rótulos, Anuncios y Anuncios Informativos de Servicios, Actividades y Destinos Turísticos.

Se prohíbe colocar dentro del derecho de vía anuncios o rótulos.

Se podrán colocar anuncios, rótulos o letreros únicamente en propiedad privada. Corresponderá al MOPT otorgar la autorización cuando se trate de la colocación de anuncios y rótulos en propiedad privada frente a rutas nacionales.

Las estructuras deberán guardar la distancia de alineamiento frente a rutas nacionales. Corresponderá al MOPT determinar y otorgar para cada caso el alineamiento respectivo frente a rutas nacionales, para lo cual se le otorga el plazo de hasta diez (10) días hábiles.

El MOPT fijará vía reglamento los casos en que se instalarán estructuras en el derecho de vía, tales como nomenclatura vial, anuncios informativos de destinos turísticos, actividades y servicios, paradas en tránsito y otros, los cuales podrán contener publicidad en forma discreta, siempre que satisfaga una necesidad pública y estén debidamente autorizados.

Las estructuras colocadas ilegalmente dentro del derecho de vía que por semejanza, forma, color y colocación puedan entorpecer la lectura de las señales de tránsito, serán retiradas por el MOPT y podrán coordinar con las Autoridades de Tránsito. Para los efectos del cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, las respectivas dependencias deberán levantar, para cada caso, un expediente administrativo debidamente ordenado y foliado, donde se detalle al menos el tipo de estructura que infringe la presente disposición, la ubicación exacta, el contenido, el presunto infractor y cualquier otro dato del que se disponga con vista en el Registro Nacional.

Cuando se trate de una persona jurídica, se consignará en el expediente la personería, el nombre de la sociedad y la cédula jurídica, entre otros datos; en todo caso, el expediente deberá contener un informe detallado de los hechos.

Toda publicidad que en contravención a lo establecido en esta ley y su reglamento técnico sea colocada dentro del derecho de vía será decomisada por las dependencias competentes del MOPT, y solamente le será devuelta al infractor si se apersona para su retiro dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación del decomiso, previo pago de la multa impuesta.

Vencido el plazo anterior y no habiéndose apersonado el infractor al Ministerio, este dispondrá del bien para su propio uso, donación o desecho y dejará constancia de ello, mediante el levantamiento del acta respectiva.

Fuera del derecho de vía, en propiedad privada, la publicidad podrá desarrollarse en el entorno urbano, del cual forma parte integral y necesaria, y cumplirse las reglamentaciones técnicas correspondientes; en el entorno interurbano, deberá conservar la densidad y las características actuales y procurar su adaptabilidad dentro de un entorno más amigable con el ambiente; en el entorno rural, se debe procurar la conservación del entorno paisajístico rural, pero sin perder de vista que aún en este entorno la publicidad es necesaria para anunciar comercios o servicios presentes en estos lugares.

Moción 43-40 (89-137) de varias y varios diputados:

Para que se modifique el artículo 236 del proyecto de ley en discusión. El artículo en lo sucesivo se leerá de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 236.- Destinos específicos de las multas**

De las sumas recaudadas por el concepto de multas por infracciones, que señala el inciso c) del artículo 10 de la Ley N.º 6324 de 25 de mayo de 1979 y sus reformas, Ley de

Administración Vial, el Cosevi realizará, semestralmente, las siguientes transferencias de las sumas netas recaudadas una vez descontadas las comisiones que se pagan a los entes autorizados por la recaudación de las multas y sus accesorios.

- a) Un 23% al Patronato Nacional de la Infancia, para la atención de los fines y el desarrollo de los programas institucionales.
- b) Un 5% para la Asociación Cruz Roja Costarricense, suma que será distribuida, entre los diferentes comités auxiliares del país, tomando en cuenta la fórmula 50% población de su área de influencia, 30% de incidentes atendidos en vías públicas según las estadísticas del 9-1-1, 20% de la calificación anual interna institucional.
- c) Un 3% al Ministerio de Justicia y Paz, para la atención de las responsabilidades que le asigne esta ley.
- d) El porcentaje restante de lo recaudado por multas se asignará al Cosevi, para inversión de capital en el fortalecimiento de la seguridad vial: sin perjuicio de los destinos específicos de multas por infracciones a esta ley contenidos en otros cuerpos normativos. Un 10% de los recursos dispuestos en este inciso serán destinados al financiamiento de los programas educativos definidos en el artículo 219 y 142 de esta ley.
- e) Un 40% del monto de las multas que hubiesen sido confeccionadas por los Inspectores Municipales de Tránsito producto de las infracciones definidas en esta ley, será transferido a la Municipalidad donde se confeccionó la boleta. Estos montos se destinarán a inversión de capital en el fortalecimiento de la seguridad vial y el financiamiento del programa de los Inspectores de Tránsito Municipal.

Los entes y las asociaciones que reciban las anteriores transferencias, anualmente presentarán un informe de liquidación presupuestaria de esos fondos ante el Cosevi.

Moción 45-40 (91-137) de varias y varios diputados:

Para que se modifique el artículo 242 del proyecto de ley en discusión. El artículo en lo sucesivo se leerá de la siguiente manera:

ARTÍCULO 242.- Vehículos de uso policial, de servicios de seguridad, prevención y emergencia, y de investigación.

Comprende los vehículos usados por los cuerpos de policía de Presidencia, Ministerios de Seguridad Pública, de Gobernación y Policía, de Justicia y Paz, de Obras Públicas y Transportes y de Hacienda, de municipalidades y del Organismo de Investigación Judicial, así como, los vehículos del Cuerpo de Bomberos y la Comisión Nacional de Emergencias. Igualmente, se incluirá dentro de esta categoría los vehículos que utilice la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la República para las investigaciones especiales que realice en combate del fraude y la corrupción.

Para el uso de estos vehículos debe existir una regulación especial elaborada por la institución respectiva.

Moción 30-42 (109-137) de varias señoras diputadas y varios señores diputados:

Para que se modifique el Transitorio VII del proyecto de ley en discusión. En lo sucesivo se leerá de la siguiente manera:

TRANSITORIO VII.-

El Cosevi mantendrá las licencias expedidas en clase, tipo y período de vigencia, que hayan sido emitidas y se encuentren vigentes, al momento de la publicación de la presente ley. Al momento de la renovación de la licencia de conducir no se solicitará nuevos requisitos.

Las licencias tipo A-4 emitidas con anterioridad a la publicación de esta ley, conservarán su validez hasta el vencimiento de las mismas. Para su renovación se otorgará licencia tipo A-3.

Moción 31-42 (110-137) de varias señoras diputadas y varios señores diputados:

Para que se adicione un nuevo transitorio al proyecto de ley en discusión. Se leerá de la siguiente manera:

TRANSITORIO\_\_\_\_\_.

Se otorga al Poder Ejecutivo un plazo de seis (6) meses contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para implementar los sistemas de control necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 195 de la presente ley. El procedimiento dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 195 se aplicará hasta el vencimiento de este plazo.

Pero, se han presentado nuevas mociones de fondo vía artículo 137, las cuales pasan a la comisión dictaminadora.

### **Presentación de mociones vía artículo 137 del Reglamento legislativo**

#### **Moción N.º 1 del diputado Orozco Álvarez:**

Para que el artículo 145 del proyecto de ley número 18032, LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, el cual se encuentra en la COMISIÓN ESPECIAL DE TRÁNSITO se modifique y se lea de la siguiente manera:

#### **ARTÍCULO 145.- Multa categoría A**

Se impondrá una multa de doscientos quince mil (215.000) colones, sin perjuicio de las sanciones conexas, a quien incurra en alguna de las siguientes conductas:

- a) Conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas en las siguientes condiciones de concentración de presencia de alcohol en sangre o aire espirado:
  - i. Igual a cero coma veinte (0,20) gramos por cada litro de sangre y hasta cero coma sesenta (0,60) gramos para cada litro de sangre; o igual a cero coma diez (0,10) miligramos y hasta cero coma treinta (0,30) miligramos en aire aspirado; en ambos supuestos para cualquier tipo de conductor.

ii...

#### **Moción N.º 2 del diputado Céspedes Salazar:**

Para que se modifique el artículo 240 y se lea como sigue:

**"Artículo 240.- Uso discrecional y semidiscrecional"**

Los vehículos de uso discrecional son los asignados al presidente de la República, el presidente de la Asamblea Legislativa, el presidente de la Corte Suprema de Justicia y el presidente del Tribunal Supremo de Elecciones. Estos vehículos no cuentan con restricciones en cuanto a combustible, horario de operación ni recorrido, características que asumirá, bajo su estricto criterio, el funcionario responsable de la unidad. Estos vehículos pueden portar placas particulares y no tienen marcas visibles que los distingan como vehículos oficiales.

Los vehículos de uso semidiscrecional son los asignados a los ministros, magistrados, **Contralor General de la República y superintendentes de las superintendencias adscritas al Banco Central de Costa Rica.** Estos vehículos pueden portar placas particulares y no tienen marcas visibles que los distingan como vehículos oficiales y se someterán a las reglas de los vehículos de uso administrativo."

**Moción N.º 3 del diputado Avendaño Calvo:**

Para que se modifique el primer párrafo del artículo 254 bis del Código Penal, contenido en el artículo 249 del Proyecto de Ley en discusión, en adelante se leerá de la siguiente forma:

**Artículo 254 bis.- Conducción temeraria**

Se impondrá pena de prisión de **uno (1) a tres (3) años**, en los siguientes casos:

- A) A quien conduzca un vehículo automotor en las vías públicas en carreras ilícitas.
- b) A quien conduzca un vehículo automotor a una velocidad superior a ciento cincuenta (150) kilómetros por hora.
- c) A quien conduzca un vehículo automotor en las vías públicas, bajo la influencia de bebidas alcohólicas, con una concentración de alcohol en sangre superior a cero coma setenta y cinco (0,75) gramos por cada litro de sangre o con una concentración de alcohol en aire superior a cero coma treinta y ocho miligramos (0,38) por litro, en ambos supuestos para cualquier tipo de conductor; o con una concentración de alcohol en sangre superior a cero coma cincuenta (0,50) gramos de alcohol por cada litro de sangre o con una concentración de alcohol en aire superior a cero coma veinticinco (0,25) miligramos por litro, en ambos supuestos, si se trata de un conductor profesional o de un conductor al que se le ha expedido por primera vez la licencia de conducir en un plazo inferior a los tres años, respecto del día en que se detectó la presencia del alcohol.

(...) El resto sigue igual.

**Moción N.º 4 del diputado Avendaño Calvo:**

Para que se eliminen los numerales 33 y 34 del artículo 2 de la propuesta de ley.

**Moción N.º 5 del diputado Avendaño Calvo:**

Para que se modifique el inciso a) del artículo 145 del Proyecto de Ley en mención y en su lugar se lea como sigue:

“ARTICULO 145.- Multa Categoría A.

(...)

- a) Conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas en la siguiente condición de concentración de presencia de alcohol en sangre o aire espirado:

**Superior a cero coma veinte (0, 20) gramos por cada litro de sangre y hasta cero coma cincuenta (0,50) gramos para cada litro de sangre, o superior a cero coma diez (0, 10) miligramos y hasta cero coma veinticinco (0,25) miligramos en aire espirado; en ambos supuestos para cualquier tipo de conductor.**

(...)”

El resto sigue igual.

**Moción N.º 6 del diputado Avendaño Calvo:**

Para que se modifique el subinciso i) del inciso a) del artículo 145 del Proyecto de Ley en mención y en su lugar se lea como sigue:

“ARTICULO 145.- Multa Categoría A.

(...):

- a) Conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas en las siguientes condiciones de concentración de presencia de alcohol en sangre o aire aspirado:

i. Superior a **cero coma veinticinco (0,25)** gramos por cada litro de sangre y hasta cero coma cincuenta (0,50) gramos para cada litro de sangre; o superior a cero coma **trece (0,13)** miligramos y hasta cero coma veinticinco (0,25) miligramos en aire espirado; en ambos supuestos para cualquier tipo de conductor.

(...)”

El resto sigue igual.

**Moción N.º 7 del diputado Avendaño Calvo:**

Para que se modifique el subinciso i) del inciso a) del artículo 145 del Proyecto de Ley en mención y en su lugar se lea como sigue:

“ARTICULO 145.- Multa Categoría A.

(...):

- a) Conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas en las siguientes condiciones de concentración de presencia de alcohol en sangre o aire aspirado:

i. Superior a **cero coma treinta (0,30)** gramos por cada litro de sangre y hasta cero coma cincuenta (0,50) gramos para cada litro de sangre; o superior a cero coma **quince (0,15)** miligramos y hasta cero coma veinticinco (0,25) miligramos en aire espirado; en ambos supuestos para cualquier tipo de conductor.

(...)”

El resto sigue igual.

#### **Moción N.º 8 del diputado Avendaño Calvo:**

Para que se modifique el subinciso i) del inciso a) del artículo 145 del Proyecto de Ley en mención y en su lugar se lea como sigue:

“ARTICULO 145.- Multa Categoría A.

(...):

- a) Conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas en las siguientes condiciones de concentración de presencia de alcohol en sangre o aire aspirado:

i. Superior a **cero coma cuarenta (0,40)** gramos por cada litro de sangre y hasta cero coma cincuenta (0,50) gramos para cada litro de sangre; o superior a cero coma **veinte (0,20)** miligramos y hasta cero coma veinticinco (0,25) miligramos en aire espirado; en ambos supuestos para cualquier tipo de conductor.

(...)”

El resto sigue igual.

#### **Moción N.º 9 del diputado Avendaño Calvo:**

Para que se modifique el primer párrafo del artículo 254 bis del Código Penal, contenido en el artículo 249 del Proyecto de Ley en discusión, en adelante se leerá de la siguiente forma:

#### **Artículo 254 bis.- Conducción temeraria**

Se impondrá pena de prisión de **uno (1) a tres (3) años**, en los siguientes casos:

- a) A quien conduzca un vehículo automotor en las vías públicas en carreras ilícitas.
- b) A quien conduzca un vehículo automotor a una velocidad superior a ciento cincuenta (150) kilómetros por hora.
- c) A quien conduzca un vehículo automotor en las vías públicas, bajo la influencia de bebidas alcohólicas, con una concentración de alcohol en sangre superior a cero coma cincuenta (0,50) gramos por cada litro de sangre o con

una concentración de alcohol en aire superior a cero coma veinticinco miligramos (0,25) por litro, en ambos supuestos para cualquier tipo de conductor.

(...) El resto sigue igual.

**Moción N.º 11 de varios diputados:**

Para que se elimine el inciso a) del artículo 147 y se agregue un nuevo inciso al final del artículo 148 del proyecto de ley en discusión, el cual se leerá como sigue:

**"ARTÍCULO 148.- Multa categoría D**

Se impondrá una multa de cuarenta y siete mil (47.000) colones, sin perjuicio de las sanciones conexas, a quien incurra en alguna de las siguientes conductas.

[...]

**Nuevo inciso)** Al propietario del vehículo que sea puesto en circulación sin la IVE del período correspondiente."

**Moción N.º 12 de varios diputados:**

Para que se elimine el inciso c) del artículo 147 y se agregue un nuevo inciso al final del artículo 148 del proyecto de ley en discusión, el cual se leerá como sigue:

**"ARTÍCULO 148.- Multa categoría D**

Se impondrá una multa de cuarenta y siete mil (47.000) colones, sin perjuicio de las sanciones conexas, a quien incurra en alguna de las siguientes conductas:

[...]

**Nuevo inciso)** Al propietario del vehículo que sea puesto en circulación sin estar al día en el pago de los derechos de circulación y del seguro obligatorio de vehículos."

**Moción N.º 13 de varios diputados:**

Para que se adicione un nuevo inciso al artículo 149 del proyecto de ley en discusión. El inciso se leerá de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 149.- Multa categoría E**

Se impondrá una multa de veinte mil (20.000) colones, sin perjuicio de las sanciones conexas, a quien incurra en alguna de las siguientes conductas:

(...)

**\_) Al peatón que transite por las vías públicas en contravención de lo dispuesto en los incisos a), b), c), d) y e) artículo 122 de esta ley, siempre que no exista una sanción superior distinta."**

**Moción N.º 14 de varios diputados y diputadas:**

Para que se modifique el artículo 151 del proyecto de ley en discusión, en adelante se leerá de la siguiente forma:

**"ARTÍCULO 151. Base de datos de la dirección electrónica vial**

Con el objeto de constituir la base de datos de la dirección electrónica vial (DEV), en la que se notificará a los infractores de esta ley, en todo trámite que se relacione con sus asuntos de tránsito y sus vehículos, los conductores y propietarios registrales de vehículos deberán suministrar al COSEVI una dirección electrónica.

Asimismo, se establece la obligación de los conductores y propietarios registrales de vehículos, de actualizar anualmente la dirección electrónica y, en caso de modificaciones, comunicarlo a COSEVI en un plazo de diez días a partir que se produzca el cambio. Dicha actualización se realizará ante las oficinas de COSEVI o por los medios que se pongan a disposición para estos efectos

Sin perjuicio de lo anterior, las personas jurídicas deberán aportar el documento de personería jurídica al día, indicando en él las calidades y domicilio de notificación de su representante legal. Estarán obligadas a reportar cualquier cambio o modificación en sus condiciones o capacidades presentadas ante el Registro Nacional.

En caso de incumplimiento por parte del conductor o propietario registral, el Cosevi le notificará en la DEV que se encuentre en su base de datos.

El administrador de la base de datos de la DEV, será el COSEVI o quien este designe para tal efecto, mediante procedimiento de contratación administrativa."

**Moción N.º 15 de varios diputados y diputadas:**

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión que en lo sucesivo se leerá:

**"ARTÍCULO 1.- Ámbito de aplicación**

Esta ley regula la circulación, por las vías públicas terrestres, de los vehículos y de las personas que intervengan en el sistema de tránsito. Asimismo, regula la circulación de los vehículos en las gasolineras, en estacionamientos públicos, **privados de uso público** o comerciales regulados por el Estado, las playas y en las vías privadas de conformidad con el artículo 209 de la presente ley.

Se excluyen los parqueos privados de las casas de habitación y de los edificios, públicos o privados, que sean destinados únicamente a los usuarios internos de dichas edificaciones, donde privará la regulación interna de tales establecimientos.

Igualmente, regula todo lo relativo a la seguridad vial, a su financiamiento, al pago de impuestos, multas, derechos de tránsito y lo referente al régimen de la propiedad de los vehículos automotores, tutelado por el Registro Nacional, a excepción del régimen de tránsito ferroviario y el tránsito de semovientes en la vía pública. En estos últimos dos casos, deberá el interesado hacer valer sus derechos en el proceso civil correspondiente."

**Moción N.º 16 de varios diputados y diputadas:**

Para que se modifiquen las definiciones 5, 6, 9, 43, 61, 101, 102 y 109 del artículo 2 del proyecto de ley en discusión. En lo sucesivo se leerán:

**"ARTÍCULO 2.- Definiciones**

Para la interpretación de esta ley y de su reglamento, tienen el carácter de definiciones:  
(...)

**5.- Anuncio:** escritura, impreso, pintura, emblema, dibujo u otro medio informativo, **ubicado en la propiedad privada;** cuyo propósito sea la publicidad comercial o llamar la atención sobre un producto, artículo, marca de fábrica, actividad comercial, negocio, servicio, actividad recreativa, profesión u ocupación domiciliaria, que se ofrezca, venda o preste en un sitio distinto de aquel donde aparezca tal anuncio.

**6.- Autobús:** vehículo automotor destinado al transporte masivo de personas cuya capacidad sea para más de cuarenta y cuatro pasajeros sentados, independientemente de los pasajeros de pie que pueda transportar. También serán considerados como tales, los vehículos automotores articulados o no, con destino, diseño y dimensiones similares al descrito anteriormente, que aún con una capacidad de pasajeros sentados menor a la indicada, han sido diseñados especialmente para el transporte cómodo y seguro de altas densidades de pasajeros de pie, de forma tal que por su ajuste a las políticas de transporte público y energéticas imperantes en ruta regular sean calificados como tales mediante reglamento dictado por el Poder Ejecutivo.

(...)

**9.- Aviso: Elemento de interés general,** sin fines de publicidad comercial.

(...)

**43.- Derecho de vía:** Derecho que recae sobre una franja de terreno de naturaleza demanial y que se destina a la construcción de obras viales para la circulación de vehículos o el tránsito de personas o de otras obras relacionadas con la seguridad, el ornato, **nomenclatura vial, anuncio informativo de servicios, actividades y destinos turísticos** así como para la instalación de paradas de vehículos de transporte público o parabuses.

(...)

**61.- Línea:** Servicio de transporte público que se presta en determinada ruta.

(...)

**101.- Rótulo:** escritura, impreso, pintura, emblema, dibujo u otro medio informativo, **ubicado en la propiedad privada; cuyo propósito sea la publicidad comercial o llamar la atención sobre un producto, artículo, marca de fábrica, actividad comercial, negocio, servicio, actividad recreativa, profesión u ocupación domiciliaria, que se ofrezca, venda o se lleve a cabo en el mismo sitio en que está ubicado dicho elemento.**

**102.- Ruta:** trayecto que recorren, entre dos puntos llamados terminales, los vehículos de transporte público de personas que ha sido autorizado por el Consejo de Transporte Público, únicamente en las modalidades de buseta y autobús.

(...)

**109.- Servicio especial:** El que se presta en forma temporal dentro de la explotación del transporte automotor remunerado de personas, con autobuses, busetas y microbuses, sin tener itinerario fijo y los cuales se contratan por viaje, por tiempo o en ambas formas, no se realiza en una línea establecida y debe contar con autorización previa del Consejo de Transporte Público.

(...)."

#### **Moción N.º 17 de varios diputados y diputadas:**

Para que se adicionen dos nuevas definiciones al artículo 2 del proyecto de ley en discusión y se ubiquen donde alfabéticamente corresponda. Se leerán de la siguiente manera:

#### **"ARTÍCULO 2.- Definiciones**

Para la interpretación de esta ley y de su reglamento, tienen el carácter de definiciones:

(...)

\_\_\_) **Anuncio Informativo:** Medio informativo, ubicado en derecho de vía; cuyo propósito sea informar al usuario del camino sobre servicios, actividades y destinos turísticos o de otra naturaleza que se presten en un sitio distinto de aquel donde aparezca tal anuncio.

(...)

\_\_\_) **Letrero:** Cualquier sustrato, material y/o elemento en que hay inscripciones o figuras que se exhiben con fines de comunicación y de interés común o general.

(...)"

#### **Moción N.º 18 de varios diputados y diputadas:**

Para que se modifique el artículo 5 del proyecto de ley en discusión que en lo sucesivo se leerá:

#### **"ARTÍCULO 5.- Prohibición por pérdida total y otros supuestos**

Se prohíbe la importación para la inscripción de vehículos que:

- a) Hayan sido declarados pérdida total.
- b) Presenten uniones estructurales del chasis no autorizadas.
- c) Hayan sido manipulados en su número de identificación, VIN o chasis.
- d) Hayan sido sacados de circulación en su país de exportación.

El importador de vehículos de primer ingreso, inscritos en el país de su procedencia, deberá aportar en el proceso de nacionalización el título de propiedad y una declaración jurada protocolizada indicando que el vehículo no se encuentra bajo ninguno de los supuestos indicados en los incisos anteriores **y la cantidad de kilómetros o millas recorridas por el mismo.**

El **Poder Ejecutivo mediante su órgano competente** implementará las medidas necesarias para verificar el cumplimiento de esta disposición antes de la nacionalización correspondiente.

Se prohíbe la reinscripción de los vehículos automotores declarados pérdida total y la reutilización del número de VIN o chasis.

El importador de vehículos que infrinja las disposiciones de este artículo, estará sujeto a una multa equivalente a cinco (5) veces la multa estipulada en la categoría A."

#### **Moción N.º 19 de varios diputados y diputadas:**

Para que el artículo 24 del proyecto de ley en discusión, y se lea de la siguiente manera:

#### **"ARTÍCULO 24.- Régimen de importación temporal**

Los vehículos que ingresan a territorio nacional bajo el régimen de importación temporal, se registrarán por lo que al efecto establecen esta ley y la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas, sin perjuicio de los convenios o tratados internacionales aplicables.

**Las autoridades competentes verificarán que al momento de ingreso y salida del territorio nacional, tales vehículos no presenten sumas adeudadas por concepto de multas en firme, impuestas por infracciones a esta ley. El Cosevi coordinará con las autoridades correspondientes el envío de la información en forma oportuna, a fin de no hacer nugatorio el pago de las referidas multas.**

**En tanto no se cancelen las sumas adeudadas por concepto de multas en firme, impuestas por infracciones a esta ley, los vehículos indicados en el párrafo primero de este artículo, no podrán ingresar o salir del territorio nacional, según lo dispuesto en el artículo 195 de la presente ley."**

**Moción N.º 20 de varios diputados y diputadas:**

Para que se modifique el artículo 25 del proyecto de ley en discusión que en lo sucesivo se leerá:

**"ARTÍCULO 25.- Obligatoriedad de la IVE**

El IVE, comprende la verificación mecánica, eléctrica y electrónica en los sistemas del vehículo, de sus emisiones contaminantes y lo concerniente a los dispositivos de seguridad activa y pasiva, según lo establecido en la presente ley y el manual de procedimientos del mismo.

Solo se autorizará la circulación de los vehículos que cumplan con las condiciones citadas, así como con los demás requisitos que determinen esta ley y su reglamento. El resultado satisfactorio de las pruebas realizadas por los **CIVE** se acreditará con la confección y entrega de la tarjeta de IVE, así como la calcomanía adhesiva de aprobación; documentos cuyas características serán establecidas por el Cosevi.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento y en cualquier vía pública las autoridades de tránsito podrán verificar **mediante** procedimiento técnico **y con el equipo necesario**, el cumplimiento de las disposiciones de esta sección.

En el caso de equipo especial, de acuerdo con la calificación que establezca el MOPT, únicamente estarán obligados a la verificación de las características del fabricante para efectos de su inscripción inicial. Lo anterior sin perjuicio de los controles aleatorios que pueda establecerse con posterioridad.

Los vehículos de colección, históricos o los diseñados para competencia deportiva, podrán circular de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas, **las cuales seguirán** las mejores prácticas internacionales.

**En la actividad de inspección vehicular no se permitirá la manipulación, ni el desprendimiento de ninguna pieza o componente de los vehículos; tampoco ningún tipo de reparación o modificación, con el fin de asegurar la total independencia y objetividad del servicio."**

**Moción N.º 21 de varios diputados y diputadas:**

Para que se modifique el artículo 28 del proyecto de ley en discusión que en lo sucesivo se leerá:

**"ARTÍCULO 28.- Requisitos del CIVE**

Los CIVE para la prestación de servicios deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Contar con un sistema de gestión de calidad que garantice el cumplimiento de estándares adecuados en la prestación del servicio y la competencia técnica de la empresa autorizada para tal efecto.

- b) Estar acreditado ante el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) de acuerdo a la Ley N.º 8279 del Sistema Nacional para la Calidad. **Dicha** acreditación deberá mantenerse vigente a lo largo del convenio.
- c) Contar con personal técnicamente calificado para efectuar las pruebas y operar el equipo correspondiente.
- d) Contar con las instalaciones físicas adecuadas para alojar los equipos y mantenerlos en condición de operar **atendiendo** las disposiciones establecidas en la Ley N.º 7600, de 29 de mayo de 1996, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, sus modificaciones, su reglamento y su interpretación.
- e) Contar con seguros y pólizas de riesgo por daños personales o materiales, durante la prestación del servicio y para las instalaciones.
- f) **Contar con** los protocolos de mantenimiento de instalación y equipo, además de los protocolos de calibración del equipo, la contratación de personal técnico, de entrenamiento y formación continua y de auditorías internas y externas de calidad.
- g) Brindar al Registro Nacional la información que se requiera para la inscripción de vehículos y el registro de las modificaciones de sus características.

El incumplimiento de estos requisitos descalificará a la empresa solicitante o prestataria del servicio de la IVE, esto siguiendo el debido proceso conforme a los artículos 214 y 308 de la Ley N.º 6227 de 2 de mayo de 1978 y sus reformas, Ley General de la Administración Pública."

#### **Moción N.º 22 de varios diputados y diputadas:**

Para que se modifique el artículo 30 del proyecto de ley en discusión que en lo sucesivo se leerá:

#### **"ARTÍCULO 30.- Tarifas por el servicio de IVE**

**Corresponderá a la Aresep** realizar los estudios técnicos y determinar el modelo tarifario que se utilizará para fijar **las bandas tarifarias que defina el monto mínimo y máximo que podrá cobrar un CIVE por la inspección y la re inspección vehicular.**

**La tarifa incluirá** un canon a favor del **ente** a cargo de la fiscalización del servicio, y un canon a favor de Aresep por actividad regulada; en ambos casos la aprobación del mismo corresponderá a la Contraloría General de la República.

**Dicha tarifa deberá ser cancelada previo a la IVE."**

#### **Moción N.º 23 de varios diputados y diputadas:**

Para que se elimine el artículo 42 del proyecto de ley en discusión y se adicione un artículo nuevo al final del Título IV "Reglas para la conducción de vehículos y uso de las vías públicas", Capítulo I "Normas Generales" y se corrija la numeración del articulado según corresponda. El artículo se leerá:

#### **"ARTÍCULO NUEVO.- Restricción vehicular**

El Poder Ejecutivo podrá establecer restricciones a la circulación vehicular, por razones de oportunidad, de conveniencia, de interés público, regional o nacional, debidamente fundamentadas, conforme se establezca reglamentariamente. En ese caso, deberá rotular claramente las áreas y los horarios en los cuales se limitará la circulación, mediante la correspondiente señalización vertical.

No estarán sujetos a esta restricción los vehículos conducidos o que transporten personas con discapacidad cuando dichos vehículos estén debidamente autorizados, así como, los vehículos con tecnologías amigables con el ambiente, **las ambulancias públicas y privadas, los vehículos del Cuerpo de Bomberos, sin perjuicio de otros casos que se determine reglamentariamente previo criterio técnico que lo fundamente.**"

**Moción N.º 24 de varios diputados y diputadas:**

Para que se modifique el artículo 54 del proyecto de ley en discusión que en lo sucesivo se leerá:

**"ARTÍCULO 54.- Sobre el cumplimiento de la Ley 7600 en el servicio de transporte público**

El CTP, en conjunto con el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE), deberá trabajar continuamente en la actualización y mejoramiento de los lineamientos aplicables a los vehículos de transporte público para el efectivo cumplimiento de la Ley N.º 7600 de 29 de mayo de 1996, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y sus reformas, su reglamento y su interpretación con base en los instrumentos internacionales sobre la materia ratificados por el país.

Las obligaciones derivadas de la aplicación de este artículo serán parte del contrato de concesión o de cualquier otro modelo de explotación aplicable a los operadores de servicios de transporte público. **Verificado el incumplimiento el CTP prevendrá al propietario registral del vehículo para que en el plazo improrrogable de tres meses corrija la situación. El incumplimiento que persista una vez vencido el plazo será causal de resolución de la concesión u otro modelo de explotación involucrado"**

**Moción N.º 25 de varios diputados y diputadas:**

Para que se adicione un último párrafo al artículo 45 del proyecto de ley en discusión. El párrafo se leerá de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 45.- Disposiciones generales sobre la prestación operativa del servicio (...)**

**No se autorizará el transporte de pasajeros de pie en las busetas, microbuses y servicios especiales. No obstante, mediante resolución fundada, el CTP podrá autorizar pasajeros de pie en los autobuses que presten servicio especial de transporte de estudiantes universitarios"**

**Moción N.º 26 de varios diputados y diputadas:**

Para que se modifique el artículo 58 del proyecto de ley en discusión. El artículo en lo sucesivo se leerá:

**"ARTICULO 58.- Seguro obligatorio de vehículos**

Todo vehículo automotor deberá estar asegurado de conformidad con lo dispuesto en este capítulo y su reglamento así como por lo que dispone la Ley N.º 8653 de 7 de agosto de 2008 y sus reformas, Ley Reguladora del Mercado de Seguros, y demás sobre la materia.

Las entidades aseguradoras que ofrezcan el seguro obligatorio no podrán negarse a emitir el seguro, por la cobertura obligatoria establecida en esta ley, en razón de las

características del vehículo si éste cumple con los requisitos exigidos por la legislación para circular en el país. En caso de que ninguna entidad emita la póliza considerando razones de siniestralidad histórica excesiva, cuyos parámetros definirá el reglamento, la emisión del seguro será obligatoria y el riesgo será coasegurado por los participantes del mercado en proporción a las primas emitidas. El reglamento definirá las pautas para la emisión de la póliza, el recargo especial de la prima de seguro y los parámetros de ajuste de la cobertura."

**Moción N.º 27 de varios diputados y diputadas:**

Para que se modifique el artículo 57 del proyecto de ley en discusión que en lo sucesivo se leerá:

**"ARTÍCULO 57.- Transporte de trabajadores para actividades agrícolas, de mantenimiento de servicios públicos y atención de emergencias**

Se autoriza el transporte de trabajadores en espacio distinto del área de cabina, exclusivamente para actividades agrícolas, mantenimiento de servicios públicos y atención de emergencias, bajo responsabilidad exclusiva del propietario del vehículo e independientemente de la información contenida en el derecho de circulación y el título de propiedad. Estos vehículos deberán contar con dispositivos de seguridad mínimos que aseguren resguardo de la vida del pasajero.

El interesado deberá suscribir y mantener vigente una póliza voluntaria de responsabilidad civil, extendida por una aseguradora autorizada, **que cubra al menos** las lesiones, muerte y los daños materiales que sufran **los pasajeros o** terceros, a causa de un accidente de tránsito.

Lo anterior, sin detrimento de la obligación legal del patrono de contar con un seguro de riesgos de trabajo para sus trabajadores."

**Moción N.º 28 de varios diputados y diputadas:**

Para que se modifique el artículo 59 del proyecto de ley en discusión. El artículo en lo sucesivo se leerá:

**"Artículo 59. Obligación del asegurador**

El asegurador, dentro del ámbito del aseguramiento obligatorio y con cargo al seguro de suscripción obligatoria, habrá de satisfacer al perjudicado el importe de los daños sufridos en su persona hasta por la suma asegurada. El perjudicado o sus herederos tendrán acción directa contra el asegurador.

Las entidades aseguradoras están obligadas a expedir en el plazo de quince días hábiles, sin costo y previa solicitud del asegurado, certificación del historial de siniestros de los que se derive responsabilidad frente a terceros, correspondientes a los cinco últimos años de seguro, si los hubiere o, en su caso, una certificación de ausencia de siniestros.

Todas las entidades aseguradoras que ofrezcan el seguro obligatorio, en proporción a su participación en las primas totales emitidas en dicho seguro, responderán solidariamente y hasta el límite de la cobertura en los siguientes casos:

- a. Cuando no sea posible la identificación del vehículo causante del accidente.
- b. Cuando el vehículo causante no esté asegurado.
- c. El vehículo causante esté asegurado y haya sido objeto de robo.

- d. La entidad aseguradora del vehículo causante hubiera sido disuelta. En estos casos las entidades que hayan respondido por las obligaciones de la entidad disuelta o en proceso de disolución, tienen acción de cobro ante los liquidadores.
- e. La entidad aseguradora del vehículo causante se encuentre en situación de insolvencia y estuviera sujeta a un procedimiento de liquidación o intervención, en cuyo caso las entidades que hayan asumido y respondido por las obligaciones de la insolvente, deberán legalizar sus créditos conforme la legislación civil. De no hacerlo oportunamente, perderán el privilegio que pudiera corresponderles y se convertirán en acreedores comunes.
- f. En los casos señalados en los incisos anteriores el perjudicado o sus herederos podrán realizar el reclamo en cualquier entidad aseguradora que ofrezca el seguro obligatorio automotor.
- g. Cuando surgiera controversia acerca del vehículo causante del accidente. En dicho caso, y en ausencia de acuerdo entre las aseguradoras, el seguro del vehículo cubrirá a las personas en él transportadas mientras que las demás víctimas se cubrirán por las pólizas de los vehículos participantes en el accidente en proporción a su potencia según lo defina el reglamento.”

**Moción N.º 29 de varios diputados y diputadas:**

Para que se modifique el artículo 63 del proyecto de ley en discusión. El artículo en lo sucesivo se leerá:

**"ARTÍCULO 63.- Reglamento del seguro obligatorio y registro.**

El Poder Ejecutivo reglamentará este capítulo sobre seguro obligatorio de vehículos. El reglamento definirá el monto básico de cobertura por persona y monto global por accidente; el baremo de indemnizaciones; la clasificación de tipos de vehículos para efectos de tarificación; los parámetros del sistema de información de siniestros; los esquemas de bonificación y recargo a la tarifa por experiencia individual; y demás consideraciones necesarias para la aplicación del régimen indemnizatorio establecido en esta ley.

La reglamentación sectorial de la actividad aseguradora se regirá por la Ley N° 8653 de 7 de agosto de 2008 y sus reformas, Ley Reguladora del Mercado de Seguros. La Superintendencia General de Seguros mantendrá los sistemas de información necesarios para la implementación de esta ley, a los cuales les aplicará las reglas para manejar información definidos en el artículo 133 de la Ley 7558 en relación a las entidades aseguradoras y las solicitudes de aseguramiento. Mantendrá también un registro público de vehículos asegurados con el seguro obligatorio. Para ello, las entidades aseguradoras remitirán la información en la forma y con la periodicidad que se determine reglamentariamente.”

**Moción N.º 30 de varios diputados y diputadas:**

Para que se modifique el artículo 65 del proyecto de ley en discusión. El artículo en lo sucesivo se leerá:

**"ARTICULO 65.- Cargos por retraso en el aseguramiento**

En caso de aseguramiento tardío, o incumplimiento del aseguramiento obligatorio en los períodos previos, las entidades aseguradoras aplicarán una multa del cinco por ciento mensual (5%) acumulativo, hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%), sobre el monto de la multa establecida por circular con un vehículo que no se encuentre al día en el pago del seguro obligatorio.

Las entidades aseguradoras girarán mensualmente el total percibido por ese concepto al Consejo de Seguridad Vial.

Se exceptúan del pago por este concepto los casos en que haya habido depósito voluntario de las placas de matrícula, retiro temporal del vehículo o retiro de las placas de matrícula, todo de conformidad con esta ley, aplicando la exoneración respectiva a partir de la fecha del depósito o retiro y hasta que se retiren e incorporen las placas nuevamente. Igualmente, se exceptúa de este pago cuando conste registralmente el robo del vehículo automotor, aplicando la exoneración respectiva a partir de la fecha de la anotación pertinente."

**Moción N.º 31 de varios diputados y diputadas:**

Para que se modifique el artículo 67 del proyecto de ley en discusión. El artículo en lo sucesivo se leerá:

**"ARTÍCULO 67.- Presunción de accidente**

Para los efectos de la indemnización prevista por el Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores, se presume que todo accidente donde participe uno o más vehículos automotores es un accidente de tránsito y por tanto, susceptible de ser indemnizado conforme a la presente ley.

Sin embargo, la víctima del accidente, o sus derechohabientes, podrá reclamar ante la entidad aseguradora de riesgos de trabajo correspondiente en caso de considerar que el accidente califica como un riesgo laboral. Si producto de dicho reclamo el accidente se calificare como un riesgo laboral, la atención del lesionado se regirá por lo dispuesto en el Código de Trabajo. En dicho evento la entidad aseguradora que emitió la póliza de seguro de riesgos del trabajo reconocerá, a la entidad aseguradora que emitió el seguro obligatorio automotor, los gastos incurridos en la atención del caso."

**Moción N.º 32 de varios diputados y diputadas:**

Para que se modifique el artículo 68 del proyecto de ley en discusión. El artículo en lo sucesivo se leerá:

**"ARTÍCULO 68.- Cobertura del seguro de vehículos automotores.**

El límite de cobertura por persona es individual e intransferible según se establece a continuación:

- a) Hasta un monto básico para cubrir en forma combinada las prestaciones médicas o económicas.
- b) El monto dispuesto en el inciso anterior se duplicará, a efecto de cubrir exclusivamente prestaciones médicas, en presencia de alguna de las siguientes situaciones:
  - i. El lesionado no sea asegurado al Régimen de Enfermedad y Maternidad de la Caja Costarricense de Seguro Social (C.C.S.S.).
  - ii. El lesionado sea menor de 18 años de edad.
  - iii. Se tenga en riesgo la vida del lesionado.
- c) Hasta un monto básico por persona, para cubrir la indemnización en el caso de invalidez permanente, sea total o parcial. No se deducirá suma alguna por concepto de las prestaciones indicadas en los incisos a) y b).
- d) Hasta un monto básico por persona para cubrir la indemnización en el caso de muerte del cual no se deducirá ninguna suma.
- e) Para todos los casos en que se agote el monto de la cobertura indicadas en los incisos a) y b) de este artículo, se procederá de conformidad con esta Ley.

El Poder Ejecutivo definirá los parámetros de actualización del monto básico de cobertura."

**Moción N.º 33 de varios diputados y diputadas:**

Para que se modifique el artículo 80 del proyecto de ley en discusión. El artículo en lo sucesivo se leerá:

**"Artículo 80. Facultad de repetición.**

El asegurador, una vez efectuado el pago de la indemnización, podrá repetir:

- a) Contra el conductor y el propietario del vehículo causante, si el daño causado fuera debido a la conducta dolosa de cualquiera de ellos o a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- b) Contra el tercero responsable de los daños.
- c) Contra el conductor y el propietario del vehículo causante, en el caso de conducción del vehículo por quien carezca del permiso de conducir.
- d) En cualquier otro supuesto en que también pudiera proceder tal repetición con arreglo a las leyes.

Para este efecto bastará, como título ejecutivo, la certificación de costos emitida por la entidad aseguradora, en la que detallará los montos pagados. La acción de repetición del asegurador prescribe en el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hizo el pago al perjudicado."

**Moción N.º 34 de varios diputados y diputadas:**

Para que se modifique el artículo 81 del proyecto de ley en discusión. El artículo en lo sucesivo se leerá:

**"ARTÍCULO 81.- Legislación supletoria**

Siempre que se trate de materia no contemplada en este capítulo, el Reglamento Ejecutivo y en los reglamentos técnicos emitidos, las normas de riesgos del trabajo que estén contenidas en la Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, Código de Trabajo, la Ley N.º 8653 de 7 de agosto de 2008 y sus reformas, Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley N.º 8653 de 7 de agosto de 2008 y sus reformas, Ley Reguladora del Contrato de Seguro, Ley N.º 8956 de 12 de setiembre de 2011 y sus reformas, serán / materia supletoria."

**Moción N.º 35 de varios diputados y diputadas:**

Para que se modifique el artículo 84 del proyecto de ley en discusión, en adelante se leerá de la siguiente forma:

**"ARTÍCULO 84.- Dirección Electrónica Vial**

Los avisos y notificaciones relacionados con la aplicación de esta ley serán comunicados a la DEV del conductor o propietario del vehículo, según corresponda. Para tal efecto, **deberá quedar constancia del ingreso de la comunicación en el correo electrónico del destinatario.** En caso de no ser habido por los medios electrónicos correspondientes, se le notificará **por una única vez** en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional. En tal caso, la parte deberá apersonarse ante la autoridad que notifica, dentro de los diez días siguientes a la notificación o publicación a hacer valer sus derechos.

**Si la dirección electrónica no permite el ingreso de mensajes, las comunicaciones se tendrán por notificadas, luego de efectuados y documentados tres intentos de notificación.**

El contenido de la notificación será establecido de acuerdo con los parámetros y requisitos de la Ley N.º 8687 de 29 de enero de 2009, Ley de Notificaciones Judiciales, según la naturaleza del acto de que se trate."

**Moción N.º 36 de varios diputados y diputadas:**

Para que se modifique el artículo 100 inciso c) y el artículo 147 inciso t) del proyecto de ley en discusión. En lo sucesivo se leerán de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 100.- Límites de velocidad**

(...)

**c) En pasos peatonales de vías públicas localizadas alrededor de planteles educativos con estudiantes presentes, centros de salud y donde se realicen actividades o concentraciones masivas el límite será de veinticinco kilómetros por hora (25 km/h). Deberá estar debidamente definido y demarcado el punto de inicio y fin de dicha restricción así como las horas y los días en que surte efecto.**

(...)"

**"ARTÍCULO 147.- Multa categoría C**

Se impondrá una multa de noventa y cuatro mil (94.000) colones, sin perjuicio de las sanciones conexas, a quien incurra en alguna de las siguientes conductas:

(...)

**t) Al conductor que circule a una velocidad superior a veinticinco (25) km/h por las vías públicas localizadas alrededor de planteles educativos con estudiantes presentes, centros de salud, centros de atención a personas adultas mayores o lugares donde se lleven a cabo actividades o concentraciones masivas, siempre que las mismas se encuentren debidamente identificadas para informar al público en general.**

(...)"

**Moción N.º 37 de varios diputados y diputadas:**

Para que se modifique el inciso c) del artículo 107 del proyecto de ley en discusión. En lo sucesivo se leerá de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 107.- Prioridad de paso**

Tendrán prioridad de paso con respecto a los demás vehículos:

(...)

**c) Los vehículos de emergencia autorizados, siempre que se identifiquen por medio de señales visuales y sonoras y cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, en tanto se desplacen en atención de una emergencia.**

(...)"

**Moción N.º 38 de varios diputados y diputadas:**

Para que se adicione un inciso d) al artículo 120 del proyecto de ley en discusión. El artículo en lo sucesivo se leerá de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 120.- Sobre el ciclismo**

El MOPT y los gobiernos locales deberán proveer las condiciones que permitan y promuevan el uso y disfrute de la bicicleta como medio de transporte, deporte, esparcimiento y recreación. Asimismo construir ciclovías en los lugares en que se justifique técnicamente su necesidad.

El MOPT establecerá programas para:

- a. Concientizar a los conductores y ciclistas sobre su obligación de compartir la vía pública y cumplir con las normas establecidas.
- b. Promover lugares adecuados para estacionar las bicicletas en edificios públicos.
- c. Incentivar a la ciudadanía a utilizar la bicicleta en las zonas para su uso exclusivo.

**d. Coadyuvar con los gobiernos locales en la habilitación de rutas a nivel cantonal, durante los días domingos y feriados, para el ejercicio del ciclismo, sin perjuicio de otras actividades físicas y recreativas que puedan desarrollarse en ellas. Una vez autorizada la ruta por el órgano competente, deberá garantizarse que estas no sean utilizadas por vehículos automotores durante el tiempo que se habilite para fines recreativos."**

**Moción N.º 39 de varios diputados y diputadas:**

Para que los artículos 135 y 142 del proyecto de ley en discusión, se lean de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 135.- Prohibición de circular en las playas**

Se prohíbe la circulación de los vehículos automotores en las playas del país, con las siguientes excepciones:

- a) Cuando la Dirección General de Ingeniería de Tránsito lo autorice.
- b) Para sacar o meter embarcaciones al mar.
- c) En casos de emergencias o en los que se requiera una acción para proteger vidas humanas.
- d) En el caso de los vehículos que ingresen a la playa para cargar productos provenientes de la pesca o para desarrollar otras actividades laborales."

**"ARTÍCULO 142.- Reacreditación de conductores**

El conductor podrá reacreditarse para conducir en todos los casos anteriores, una vez que haya transcurrido el plazo de suspensión correspondiente, o bien, una vez cumplidas las horas en la prestación del trabajo comunitario, previo acatamiento de los siguientes requisitos:

- a) Un curso de sensibilización y reeducación vial.
- b) Un programa de tratamiento de adicciones para el control de consumo de alcohol, sustancias estupefacentes, psicotrópicas o drogas enervantes, si procede.
- c) Un programa para el control de conductas violentas y tratamiento psicológico, si procede.

En cada caso, la actividad por cumplir así como su duración y su contenido, serán determinados por el Cosevi, de acuerdo con la conducta del infractor.

Los cursos y programas antes indicados deberán ser impartidos por entes públicos o privados autorizados por el Cosevi. Su contenido, duración y demás requisitos se determinarán reglamentariamente."

**Moción N.º 44 de varios diputados y diputadas:**

Para que se elimine el TRANSITORIO XII del proyecto de ley en discusión y se corrija la numeración del articulado según corresponda.

**Moción N.º 45 de varios diputados y diputadas:**

Para que se modifique el transitorio XVII del proyecto de Ley en discusión, en adelante se leerá de la siguiente forma:

**"TRANSITORIO XVII.-**

Por un período de seis (6) meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los propietarios de los vehículos que no hayan presentado sus escrituras de venta ante el Registro Nacional confeccionadas con fecha anterior a **la entrada en vigencia de la presente ley**, podrán hacerlo sin el pago del impuesto de la transferencia de vehículos; pagaran únicamente los timbres respectivos y los derechos correspondientes, sin multa ni intereses.

**Los propietarios de vehículos a quienes se les indemnizó por robo o pérdida total real del bien antes de la entrada en vigencia de esta Ley, podrán tramitar la desinscripción del vehículo sin el pago de impuestos, seguro obligatorio de vehículos y derechos correspondientes."**

**Moción N.º 46 de varios diputados y diputadas:**

Para que se modifique el transitorio III del proyecto de Ley en discusión, en adelante se leerá de la siguiente forma:

**"TRANSITORIO III.-**

Se otorga al COSEVI, un plazo máximo de doce meses contados a partir de la publicación de esta ley, **para conformar y operacionalizar** la base de datos de la DEV. Vencido dicho plazo, toda comunicación se realizará a la DEV suministrada por el usuario.

**Durante los doce meses que durará la implementación de dicha base de datos, las notificaciones que se deban efectuar a los conductores y propietarios registrales de vehículos en ocasión de la infracción de esta ley, se realizarán por una única vez mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta."**

**Moción N.º 47 de varios diputados y diputadas:**

Para que se adicione un nuevo artículo 253 al proyecto de ley en discusión y se corrija la numeración del articulado siguiente según corresponda. El artículo se leerá de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 253.- Reforma a la Ley de Reajuste Tributario N° 7088 del 30 de noviembre de 1987**

Se reforma el inciso n) artículo 9 de la Ley de Reajuste Tributario N° 7088 del 30 de noviembre de 1987. Dicho inciso en lo sucesivo se leerá de la siguiente manera:

**"Artículo 9.-** Establécese un impuesto sobre la propiedad de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves, que se regirá por las siguientes disposiciones:

(...)

n) En adición al Impuesto a la Propiedad de Vehículos, de conformidad con los incisos anteriores, se establece un aporte anual por vehículo de mil colones (1000). Dicho aporte se distribuirá en la siguiente proporción: el cincuenta y seis por ciento (56%) a la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica; el diez por ciento (10%) al Centro Diurno de Atención al Ciudadano en la Tercera Edad (ASCATE); el cuatro por ciento (4%) a la Asociación Hogar de Ancianos de Pérez Zeledón; el quince por ciento (15%) al Patronato Nacional de Rehabilitación; y el quince por ciento (15%) a la Asociación Pueblito de Costa Rica. El aporte se actualizará anualmente con base en el índice de precios al consumidor.

Se exceptúan de esta norma los vehículos de uso gubernamental u oficial.

Las Entidades Aseguradoras, en el proceso de cobro del seguro obligatorio de automóviles recaudarán los montos a que se refiere este inciso n), el Impuesto a la propiedad de vehículos y el aporte definido para el COSEVI en la Ley N° 6324 del 24 de mayo de 1979 y sus reformas, así como otros cargos que defina el reglamento. Los montos recaudados se girarán en forma mensual, o en un plazo menor, de conformidad con la reglamentación que disponga el Poder Ejecutivo sobre los aspectos operativos de estos tributos. Las entidades aseguradoras serán consideradas para estos efectos como agentes de retención y de percepción conforme al Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley No. 4755 de 29 de abril de 1971 y sus reformas. Sin perjuicio de lo anterior, el Poder Ejecutivo podrá definir otras vías de recaudación de los tributos señalados.

(...)"

#### **Moción N.º 48 de varios diputados y diputadas:**

Para que la reforma al artículo 254 bis del Código Penal, Ley N.º 4573 de 4 marzo de 1970 y sus reformas, que se pretende realizar mediante el artículo 249 del proyecto de ley en discusión, se lea de la siguiente manera:

#### **"ARTÍCULO 249.- Modificación del Código Penal**

Se modifican los artículos 56 bis, 110, 117, 128, 254 bis y artículo 393 de la Ley N.º 4573, de 4 marzo de 1970 y sus reformas, Código Penal, de manera que se lean así:

"(...)

#### **"Artículo 254 bis.- Conducción temeraria**

Se impondrá pena de prisión de **uno (1) a tres (3) años**, en los siguientes casos:

- a) A quien conduzca un vehículo automotor en las vías públicas en carreras ilícitas.

b) A quien conduzca un vehículo automotor a una velocidad superior a ciento cincuenta (150) kilómetros por hora.

c) A quien conduzca un vehículo automotor en las vías públicas, bajo la influencia de bebidas alcohólicas, con una concentración de alcohol en sangre superior a cero coma setenta y cinco (0,75) gramos por cada litro de sangre o con una concentración de alcohol en aire superior a cero coma treinta y ocho miligramos (0,38) por litro, en ambos supuestos para cualquier tipo de conductor; o con una concentración de alcohol en sangre superior a cero coma cincuenta (0,50) gramos de alcohol por cada litro de sangre o con una concentración de alcohol en aire superior a cero coma veinticinco (0,25) miligramos por litro, en ambos supuestos, si se trata de un conductor profesional o de un conductor al que se le ha expedido por primera vez la licencia de conducir en un plazo inferior a los tres años, respecto del día en que se detectó la presencia del alcohol.

Igual pena se aplicará a quien conduzca bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras sustancias que produzcan estados de alteración y efectos enervantes o depresivos análogos, de acuerdo con las definiciones, los alcances y las características que haya establecido el Ministerio de Salud.

En todas las circunstancias anteriores además, se le inhabilitará para conducir todo tipo de vehículos de dos (2) a cuatro (4) años.

Al conductor reincidente, se le aumentará la pena de prisión en un tercio.

Cuando se imponga una pena de prisión de **tres (3) años** o menos, el tribunal podrá conmutar la pena privativa de libertad por una multa pecuniaria la cual no podrá ser menor de un salario base, ni mayor de tres salarios base mensual correspondiente al "Auxiliar Administrativo Uno", que aparece en la Relación de Puestos del Poder Judicial, de conformidad con la Ley de Presupuesto Ordinario de la República, aprobada en el mes de noviembre anterior a la fecha en que se cometa la infracción de tránsito; o bien la imposición de una medida alternativa de prestación de servicio de utilidad pública que podrá ser desde cien (100) horas hasta trescientas (300) horas de servicio, en los lugares y la forma que se dispongan por la autoridad jurisdiccional competente.

La pena de inhabilitación será comunicada al órgano competente del MOPT para su efectiva aplicación.

(...)"

#### **Moción N.º 49 de varios diputados y diputadas:**

Para que se modifique el artículo 241 del proyecto de ley en discusión. El artículo en lo sucesivo se leerá:

#### **"ARTÍCULO 241.- Uso administrativo**

Estos vehículos son los destinados para los servicios regulares de transporte, para el desarrollo normal de las instituciones, los ministerios y los gobiernos locales; los cuales deben estar sometidos a **reglamentación especial, respecto a horario de uso, recorridos, lugar de resguardo en horas no hábiles, entre otros.**"

#### **Moción N.º 50 de varios diputados y diputadas:**

Modifíquese el artículo 238 del proyecto en discusión, para que en lo sucesivo se lea::

**"ARTÍCULO 238.- Vehículos oficiales del Estado**

Los vehículos oficiales del Estado, están sujetos a las limitaciones de esta ley.

Todos los vehículos del Estado, sus instituciones centralizadas y descentralizadas, y gobiernos locales deben llevar una placa especial que los identifique con el ministerio o la institución a la que pertenecen.

Asimismo deberán rotularse con sus respectivos distintivos institucionales de conformidad con lo que se establezca reglamentariamente; a excepción de los vehículos de uso discrecional, semidiscrecional y los vehículos policiales."

**Moción N.º 51 de varios diputados y diputadas:**

Para que se modifique artículo 236 del proyecto en discusión, el cual, en lo sucesivo se leerá de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 236.- Destinos específicos de las multas**

De las sumas recaudadas por el concepto de multas por infracciones, que señala el inciso c) del artículo 10 de la Ley N.º 6324 de 25 de mayo de 1979 y sus reformas, Ley de Administración Vial, el Cosevi realizará, semestralmente, las siguientes transferencias de las sumas netas recaudadas una vez descontadas las comisiones que se pagan a los entes autorizados por la recaudación de las multas y sus accesorios.

- a) Un 23% al Patronato Nacional de la Infancia, para la atención de los fines y el desarrollo de los programas institucionales.
- b) Un 5% para la Asociación Cruz Roja Costarricense, suma que será distribuida, entre los diferentes comités auxiliares del país, tomando en cuenta la fórmula 50% población de su área de influencia, 30% de incidentes atendidos en vías públicas según las estadísticas del 9-1-1, 20% de la calificación anual interna institucional.
- c) Un 3% al Ministerio de Justicia y Paz, para la atención de las responsabilidades que le asigne esta ley.
- d) Un 40% del monto de las multas que hubiesen sido confeccionadas por los Inspectores Municipales de Tránsito producto de las infracciones definidas en esta ley, será transferido a la Municipalidad donde se confeccionó la boleta. Estos montos se destinarán a inversión de capital en el fortalecimiento de la seguridad vial y el financiamiento del programa de los Inspectores de Tránsito Municipal.

e) El porcentaje restante de lo recaudado por multas se asignará al Cosevi **y formará parte del Fondo de Seguridad Vial**, sin perjuicio de los destinos específicos de multas por infracciones a esta ley contenidos en otros cuerpos normativos. Un 10% de los recursos dispuestos en este inciso serán destinados al financiamiento de los programas educativos definidos en el artículo 219 y 142 de esta ley.

**Las multas confeccionadas por los inspectores municipales de tránsito únicamente estarán sujetas a las deducciones de los incisos d) y e).**

**Los entes y las asociaciones que reciban las anteriores transferencias, anualmente presentarán un informe de liquidación presupuestaria de esos fondos ante el**

Cosevi, a más tardar el 15 de febrero del año siguiente a la asignación de los recursos.

**Los fondos no ejecutados correspondientes a dichas transferencias, caducarán el 31 de diciembre del año correspondiente y deberán ser reintegrados al Cosevi a más tardar el último día hábil del mes de febrero siguiente.”**

**Moción N.º 52 de varios diputados y diputadas:**

Para que el artículo 229 del proyecto de ley en discusión, y se lea de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 229.- Prohibición de rótulos en el derecho de vía y excepciones**

Se prohíbe colocar dentro del derecho de vía anuncios o rótulos con fines exclusivamente publicitarios.

El MOPT fijará vía reglamento los casos en que se instalarán estructuras tales como nomenclatura vial, anuncios informativos de destinos turísticos, actividades y servicios, paradas en tránsito y otros.

Los anuncios y los rótulos con fines exclusivamente publicitarios podrán colocarse únicamente en propiedad privada, guardando la distancia de alineamiento frente a rutas nacionales. Corresponderá al MOPT determinar y otorgar para cada caso el alineamiento respectivo, para lo cual se le otorga el plazo de hasta diez (10) días hábiles.

Será competencia municipal todo lo referente al otorgamiento de permisos, renovaciones y cancelaciones de las estructuras publicitarias fuera del derecho de vía.

Las estructuras colocadas ilegalmente dentro del derecho de vía, serán retiradas por el MOPT. Para los efectos del cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, las respectivas dependencias deberán levantar, para cada caso, un expediente administrativo debidamente ordenado y foliado, donde se detalle al menos el tipo de rótulo o estructura publicitaria que infringe la presente disposición, la ubicación exacta, el contenido, el presunto infractor y cualquier otro dato del que se disponga con vista en el Registro Nacional.

Cuando se trate de una persona jurídica, se consignará en el expediente la personería, el nombre de la sociedad y la cédula jurídica, entre otros datos; en todo caso, el expediente deberá contener un informe detallado de los hechos.

Toda publicidad que en contravención a lo establecido en esta ley y su reglamento técnico sea colocada dentro del derecho de vía será decomisada por las dependencias competentes del MOPT, y solamente le será devuelta al infractor si se apersona para su retiro dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación del decomiso, previo pago de la multa impuesta.

Vencido el plazo anterior y no habiéndose apersonado el infractor al Ministerio, este dispondrá del bien para su propio uso, donación o desecho y dejará constancia de ello, mediante el levantamiento del acta respectiva.

Fuera del derecho de vía, en propiedad privada, la publicidad podrá desarrollarse en el entorno urbano, del cual forma parte integral y necesaria, y cumplirse las reglamentaciones técnicas correspondientes; en el entorno interurbano, deberá conservar la densidad y las características actuales y procurar su adaptabilidad dentro de un entorno más amigable con el ambiente; en el entorno rural, se debe procurar la conservación del entorno paisajístico rural, pero sin perder de vista que aun en este entorno la publicidad es necesaria para anunciar comercios o servicios presentes en estos lugares.

Se sancionará con una multa equivalente a dos veces la multa estipulada en la categoría B, la infracción de lo dispuesto por este artículo de la siguiente manera:

- a) A quien coloque anuncios o rótulos con fines publicitarios, dentro del derecho de vía. Si se trata de una persona jurídica, la sanción se le aplicará a quien ostente su representación legal.
- b) Al propietario de un inmueble que facilite, autorice o permita la permanencia de estructuras con publicidad que contravengan las disposiciones establecidas en esta ley y su reglamento, en cuanto a visibilidad, seguridad vial y perspectiva panorámica.”

**Moción N.º 53 de varios diputados y diputadas:**

Para que se modifique el artículo 174 del proyecto de Ley en discusión, en adelante se leerá de la siguiente forma:

**"ARTÍCULO 174.- Notificación al propietario**

En caso de que la infracción imputada haya sido cometida por un tercero, el juzgado notificará al propietario del vehículo su derecho a constituirse en parte. La notificación se realizará en la DEV o por medio de un edicto que se publicará **por una única vez en el Diario Oficial La Gaceta**. En ambos casos, el propietario del vehículo deberá apersonarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación o publicación.

**En los casos que intervengan vehículos oficiales, el juzgado notificará al encargado de la unidad administrativa responsable de los mismos, en el caso del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Poder Legislativo y Tribunal Supremo de Elecciones a la Procuraduría General de la República en representación del Estado, y en el caso de las Instituciones Autónomas, Instituciones Descentralizadas o Empresas Públicas al órgano superior jerárquico respectivo o a quien éste designe para tal efectos, quienes actuarán en defensa y representación de los intereses de la institución.**

Las publicaciones contendrán, necesariamente, el nombre del propietario registral, su número de cédula, el número de placa del vehículo y el número de chasis o VIN.”

**Moción N.º 54 de varios diputados y diputadas:**

Para que se modifique el párrafo segundo del artículo 160 del proyecto de ley en discusión. El artículo se leerá de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 160.- Boleta de citación**

El inspector de tránsito deberá confeccionar una boleta de citación en el caso de las infracciones sancionadas con multa fija y las que conlleven el retiro de la circulación del vehículo o su inmovilización.

En esta boleta se consignarán el nombre del infractor, su número de cédula, calidades y dirección del domicilio, número de VIN o chasis en caso de accidentes, el enunciado de los artículos infringidos **con la indicación del hecho en que se fundamenta la sanción**, el monto de la multa y la autoridad a la que se pone a la orden el vehículo retirado o inmovilizado **si corresponde**, así como dónde serán depositados este o sus placas, cuando corresponda.

Cuando existan testigos se consignarán los datos relativos a ellos, estando obligados a suministrar la información que se les solicite. De rehusarse alguno a brindar sus datos de

identificación, el oficial deberá denunciarlo al juez contravencional, para que sea juzgado según la Ley N.º 4573 de 4 de marzo de 1970 y sus reformas, Código Penal.”

**Moción N.º 55 de varios diputados y diputadas:**

Para que se modifique el inciso b) del artículo 157 del proyecto de ley en discusión, en adelante se leerá de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 157.- Disposición de vehículos no reclamados**

(...)

b) La autoridad competente ordenará la publicación de un edicto, **por una única vez**, en el diario oficial La Gaceta, en el que otorgará quince (15) días hábiles para que los interesados puedan hacer valer su derecho.

(...)”

**Moción N.º 56 de varios diputados y diputadas:**

Para que se adicione un nuevo inciso al artículo 153 del proyecto de ley en discusión. El nuevo inciso se leerá de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 153.- Inmovilización del vehículo por retiro de placas**

(...)

\_\_\_.) Cuando el vehículo sea utilizado para prestar servicio de transporte público, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con las autorizaciones respectivas.”

**Moción N.º 57 de varios diputados y diputadas:**

Modifíquese el artículo 240 del proyecto en discusión, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

**"ARTÍCULO 240.- Uso discrecional y semidiscrecional**

Los vehículos de uso discrecional son los asignados al presidente de la República, el presidente de la Asamblea Legislativa, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones, los vicepresidentes de la República, los ministros de Gobierno, los presidentes ejecutivos de las Instituciones Autónomas, el Contralor General de la República, el Procurador General de la República, el Fiscal General de la República, y el Defensor de los Habitantes. Estos vehículos no cuentan con restricciones en cuanto a combustible, horario de operación ni recorrido, características que asumirá, bajo su estricto criterio, el funcionario responsable de la unidad.

Estos vehículos pueden portar placas particulares y no tendrán marcas visibles que los distingan como vehículos oficiales.

Los vehículos de uso semidiscrecional serán asignados a los viceministros, el Subcontralor General de la República, el Procurador General Adjunto de la República, el Defensor Adjunto de los Habitantes, y el Fiscal General Adjunto de la República. Estos vehículos estarán sujetos a limitaciones de horario, uso de combustible y recorrido, pero pueden portar placas particulares y no tendrán marcas visibles que los distingan como vehículos oficiales. El uso de este tipo de vehículos deberá regularse conforme las disposiciones reglamentarias de cada Institución.”

**Moción N.º 58 de varios diputados y diputadas:**

Para que se elimine el artículo 248 del proyecto de ley en discusión y se corrija la numeración del artículo siguiente según corresponda.

**Moción N.º 59 del diputado Cubero Corrales:**

Para que se modifique el artículo 25 del proyecto en discusión, y se lea de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 25.- Obligatoriedad de la Inspección Vehicular**

**La IVE, comprende la verificación mecánica, eléctrica y electrónica en los sistemas del vehículo, de sus emisiones contaminantes y lo concerniente a los dispositivos de seguridad activa y pasiva, según lo establecido en la presente ley y el manual de procedimientos de la misma y se realiza de acuerdo a las características y el año de fabricación de cada vehículo inscrito en el Registro Nacional.**

Solo se autorizará la circulación de los vehículos que cumplan con las condiciones citadas, así como con los demás requisitos que determinen esta ley y su reglamento. El resultado satisfactorio de las pruebas realizadas por los centros de IVE autorizados se acreditará con la confección y entrega de la tarjeta de IVE, así como la calcomanía adhesiva de aprobación; documentos cuyas características serán establecidas por el Cosevi.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento y en cualquier vía pública las autoridades de tránsito podrán verificar por procedimiento técnico el cumplimiento de las disposiciones de esta sección, mediante el uso del equipo necesario.

En el caso de equipo especial, de acuerdo con la calificación que establezca el MOPT, únicamente estarán obligados a la verificación de las características del fabricante para efectos de su inscripción inicial. Lo anterior sin perjuicio de los controles aleatorios que pueda establecerse con posterioridad.

Los vehículos de colección, históricos o los diseñados para competencia deportiva, podrán circular de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas, siguiendo las mejores prácticas internacionales.

**Moción N.º 60 de varios diputados y diputadas:**

Para que se modifique el artículo 43 del proyecto en discusión, y en adelante se lea como sigue:

**"ARTÍCULO 43.- Flota autorizada**

Prohíbese a los operadores de transporte público prestar el servicio con unidades no autorizadas, fuera de vida útil o que no cuenten con el respectivo permiso especial estable u ocasional expedido por el CTP. En tal caso, la Policía de Tránsito procederá de inmediato a retirar la unidad de circulación o inmovilizarla, sin perjuicio de las demás sanciones que le resulten aplicables.

**Los autobuses, las busetas y los microbuses autorizados para el servicio de transporte público colectivo en rutas regulares podrán tener un rango de antigüedad igual o inferior a los veinte años contados a partir de su año de fabricación."**

**Moción N.º 61 del diputado Cubero Corrales:**

Para que se modifique el artículo 25 del proyecto en discusión, y se lea de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 25.- Obligatoriedad de la Inspección Vehicular**

La IVE, comprende la verificación mecánica, eléctrica y electrónica en los sistemas del vehículo, de sus emisiones contaminantes y lo concerniente a los dispositivos de seguridad activa y pasiva, según lo establecido en la presente ley y el manual de procedimientos **de la misma y se realiza de acuerdo a las características y el año de fabricación de cada vehículo inscrito en el Registro Nacional.**

Solo se autorizará la circulación de los vehículos que cumplan con las condiciones citadas, así como con los demás requisitos que determinen esta ley y su reglamento. El resultado satisfactorio de las pruebas realizadas por los **CIVE** se acreditará con la confección y entrega de la tarjeta de IVE, así como la calcomanía adhesiva de aprobación; documentos cuyas características serán establecidas por el Cosevi.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento y en cualquier vía pública las autoridades de tránsito podrán verificar **mediante** procedimiento técnico **y con el equipo necesario**, el cumplimiento de las disposiciones de esta sección.

En el caso de equipo especial, de acuerdo con la calificación que establezca el MOPT, únicamente estarán obligados a la verificación de las características del fabricante para efectos de su inscripción inicial. Lo anterior sin perjuicio de los controles aleatorios que pueda establecerse con posterioridad.

Los vehículos de colección, históricos o los diseñados para competencia deportiva, podrán circular de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas, **las cuales seguirán** las mejores prácticas internacionales.

**En la actividad de inspección vehicular no se permitirá la manipulación, ni el desprendimiento de ninguna pieza o componente de los vehículos; tampoco ningún tipo de reparación o modificación, con el fin de asegurar la total independencia y objetividad del servicio.**

**Moción N.º 62 del diputado Avendaño Calvo:**

Para que se modifique el primer párrafo del artículo 254 bis del Código Penal, contenido en el artículo 249 del Proyecto de Ley en discusión, en adelante se leerá de la siguiente forma:

**Artículo 254 bis.- Conducción temeraria**

Se impondrá pena de prisión de **uno (1) a tres (3) años**, en los siguientes casos:

- a) A quien conduzca un vehículo automotor en las vías públicas en carreras ilícitas.
- b) A quien conduzca un vehículo automotor a una velocidad superior a ciento cincuenta (150) kilómetros por hora.
- c) A quien conduzca un vehículo automotor en las vías públicas, bajo la influencia de bebidas alcohólicas, con una concentración de alcohol en sangre superior a **cero coma sesenta (0,60)** gramos por cada litro de sangre o con una

concentración de alcohol en aire superior a **cero coma treinta** miligramos (0,30) por litro, en ambos supuestos para cualquier tipo de conductor.

(...) **El resto sigue igual.**

**Moción N.º 63 del diputado Avendaño Calvo:**

Para que se modifique el subinciso i) del inciso a) del artículo 145 del Proyecto de Ley en mención y en su lugar se lea como sigue:

"ARTICULO 145.- Multa Categoría A.  
(...):

a) Conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas en las siguientes condiciones de concentración de presencia de alcohol en sangre o aire aspirado:  
j. Superior a **cero coma cuarenta (0,40)** gramos por cada litro de sangre y hasta **cero coma sesenta (0,60)** gramos para cada litro de sangre; o superior a cero coma veinte **(0,20)** miligramos y hasta cero coma **treinta (0,30)** miligramos en aire espirado; en ambos supuestos para cualquier tipo de conductor.

(...)"

El resto sigue igual.

**Moción N.º 64 del diputado Avendaño Calvo:**

Para que se modifique el subinciso i) del inciso a) del artículo 145 del Proyecto de Ley en mención y en su lugar se lea como sigue:

"ARTICULO 145.- Multa Categoría A.  
(...):

a) Conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas en las siguientes condiciones de concentración de presencia de alcohol en sangre o aire aspirado:

i. Superior a **cero coma treinta y cinco (0,35)** gramos por cada litro de sangre y hasta **cero coma sesenta (0,60)** gramos para cada litro de sangre; o superior a cero coma dieciocho **(0,18)** miligramos y hasta cero coma **treinta (0,30)** miligramos en aire espirado; en ambos supuestos para cualquier tipo de conductor.

(...)"

El resto sigue igual.

**Moción N.º 65 del diputado Avendaño Calvo:**

Para que se modifique el subinciso i) del inciso a) del artículo 145 del Proyecto de Ley en mención y en su lugar se lea como sigue:

"ARTICULO 145.- Multa Categoría A.  
(...):

a) Conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas en las siguientes condiciones de concentración de presencia de alcohol en sangre o aire aspirado:

i. Superior a **cero coma treinta (0,30)** gramos por cada litro de sangre y hasta **cero coma sesenta (0,60)** gramos para cada litro de sangre; o superior a cero coma quince **(0,15)** miligramos y hasta cero coma **treinta (0,30)** miligramos en aire espirado; en ambos supuestos para cualquier tipo de conductor.

(...)"

El resto sigue igual.

#### **Moción N.º 66 del diputado Avendaño Calvo:**

Para que se modifique el subinciso i) del inciso a) del artículo 145 del Proyecto de Ley en mención y en su lugar se lea como sigue:

"ARTICULO 145.- Multa Categoría A.

(...):

a) Conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas en las siguientes condiciones de concentración de presencia de alcohol en sangre o aire aspirado:

i. Superior a **cero coma veinticinco (0,25)** gramos por cada litro de sangre y hasta **cero coma sesenta (0,60)** gramos para cada litro de sangre; o superior a cero coma **trece (0,13)** miligramos y hasta cero coma **treinta (0,30)** miligramos en aire espirado; en ambos supuestos para cualquier tipo de conductor.

(...)"

El resto sigue igual.

#### **Moción N.º 67 de varios diputados:**

Para que se modifique el párrafo segundo del artículo 160 del proyecto de ley en discusión. El artículo se leerá de la siguiente manera:

#### **"ARTÍCULO 160.- Boleta de citación**

El inspector de tránsito deberá confeccionar una boleta de citación en el caso de las infracciones sancionadas con multa fija y las que conlleven el retiro de la circulación del vehículo o su inmovilización.

En esta boleta se consignarán el nombre del infractor, su número de cédula, calidades y dirección del domicilio, número de VIN o chasis en caso de accidentes, el enunciado de los artículos infringidos **con la indicación del hecho en que se fundamenta la sanción**, el monto de la multa y la autoridad a la que se pone a la orden el vehículo retirado o inmovilizado **si corresponde**, así como dónde serán depositados este o sus placas, cuando corresponda.

Cuando existan testigos se consignarán los datos relativos a ellos, estando obligados a suministrar la información que se les solicite. De rehusarse alguno a brindar sus datos de identificación, el oficial deberá denunciarlo al juez contravencional, para que sea juzgado según la Ley N.º 4573 de 4 marzo de 1970 y sus reformas, Código Penal.

El inspector de tránsito deberá trasladar las boletas confeccionadas al Cosevi o a la autoridad judicial competente, dentro del plazo no mayor a las 72 horas siguientes a la confección de las mismas, así como los vehículos, placas y/o licencias que sean retiradas

como consecuencia de infracciones a esta ley. El incumplimiento del plazo establecido en esta disposición se considerará como un incumplimiento deberes."

**Moción N.º 68 de varios diputados:**

Para que se modifique el inciso g) del artículo 110 del proyecto en discusión; se elimine el inciso f) del artículo 146 del proyecto en discusión y se corrija la numeración subsiguiente; asimismo se adicione un nuevo inciso al artículo 147 del proyecto en discusión. En adelante estos artículos se leerán como sigue:

**"ARTÍCULO 110.- Maniobra de adelantamiento**

La maniobra de adelantamiento de un vehículo deberá realizarse bajo las siguientes consideraciones:

(...)"

**g) Se prohíbe a los conductores de vehículos tipo bicimoto y motocicleta adelantar en medio de las filas de vehículos a una velocidad superior a veinticinco (25) kilómetros por hora.** Se exceptúan de la aplicación de este inciso los oficiales de la policía de tránsito y de otros cuerpos policiales que conduzcan motocicleta en el cumplimiento de sus funciones.

(...)"

**"ARTÍCULO 147.- Multa categoría C**

Se impondrá una multa de noventa y cuatro mil (94.000) colones, sin perjuicio de las sanciones conexas, a quien incurra en alguna de las siguientes conductas:

(...)"

**Inciso nuevo) Al conductor de vehículos tipo bicimoto y motocicleta que adelante en medio de las filas de vehículos a una velocidad superior a veinticinco (25) kilómetros por hora, salvo la excepción dispuesta en el inciso g) del artículo 110.**

(...)"

**Moción N.º 69 del diputado Granados Calvo:**

Para que se modifique el artículo 217, del proyecto de ley en discusión, y se lea de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 217.- Sección de Asuntos Internos**

La Sección de Asuntos Internos, dependiente de la Asesoría Jurídica del MOPT, será responsable de prevenir, detectar y erradicar cualquier acto de corrupción en el cumplimiento de la función policial, de modo que esta se ejerza en el marco de los valores éticos y de prestación del servicio público que el oficial de tránsito está obligado a cumplir. Los funcionarios de dicha sección, estarán bajo el estatuto policial, de conformidad con la Ley N.º 7410, Ley General de Policía.

(...)"

**Moción N.º 70 del diputado Granados Calvo:**

Para que se modifique el artículo 251 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 251.-** Para que se reformen los artículos 3, 5, 6, 9, 10, 22 y, se adiciona un artículo 17 bis de la ley N.º 6324, Ley de Administración Vial, de 25 de mayo de 1979, y sus reformas, para que se lean de la siguiente manera:

(...)

Artículo 17 bis.- Créase la unidad de apoyo legal policial de la policía de tránsito, de conformidad al estatuto policial, Ley N.º 7410, Ley General de Policía y, La Ley de Fortalecimiento de la Policía Civilista (Modificación de la ley General de Policía No. 7410), Ley N.º 8096. Dicha unidad tendrá las siguientes funciones:

- a) Brindarles apoyo y asesoramiento legal a la Dirección General de la Policía de Tránsito y a las unidades que componen dicha Dirección.
- b) Emitir criterios técnico-jurídicos relativos a las actuaciones policiales, cuando sean requeridos o las circunstancias lo ameriten.
- c) Brindar apoyo legal en los operativos de rutina.
- d) Emitir dictámenes, opiniones consultivas, resoluciones y cualquier otro criterio legal aplicable a la materia competencia de la Dirección General de la Policía de Tránsito.
- e) Dar seguimiento a las causas judiciales incoadas contra los funcionarios policiales y darle seguimiento a la culminación del proceso legal respectivo.
- f) Brindar la capacitación y asesoría legal, necesaria y requerida por los oficiales de tránsito.

**Moción N.º 71 del diputado Granados Calvo:**

Para que se modifique el inciso a), del artículo 22 del proyecto de ley en discusión, y se lea de la siguiente manera:

**"Artículo 22.- Placas de matrícula especial**

Se autoriza el uso de placas de matrícula especial de conformidad con la reglamentación respectiva. El Registro Nacional les asignará una clase y categoría diferenciada de inscripción, únicamente en los siguientes casos:

(...)

a) Vehículos oficiales de los supremos poderes, de las instituciones autónomas, semiautónomas, de los gobiernos locales y **universidades públicas**.

(...)"

**Moción N.º 72 del diputado Granados Calvo:**

Para que se modifique el artículo 215 al proyecto de ley en discusión, y se lea de la siguiente manera:

**"Artículo 215.- Inspectores especiales institucionales**

A solicitud de las instituciones estatales, como las universidades públicas, que requieran control y vigilancia de tránsito particular dentro de sus instalaciones, la Dirección General de la Policía de Tránsito podrá autorizar a personal capacitado de esas dependencias para que puedan hacer cumplir las disposiciones técnicas legales establecidas en cuanto al tránsito de vehículos y al transporte de personas dentro de estas, así como para ejercer el control y la vigilancia de tránsito en sus instalaciones, y alrededores.

Las competencias específicas del personal autorizado de dichas instituciones se establecerán mediante acuerdo y coordinación con la Dirección General de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

**Moción N.º 73 del diputado Granados Calvo:**

Para que se modifique el artículo 214 del proyecto de ley en discusión, y se lea de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 214.- Inspectores ad honorem**

[...]

También pueden investirse autoridades o inspectores de tránsito ad honorem, únicamente para velar que los conductores respeten las zonas de paso o de seguridad que se encuentren demarcadas y, particularmente, para que respeten las señales de tránsito respectivas.

Estos deben portar, en el ejercicio de sus funciones, la respectiva identificación que para tal efecto determinará la Dirección General de la Policía de Tránsito.

Quienes así sean investidos están autorizados únicamente para hacer partes o boletas de citación, para efectos del inciso d) del artículo 146, t) del artículo 147, b) y c) del artículo 148 de esta ley.

**Moción N.º 74 del diputado Granados Calvo:**

Para que se adicione un nuevo transitorio al proyecto de ley en discusión, el cual se leerá de la siguiente manera:

**"TRANSITORIO NUEVO.-**

A los vehículos que se encuentren inscritos a la entrada en vigencia de esta ley, se les exime del cumplimiento del inciso d) del artículo 33 del presente cuerpo normativo, siempre que cuenten con dispositivos que permitan una mayor visibilidad en carretera. La especificación técnica de tales dispositivos será establecida reglamentariamente.

En tanto el Poder Ejecutivo no emita el reglamento pertinente, se autoriza la circulación de los vehículos citados en el párrafo anterior, sin los dispositivos en cuestión."

**Moción N.º 75 del diputado Góngora Fuentes:**

Para que se modifique el artículo 100 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 100.- Límites de velocidad**

Los límites de velocidad para la circulación de los vehículos serán fijados por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito y deberán actualizarse en concordancia con las tendencias internacionales; previo estudio técnico, de acuerdo con el tipo de la vía y sus condiciones. Los límites mínimos y máximos rigen desde la colocación de los rótulos o las demarcaciones que indiquen esas velocidades, los cuales deben estar instalados en las vías públicas de manera visible y apropiada.

En ausencia de señalización los límites mínimos y máximos serán:

- a) En autopista la **velocidad mínima** se establecerá en **sesenta (60km/h)** kilómetros por hora y, la **velocidad máxima**, en cien (100) Kilómetros por hora.
- b) En zona urbana donde no exista demarcación el **mínimo de velocidad** será de **cuarenta kilómetros** por hora (40km/h); la **velocidad máxima** permitida será de sesenta kilómetros por hora (60 km/h), **siempre y cuando las condiciones de la vía, el flujo vehicular imperante y el nivel bajo de riego involucrado lo permitan.**
- c) En pasos peatonales, entradas y salidas de planteles educativos, centros de salud y donde se realicen actividades o concentraciones masivas, **se prohíbe circular a una velocidad superior a** veinticinco kilómetros por hora (25 km/h). Deberá estar debidamente definido y demarcado el punto de inicio y fin de dicha restricción así como los días en que tiene efecto.

Se prohíbe circular a una velocidad superior al límite máximo o inferior a la mínima establecida; para ello, el conductor deberá tomar en cuenta las condiciones de la vía y normas de conducción.

Los vehículos de emergencia en cumplimiento de sus funciones y debidamente identificados mediante las respectivas señales sonoras y lumínicas estarán exentos al cumplimiento de dichos límites, salvaguardando siempre la integridad de los asistentes que **van dentro del vehículo de emergencia** y la seguridad en carretera.

#### **Moción N.º 76 del diputado Góngora Fuentes:**

Para que se modifique 254 bis del Código Penal, reformado por el artículo 249 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente manera:

#### **"Artículo 254 bis.-      **Conducción temeraria****

Se impondrá pena de prisión de seis (6) meses a dos (2) años, en los siguientes casos:

- a) A quien conduzca un vehículo automotor en las vías públicas en carreras ilícitas.
- b) A quien conduzca un vehículo automotor a una velocidad superior a ciento **veinte (120)** kilómetros por hora.
- c) A quien conduzca un vehículo automotor en las vías públicas, bajo la influencia de bebidas alcohólicas, con una concentración de alcohol en sangre superior a cero coma **cincuenta (0,50)** gramos por cada litro de sangre o con una concentración de alcohol en aire superior a cero coma **veinticinco miligramos (0,25)** por litro, en ambos supuestos para cualquier tipo de conductor; o con una concentración de alcohol en sangre superior a cero coma **veinte (0,20)** gramos de alcohol por cada litro de sangre o con una concentración de alcohol en aire superior a cero coma **diez (0,10)** miligramos por litro, en ambos supuestos, **para cualquier tipo de conductor.**

Igual pena se aplicará a quien conduzca bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras sustancias que produzcan estados de

alteración y efectos enervantes o depresivos análogos, de acuerdo con las definiciones, los alcances y las características que haya establecido el Ministerio de Salud.

En todas las circunstancias anteriores además, se le inhabilitará para conducir todo tipo de vehículos de dos (2) a cuatro (4) años. Dicha pena será comunicada al órgano competente del MOPT para su efectiva aplicación.

Al conductor reincidente, se le aumentará la pena de prisión en un tercio.

Cuando se imponga una pena de prisión de dos (2) años o menos, el tribunal podrá conmutar la pena privativa de libertad por una multa pecuniaria la cual no podrá ser inferior a tres ni mayor a diez salarios base mensual de oficinista 1 que aparece en la relación de puestos de la Ley de Presupuesto Ordinario de la República aprobada en el mes de noviembre anterior a la fecha en que se cometa la infracción de tránsito; o bien la imposición de una medida alternativa de prestación de servicio de utilidad pública que podrá ser desde trescientas (300) horas hasta seiscientas (600) horas de servicio, en los lugares y la forma que se dispongan por la autoridad jurisdiccional competente.

La pena de inhabilitación será comunicada al órgano competente del MOPT para su efectiva aplicación.”

**Moción N.º 77 del diputado Góngora Fuentes:**

Para que se modifique el artículo 221 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 221.- Autorización de cursos**

El MOPT, por medio de la Dirección General de Educación Vial y **en coordinación el Ministerio de Educación Pública, podrá** autorizar a los centros educativos públicos y privados para que impartan el Curso básico de educación vial y el Curso para infractores.

La Dirección General de Educación Vial podrá coordinar con dichos centros la aplicación de la prueba teórico-práctica, **para aquellos estudiantes mayores de 16 años.**

**Moción N.º 78 del diputado Góngora Fuentes:**

Para que se modifique el párrafo primero del artículo 145 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 145.- Multa categoría A**

Se impondrá una **multa de trescientos veinte mil (¢320.000)** colones, sin perjuicio de las sanciones conexas, a quien incurra en alguna de las siguientes conductas:

(...)

El resto queda igual"

**Moción N.º 79 del diputado Góngora Fuentes:**

Para que se modifique el párrafo primero del artículo 145 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 145.- Multa categoría A**

Se impondrá una **multa de trescientos treinta mil (¢330.000)** colones, sin perjuicio de las sanciones conexas, a quien incurra en alguna de las siguientes conductas:

(...)

El resto queda igual"

**Moción N.º 80 del diputado Góngora Fuentes:**

Para que se modifique el párrafo primero del artículo 145 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 145.- Multa categoría A**

Se impondrá una **multa de trescientos cuarenta mil (¢340.000)** colones, sin perjuicio de las sanciones conexas, a quien incurra en alguna de las siguientes conductas:

(...)

El resto queda igual"

**Moción N.º 81 del diputado Góngora Fuentes:**

Para que se modifique el párrafo primero del artículo 145 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 145.- Multa categoría A**

Se impondrá una **multa de trescientos cincuenta mil (¢350.000)** colones, sin perjuicio de las sanciones conexas, a quien incurra en alguna de las siguientes conductas:

(...)

El resto queda igual"

**Moción N.º 82 del diputado Góngora Fuentes:**

Para que se modifique el párrafo primero y el inciso a) del artículo 145 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 145.- Multa categoría A**

Se impondrá una **multa de trescientos sesenta mil (¢360.000)** colones, sin perjuicio de las sanciones conexas, a quien incurra en alguna de las siguientes conductas:

a) A quien conduzca bajo la influencia de bebidas alcohólicas en las siguientes condiciones de concentración de presencia de alcohol en sangre o aire espirado:

i. Superior a cero coma **veinte (0,20)** gramos por cada litro de sangre y hasta cero coma **cincuenta (0,50)** gramos para cada litro de sangre; o superior a cero **coma diez (0,10)** miligramos y hasta **cero coma cero cinco (0,25)** miligramos en aire espirado; en ambos supuestos para cualquier tipo de conductor.

ii. Superior a cero coma **diez (0,10) gramos por cada litro de sangre** y hasta cero coma **veinte (0,20)** gramos de alcohol por cada litro de sangre; o superior a cero coma **cero cinco (0,05) miligramos** hasta cero coma **diez (0,10) miligramos** por cada litro de sangre en aire espirado; en ambos supuestos para conductores profesionales y para aquellos conductores con licencia de conducir emitida por primera vez dentro de un plazo menor a tres (3) años.

(...)

El resto queda igual".

**Moción N.º 83 del diputado Góngora Fuentes:**

Para que se modifique el artículo 143 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

**"ARTICULO 143.- Medida alternativa a la suspensión de licencia declarada en vía administrativa**

El conductor no reincidente, cuya licencia hubiese perdido vigencia como consecuencia de la acumulación total de los puntos permitidos, podrá obtenerla antes del vencimiento del plazo de la suspensión, previo cumplimiento de horas en la prestación de trabajo comunitario. **Esta disposición no será aplicable en el caso de las infracciones Categoría A.**

El Poder Ejecutivo establecerá reglamentariamente las instituciones u organizaciones que podrán acreditar las horas laboradas, la cantidad de horas requeridas según la conducta y los mecanismos para regular el cumplimiento y demás condiciones asociadas a la aplicación de la medida, **de conformidad con el artículo 140 de esta Ley".**

**Moción N.º 84 del diputado Góngora Fuentes:**

Para que se modifique el artículo 141 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 141.- Suspensión de licencia por acumulación de la totalidad de puntos**

La acumulación total de los puntos permitidos, afectará la validez de todas las licencias de conducir cualquiera que sea su clase y tipo.

El conductor cuya licencia hubiese perdido validez como consecuencia de la acumulación total de los puntos permitidos, no podrá recreditar para conducir hasta que haya transcurrido **dos (2) años**. Este plazo se reducirá **un (1) año** en el caso de que el conductor demuestre fehacientemente y por medios idóneos ante el Cosevi, que laboralmente depende de la conducción de vehículos automotores como modo de subsistencia. **El otorgamiento de la reducción del plazo, al que se refiere este artículo, deberá constar en resolución fundada.**

Si **transcurrido el plazo anterior**, el conductor reacreditado acumula por segunda vez la totalidad de los puntos permitidos, no podrá obtener una nueva licencia de conducción hasta que hayan transcurrido **cinco (5) años**, contado desde la firmeza de la sanción. Este plazo será de **tres (3) años** tras una tercera **acumulación** y siguientes. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones conexas.

En caso de inhabilitación para conducir, declarada en sentencia penal, se ajustará a lo dispuesto por la autoridad jurisdiccional correspondiente.

La suspensión de licencia, declarada en vía administrativa, o la inhabilitación para conducir, declarada en vía judicial, se extenderá a cualquier tipo de licencia de conducir que ostente el infractor."

**Moción N.º 85 del diputado Góngora Fuentes:**

Para que se modifique el artículo 140 del proyecto de ley en discusión:

**"ARTÍCULO 140.- Retiro parcial de puntos acumulados**

El conductor que acumule parcialmente los puntos permitidos, podrá descontar la mitad de los puntos asignados por cada infracción cometida, mediante el cumplimiento de horas en la prestación de trabajo comunitario y la realización de cursos de sensibilización y reeducación vial. **Cada punto equivaldrá a veinticuatro (24) horas de trabajo comunitario. Esta disposición no será aplicable en el caso de las infracciones Categoría A.**

El Poder Ejecutivo reglamentará lo referente al trabajo comunitario y los cursos de sensibilización y reeducación vial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 142 y 143 de la presente ley."

**Ley general de control del tabaco y sus efectos nocivos en la salud  
(originalmente denominado): El control del tabaco y sus efectos nocivos en  
la salud, expediente N.º 17.371**

Pasamos al expediente 17.371, Ley general de control de tabaco y sus efectos en la salud.

Continúa la discusión, por el fondo, en el trámite de primer debate, con el tercer informe de mociones de fondo vía artículo 137, pero se han presentado nuevas mociones, las cuales pasan a la comisión dictaminadora.

## COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES

### Tercer informe de mociones vía artículo 137 del Reglamento legislativo

#### MOCIONES APROBADAS

Moción N.º 03-62 (19-137) de la diputada Alfaro Murillo:

**"Para que se adicione al artículo 2 del proyecto de ley en discusión un nuevo inciso f) y en adelante se lea de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 2. Objetivos.**

Son objetivos de la presente ley.

- a) Reducir el consumo de productos elaborados con tabaco.
- b) Reducir al mínimo la exposición de las personas a los efectos nocivos del humo de productos elaborados con tabaco.
- c) Reducir el daño sanitario y social originado por el tabaquismo.
- d) Prevenir la iniciación en el tabaquismo, especialmente en la población de niños y adolescentes.

- e) **Concientizar a las generaciones presentes y futuras de las consecuencias producidas por el consumo de productos elaborados con tabaco y por la exposición al humo de productos elaborados con tabaco.**
- f) **Combatir el comercio ilícito de estos productos."**

Moción N.º 08-62 (18-137) de la diputada Alfaro Murillo:

**"Para que se modifique la redacción del último párrafo del artículo 5 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente manera:**

**"Las disposiciones aquí establecidas deberán ser reglamentadas por el Poder Ejecutivo, para efectos de otorgar los permisos de funcionamiento."**

Moción N.º 11-62 (17-137) de la diputada Alfaro Murillo:

**"Para que se modifique la redacción del artículo 13 del proyecto de ley en discusión, y en adelante se lea:**

**"...ARTÍCULO 13.-Obligación de trámites aduaneros. Se prohíbe la importación, fabricación, comercialización o cualquier tipo de distribución de productos del tabaco y sus derivados, respecto de los cuales se carezca de prueba fehaciente sobre el cumplimiento de los trámites que exige la legislación aduanera vigente.**

**Se autoriza al Ministerio de Salud para que proceda a la destrucción con métodos inocuos para el medio ambiente, de los productos confiscados por ingreso no autorizado."**

Moción N.º 12-62 (15-137) de la diputada Alfaro Murillo:

**"Para que se modifique la redacción del artículo 14 del proyecto de ley en discusión, y en adelante se lea:**

**"..ARTÍCULO 14.- Medidas de vigilancia. El Estado adoptará y aplicará en todas las áreas económicas especiales o en zonas francas del país, medidas para vigilar, documentar y controlar, especialmente el almacenamiento y la distribución de productos del tabaco que se encuentren en régimen de suspensión de impuestos o derechos.**

**Las personas físicas o jurídicas que incumplan las obligaciones que se deriven del presente capítulo serán sancionadas pecuniariamente conforme esta ley y, en caso de reincidencia, se revocará de forma inmediata la licencia para operar."**

Moción N.º 13-62 (14-137) de la diputada Alfaro Murillo:

**"Para que se modifique la redacción del artículo 15 del proyecto de ley en discusión, y en adelante se lea:**

**"...ARTÍCULO 15. Regulación de la venta y suministro de productos de tabaco en determinados lugares y espacios. Sin perjuicio de lo dispuesto**

en los artículos anteriores queda prohibida la venta y suministro de productos de tabaco en los siguientes lugares y espacios:

- a) Centros o establecimientos sanitarios y hospitalarios.
- b) Centros y dependencias de las Administraciones públicas y entidades de derecho público.
- c) Centros educativos públicos y privados y formativos.
- d) Centros de atención social
- e) Instalaciones deportivas y lugares donde se desarrollen espectáculos y actividades recreativas de cualquier tipo.
- f) Centros culturales, salas de lectura, salas de exposición, bibliotecas, salas de conferencias, auditorios y museos.
- g) Centros de ocio o esparcimiento para personas menores de edad

Quedan totalmente prohibidas las ventas al consumidor por medio telefónico, digitales, electrónicos, correos y otros medios por los cuales no se pueda comprobar de forma clara y oportuna la identificación de la persona compradora, así como las ventas ambulantes y similares.

No se deberá vender productos de tabaco a personas menores de edad. Los vendedores al por mayor o al detalle de productos tendrán la obligación de colocar a su costo, carteles visibles, claros y destacados en el interior de los lugares de venta que indiquen que se prohíbe la venta de productos de tabaco a personas menores de edad. Los comerciantes permanentes u ocasionales que vendan productos de tabaco estarán obligados a exigir la presentación de la cédula de identidad u otro documento de identificación en el momento de la venta.

La venta de productos de tabaco al público deberá realizarse, exclusivamente, en las cajas de pago o en puntos de venta de los establecimientos de tal forma que éstos no estén, directamente, accesibles al consumidor final.”

Moción N.º18-62 (20-137) de varias y varios diputados:

“Para que se modifiquen los incisos c) y d) del artículo 28 del proyecto de Ley en discusión, para que se lean así:

**ARTÍCULO 28.- Destino del tributo.**

**c)** Un diez por ciento (10%) se destinará al Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA) para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente ley.

**d)** Un diez por ciento (10%) se destinará al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) para el cumplimiento de sus funciones vinculadas con el deporte y la recreación.

(...)”

Moción N.º22-62 (16-137) de la diputada Alfaro Murillo:

“Para que se adicione un nuevo artículo al Capítulo VI "Producción Ilegal y Comercio Ilícito de los Productos de Tabaco", que se lea de la siguiente manera:

**Artículo nuevo.- Responsabilidad tributaria y aduanera.-** Será responsabilidad del Ministerio de Hacienda y sus dependencias promover y adoptar medidas para el control tributario de los productos de tabaco y combatir de conformidad con la Ley todas las formas de comercio ilícito y contrabando de tales productos.”

### **Presentación de mociones vía artículo 137 del Reglamento legislativo**

#### **Moción N.º 1 del diputado Avendaño Calvo:**

Para que se modifique el inciso q) del Artículo 5 del proyecto relacionado, y se lea de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 5.- Sitios prohibidos para fumar.** Se declara espacios 100% libres de la exposición al humo de tabaco, los indicados en este artículo.

Queda prohibido fumar en los siguientes espacios o lugares públicos y privados:

(...)

**q) Paradas de bus y taxi, así como de cualquier otro medio de transporte remunerado de personas que estén debidamente autorizadas por Consejo de Transporte Público del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.**

#### **Moción N.º 2 del diputado Avendaño Calvo:**

Para que se adicione un inciso r) en el Artículo 5 del proyecto relacionado, se corra el orden de los demás incisos, y se lea de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 5.- Sitios prohibidos para fumar.** Se declara espacios 100% libres de la exposición al humo de tabaco, los indicados en este artículo.

Queda prohibido fumar en los siguientes espacios o lugares públicos y privados:

(...)

**r) Terminales de autobús, así como de trenes, taxis o de cualquier otro medio de transporte remunerado de personas. "**

#### **Moción N.º 3 del diputado Avendaño Calvo:**

Para que se adicione un inciso c) al artículo 17 del proyecto de ley relacionado, que en adelante se lea de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 17.- Regulación del comercio, distribución y venta de productos de tabaco.** Se prohíbe realizar cualquiera de las siguientes conductas:

(...)

**c) Distribuir gratuitamente productos de tabaco y sus derivados."****Moción N.º 4 del diputado Avendaño Calvo:**

Para que se modifique el inciso b) del Artículo 2 del proyecto de ley relacionado, que en adelante se lea de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 2. Objetivos.** Son objetivos de la presente ley.

- a) Reducir el consumo de productos elaborados con tabaco.
- b) Reducir al mínimo la exposición **directa e indirecta** de las personas a los efectos nocivos del humo de productos elaborados con tabaco.
- c) Reducir el daño sanitario, social y ambiental originado por el tabaquismo.
- d) Prevenir la iniciación en el tabaquismo, especialmente en la población de niños y adolescentes.

Concientizar a las generaciones presentes y futuras de las consecuencias producidas por el consumo de productos elaborados con tabaco y por la exposición al humo de productos elaborados con tabaco.

**Moción N.º 5 del diputado Avendaño Calvo:**

Para que se modifique el artículo 3 del proyecto de ley relacionado y que en adelante se lea de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 3.- Proyectos y programas de atención integral.** El Estado garantizará a los consumidores la prestación de los servicios y tratamientos adecuados para combatir la adicción a los productos del tabaco, mediante proyectos y programas integrales.

**Igualmente, a este segmento humano el Estado estará en la obligación de señalarle los riesgos y consecuencias que tiene el humo de los productos del tabaco en la salud de las otras personas cercanas a ellos, como fumadores pasivos.**

**Moción N.º 6 del diputado Avendaño Calvo:**

Para que se adicione un inciso w) al Artículo 4 del proyecto de ley relacionado, que en adelante se lea de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 4.- Definiciones.** Para los propósitos de la presente ley, los términos que se indican a continuación, deberán entenderse de la siguiente manera:

w) "**Paradas de servicios de transporte público**": Espacios en la vía pública que estén autorizados por el Consejo de Transporte Público del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para el ingreso y salida de los usuarios a las unidades que realizan diferentes servicios del transporte público.

**Moción N.º 7 del diputado Avendaño Calvo:**

Para que se modifique el artículo 7 del proyecto de ley relacionado, que en adelante se lea de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 7. Programas de cesación.** Todo patrono procurará otorgar el permiso correspondiente para que las personas trabajadoras con diagnóstico de adicción al tabaco o sus derivados asistan a programas oficiales del IAFA, la

Caja Costarricense de Seguro Social o cualquier programa debidamente acreditado ante el Ministerio de Salud, dedicados a la atención terapéutica que les permita hacer abandono de su adicción, presentando los comprobantes respectivos de asistencia.

**Los patronos están en la obligación de brindar un programa de salud ocupacional donde de forma integral se informe a las personas trabajadoras de su empresa sobre los efectos de fumar para su salud y para la de quienes estén a su alrededor. Luego de tener resultados medibles el patrono podrá realizar actividades de responsabilidad social con la comunidad donde está radicada para reducir el impacto de los productos de tabaco.**

**Moción N.º 8 del diputado Avendaño Calvo:**

Para que se adicione un inciso g) al artículo 8 del proyecto de ley relacionado, que en adelante se lea de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 8.- Potestades y deberes de la autoridad sanitaria.** El Ministerio de Salud, en el ejercicio de su autoridad sanitaria y esta ley, tiene la potestad de establecer:

**g) garantizar la prohibición de fumar en aquellos lugares o espacios públicos o privados donde se requiera un permiso provisional o permanente de esta institución.**

**Moción N.º 9 del diputado Avendaño Calvo:**

Para que se modifique el Artículo 17 del proyecto de ley relacionado, que en adelante se lea de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 17.- Regulación del comercio, distribución y venta de productos de tabaco.** Se prohíbe realizar cualquiera de las siguientes conductas:

- a) Vender cigarrillos sueltos o al menudeo, así como en cajetillas que contengan menos de 10 cigarrillos.
- b) Utilizar máquinas expendedoras o dispensadoras de productos de tabaco o sus derivados.
- c) Vender cigarrillos en cualquier cantidad y presentación a menores de edad o a mujeres embarazadas.

**Moción N.º 10 del diputado Avendaño Calvo:**

Para que se modifique el Artículo 19 del proyecto de ley relacionado, que en adelante se lea de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 19.- Planes educativos.** El Ministerio de Salud trabajará en coordinación con el IAFA para crear un Programa Nacional de Educación para la Prevención e Información sobre el Consumo del Tabaco el cual se declarará de interés público.

**Moción N.º 11 del diputado Avendaño Calvo:**

Para que se modifique el Artículo 20 del proyecto de ley relacionado, que en adelante se lea de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 20.- Investigación, vigilancia e intercambio de información.**

El Ministerio de Salud coordinará con el Ministerio de Educación Pública y las demás entidades públicas vinculadas con la salud y la investigación, con el fin de elaborar y difundir información, programas educativos e investigaciones referidas a la prevención, control y efectos del tabaco. **Dichas informaciones deberán ser dadas a los escolares y colegiales de la educación formal y no formal pública y privada como parte del contenido de orientación para prevenir el consumo de todo producto de tabaco o derivado de este.**

**Moción N.º 12 del diputado Avendaño Calvo:**

Para que se modifique el Artículo 32 del proyecto de ley relacionado, que en adelante se lea de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 32.- Decomiso de objetos prohibidos y productos de tabaco.** El Ministerio de Salud, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) y las municipalidades quedan facultados para realizar los decomisos de productos de tabaco que se encuentren ilícitamente en el país **o que estén distribuyendo de forma gratuita a personas de todas las edades o de forma remunerada en espacios donde esté prohibida su venta o distribución.** Todos los productos decomisados serán remitidos a la autoridad judicial competente dentro del plazo de tres días, la cual ordenará el depósito en el lugar que haya dispuesto el Ministerio de Salud para el resguardo de evidencias hasta que dicha autoridad determine lo procedente. Si habiendo transcurrido un plazo de tres meses después de finalizado el proceso judicial, el legítimo propietario no se apersonare en sede judicial a hacer valer sus derechos, la autoridad jurisdiccional ordenará al Ministerio de Salud la destrucción de los bienes. Cuando se proceda a la destrucción de estos bienes deberán tomarse las medidas adecuadas para evitar riesgos a la salud y al ambiente.

**Moción N.º 13 del diputado Avendaño Calvo:**

Para que se modifique el Artículo 34 del proyecto de ley relacionado, que en adelante se lea de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 34.- Registro de infractores.** Créase el Registro Nacional de Infractores que estará a cargo del Ministerio de Salud y se encargará de llevar el historial de faltas y sanciones que cometan los infractores de esta Ley. **Este Registro será para efectos administrativos y judiciales, no podrá ser público y deberá mantener la confidencialidad de las personas y las compañías salvo que medie una orden judicial.**

**Moción N.º 14 de la diputada Chaves Casanova:**

Para que se agregue un nuevo artículo 39 en el presente proyecto y se corra la numeración.

Artículo 39.- En lo no previsto en esta ley se aplicaran supletoriamente, la Ley General de Salud, la Ley de Residuos Tóxicos, y la Ley 7472 de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.

**Moción N.º 15 de la diputada Alfaro Murillo:**

Para que se modifique la redacción del artículo 12 del proyecto de ley en discusión, y en adelante se lea:

**"ARTÍCULO 12. — Publicidad, promoción y patrocinio.** Se prohíbe cualquier forma de publicidad, promoción y patrocinio de productos de tabaco y sus derivados. Exceptuase de la prohibición establecida en el párrafo anterior, a la publicidad y promoción que se realice:

- a) En el interior de lugares y eventos destinados al acceso exclusivo de personas adultas **y en donde es prohibido la permanencia de menores de edad.**
- b) Por medio de comunicación directa con los vendedores y consumidores de productos de tabaco, de conformidad con el protocolo que se establezca en el reglamento de esta ley.
- c) **En los espacios interiores de los establecimientos comerciales donde se venda productos de tabaco.**

**Moción N.º 16 de la diputada Alfaro Murillo:**

Para que se modifique la redacción del inciso e) del artículo 2 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 2. Objetivos.**

Son objetivos de la presente ley:

(...)

**e)Fomentar la promoción, la educación para la salud, así como la difusión del conocimiento a las generaciones presentes y futuras de los riesgos atribuibles al consumo de productos elaborados con tabaco y por la exposición al humo de tabaco.**

(...)

**Moción N.º 17 de la diputada Alfaro Murillo:**

Para que se modifique la redacción del inciso a) del artículo 4 del proyecto de ley en discusión, y en adelante se lea:

Artículo 4.- Definiciones. Para los propósitos de la presente ley, los términos que se indican a continuación, deberán entenderse de la siguiente manera:

**a) "Espacio 100 % libre de humo de tabaco":** Aquella área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco

**Moción N.º 18 de la diputada Alfaro Murillo:**

Para que se adicione un nuevo artículo al Capítulo II "Protección contra el Humo de Tabaco" del proyecto de ley en discusión, se juste la numeración y en adelante se lea:

**Artículo.- En lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior privadas, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán cumplir al menos con las siguientes disposiciones:**

- a) Ubicarse en espacios al aire libre, o
- b) En espacios interiores aislados que dispongan de mecanismos que eviten el traslado de partículas hacia los espacios 100% libres de humo de tabaco y que no sean paso obligado para los no fumadores.

**Moción N.º 19 de la diputada Alfaro Murillo:**

Para que se modifique la redacción del artículo 19 del proyecto de ley en discusión, y en adelante se lea:

**"ARTÍCULO 19.- Inclusión en planes educativos.** Créase el Programa Nacional de Educación para la Prevención e Información sobre el Consumo del Tabaco y sus derivados, a cargo del Ministerio de Salud y declárese de interés público."

**Moción N.º 20 de la diputada Alfaro Murillo:**

Para que se adicione al proyecto de ley en discusión la siguiente disposición:

**VIGENCIA.-** La presente Ley entrará en vigencia tres meses después de su publicación el Diario Oficial "La Gaceta".

**Moción N.º 21 de la diputada Alfaro Murillo:**

Para que se adicione un nuevo artículo al Capítulo IX "Control, Fiscalización y Sanciones" del proyecto de ley en discusión, se juste la numeración y en adelante se lea:

**Artículo.- Al imponer una sanción el Ministerio de Salud fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:**

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- IV. La calidad de reincidente del infractor, y
- V. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción.

**Moción N.º 22 de la diputada Alfaro Murillo:**

Para que se adicione un nuevo artículo al Capítulo IX "Control, Fiscalización y Sanciones" del proyecto de ley en discusión, se juste la numeración y en adelante se lea:

**Artículo.-** En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda. Para los efectos de este capítulo se entiende por reincidencia, que el infractor incumpla la misma disposición de esta ley dos o más veces dentro del mismo periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiere notificado la sanción inmediata anterior.

**Moción N.º 23 de la diputada Alfaro Murillo:**

Para que se modifique la redacción del artículo 36 del proyecto de ley en discusión, y en adelante se lea:

**ARTÍCULO 36.- Recaudación y destino de multas.** Las multas serán recaudadas por el Ministerio de Salud. **El monto recaudado producto de las multas será destinado al Programa Nacional de Educación para la Prevención e Información sobre el Consumo de Tabaco creado en el artículo 19 de la presente ley**, así como a las labores de control y fiscalización para el cumplimiento efectivo de esta ley.

**Moción N.º 24 de la diputada Alfaro Murillo:**

Para que se adicione un nuevo Transitorio al proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente manera:

**"TRANSITORIO.-** El impuesto establecido en el artículo 21 de esta ley se cobrará en forma progresiva en el plazo de cuatro años, iniciando el primer año con el cobro de un veinticinco por ciento (25%) del monto fijado y se incrementará en la misma proporción cada año hasta completar la totalidad del monto fijado. Vencido el plazo se cobrará en su totalidad. "

**Moción N.º 25 de la diputada Alfaro Murillo:**

Para que se modifique la redacción del artículo 35 del proyecto de ley en discusión, y en adelante se lea:

**ARTÍCULO 35.- Sanciones.**

De acuerdo a la infracción cometida, se sancionará:

- a) Con multa de **hasta un 10%** de un salario base, a las personas físicas que fumen en los sitios prohibidos.
- b) Con multa de **hasta un 15%** de un salario base, a las personas responsables y jercas que incumplan el deber de colocar, en los sitios prohibidos para fumar, los avisos con la frase "Prohibido fumar, ambiente libre de humo de tabaco" y con el símbolo internacional de prohibido fumar, así como cualquier otro aviso que establezca el reglamento de esta ley.
- c) Con multa de **hasta un 50%** de un salario base a quien incurra en alguna de las siguientes conductas:
  - i. A quien ocupe el cargo de administrador, director, curador, fiduciario, apoderado y demás personas físicas con facultades de decisión, en cualquier empresa o institución pública o privada, cuando se compruebe que han permitido el fumado en sitios prohibidos.
  - ii. A quien fabricare, importare o vendiere alimentos o juguetes

que tengan la forma o el diseño de productos de tabaco.

- iii. A quien vendiere o suministrare cigarrillos sueltos, al menudeo o en cajetillas que contengan menos de veinte unidades.
- iv. A quien vendiere, suministrare o distribuyere, onerosa o gratuitamente, productos de tabaco utilizando máquinas expendedoras o dispensadoras.
- v. A quien distribuyere, gratuitamente, productos de tabaco en lugares prohibidos.
- vi. A quien vendiere o suministrare productos de tabaco a personas menores de 18 años.
- vii. A quien vendiere o suministrare productos de tabaco utilizando algún medio que no permita la comprobación de la identidad de las personas compradoras.
  - d) Con multa de **hasta** diez salarios base a quién incurra en alguna de las siguientes conductas:
    - i. A quien incumpla la obligación de brindar la información completa y detallada de los productos de tabaco ante el
    - i. A quien incumpla la obligación de brindar la información completa y detallada de los productos de tabaco ante el Ministerio de Salud, según lo dispuesto en el artículo 8 de la presente ley.
    - ii. A quien incumpla la obligación de cumplir con los trámites aduaneros de los productos de tabaco o las condiciones establecidas por el Ministerio de Salud, para el almacenamiento y la distribución de productos del tabaco que se encuentren en régimen de suspensión de impuestos o derechos.
    - iii. A quien incumpla la obligación de colocación de las advertencias sanitarias, leyendas o información de contenido sanitario en las cajetillas y cartones.
    - iv. A quien incumpla alguna de las especificaciones normativas y técnicas del empaquetado y etiquetado de los productos del tabaco.
    - v. A quien incumpliere alguna de las disposiciones relacionadas con la publicidad, promoción y patrocinio de los productos del tabaco establecidas en esta ley.

Además de las sanciones de multa indicadas, las municipalidades y el Ministerio de Salud, podrán clausurar los locales que incumplan con las obligaciones estipuladas en la presente ley. En aquellos casos que se requieran renovar permisos o licencias ante esos entes o cualquier otra institución del Estado, deberán demostrar mediante certificación debidamente emitida por el Ministerio de Salud, que se encuentran al día en el pago de las multas establecidas en el presente artículo."

Se les recuerda a las señoras y señores diputados que hoy vence el plazo para la presentación de mociones de fondo.

**Ley de impuesto a casinos y centros de llamadas para apuestas  
(anteriormente denominado): Ley de regulación de apuestas, casinos y  
juegos de azar, expediente N.º 17.551**

Pasamos al expediente 17.551, Ley de impuesto a casinos y centros de llamadas para apuestas.

Inicia la discusión, por el fondo, en el trámite de primer debate, pero se han presentado mociones de fondo vía artículo 137 del reglamento, las cuales pasan a la comisión dictaminadora.

## Presentación de mociones vía artículo 137 del Reglamento legislativo

### Moción N.º 1 de varias diputadas y diputados:

Para que el artículo 1 del proyecto en cuestión se lea de la siguiente manera:

"ARTICULO 1.- Esta ley es de orden público y se aplicará a todas las personas que operen la actividad de apuestas, casinos, juegos de azar o estén dedicadas a la recepción y procesamiento de datos de apuestas, en el territorio de la República.

Se exceptúan de la aplicación de esta ley los juegos organizados o autorizados por la Junta de Protección Social, la Cruz Roja Costarricense, Hogares Crea, el Sistema Nacional de Apuestas Deportivas, así como las apuestas deportivas indicadas en la Ley N°8718 Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales, del 17 de febrero del 2009 y sus reformas, con la finalidad de recaudar fondos para los fines que fueron creados; por lo cual dicha exclusión aplicará incluso cuando las mismas contraten a terceros para tales efectos."

### Moción N.º 2 del diputado Villalta Flórez-Estrada:

Para que se modifique el artículo 20 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 20.-** Los recursos provenientes de la recaudación de los tributos que se detallan en esta ley, serán destinados al Ministerio de Seguridad Pública, para que sean invertidos en la adquisición y mantenimiento de equipo, material policial e infraestructura necesaria para ejecutar sus programas de seguridad ciudadana, combate **y prevención de la delincuencia, así como a programas preventivos de otras dependencias dirigidos a la juventud en riesgo social e incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo.**"

### Moción N.º 3 del diputado Villalta Flórez-Estrada:

Para que se modifique el artículo 21 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 21.-** Esta ley deroga el párrafo segundo y el párrafo cuarto del artículo 8 de la Ley N.º 7088, Ratificación de la Resolución N° 18 del Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano y Reajuste Tributario, de 30 de noviembre de 1987, referidos al impuesto a las mesas de juego **y a la instalación de casinos en hoteles con categoría inferior a cuatro estrellas.**"

### Moción N.º 4 del diputado Villalta Flórez-Estrada:

Para que se adicione un párrafo segundo al artículo 4 del proyecto de ley en discusión, cuyo texto dirá:

"ARTÍCULO 4.- (...)

Para estos efectos, el Ministerio de Seguridad Pública tendrá la potestad de inspeccionar, auditar, investigar, revisar u ingresar a cualquier local donde operen casinos, así como todo dispositivo o equipo diseñado para o usado en apuestas y juegos de azar. Esta potestad incluye la revisión y análisis de todos los libros, registros y sistemas de información relacionados en forma directa con esta actividad. Igualmente, como requisito para la obtención de la autorización respectiva, los interesados deberán autorizar al Ministerio de Seguridad Pública y a la Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas para que tengan acceso a los libros, registros, archivos, documentos y cualquier otra información, incluso a toda su información de interés financiero que conste en cualquier entidad financiera, relacionada directa o indirectamente con el ejercicio de la actividad."

**Moción N.º 5 del diputado Villalta Flórez-Estrada:**

Para que se adicione un nuevo párrafo tercero al artículo 14 del proyecto de ley en discusión, cuyo texto dirá:

**"ARTÍCULO 14.- (...)**

A quienes operen casinos o presten servicios de mesas de juego, máquinas tragamonedas u otros juegos de azar o dispositivos de juegos de azar, sin la debida autorización del Ministerio de Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido en esta Ley, se les impondrá una multa de entre diez y treinta salarios base, según la gravedad de la falta. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales que procedan.

(...)"

**Moción N.º 6 del diputado Villalta Flórez-Estrada:**

Para que se adicione un nuevo penúltimo párrafo al artículo 14 del proyecto de ley en discusión, cuyo texto dirá:

**"ARTÍCULO 14.- (...)**

Igualmente, el Ministerio de Seguridad cancelará la autorización en los siguientes casos:

- a) Cuando las personas físicas o jurídicas que realicen actividades de casinos incumplan con las obligaciones establecidas en los artículos 7 y 8 de esta Ley, entreguen documentación o información falsa, alterada o engañosa o se nieguen a entregar información solicitada por el Ministerio de Seguridad o el Instituto Costarricense contra Drogas en el ejercicio de sus potestades de fiscalización.
- b) Cuando los encargados o administradores de casinos o los titulares de autorizaciones para operar casinos sean condenados en sentencia firme por algún delito de estafa, narcotráfico, lavado de dinero, explotación sexual infantil, trata de personas, financiamiento al terrorismo, asociación ilícita o cualquier otro delito en el que haya mediado una investigación calificada como delincuencia organizada conforme lo establece la Ley N.º 8754, Ley contra la delincuencia organizada.

(...)"

**Moción N.º 7 de varias diputadas y diputados:**

Para que se adicione un nuevo Transitorio al proyecto en discusión:

**Transitorio -.**

Durante el primer año de cobro del impuesto, los recursos serán destinados para prevención de la delincuencia, mediante el mejoramiento y construcción de infraestructura deportiva. Los recursos se distribuirán entre todas las provincias, dando prioridad a Guanacaste, Limón y Puntarenas.

**Rango de Misión Internacional para Fundación Instituto Humanista para la Cooperación con los Países en Desarrollo (Hivos), expediente N.º 16.768**

Pasamos al expediente 16.768, Rango de Misión Internacional para la Fundación Instituto Humanista para la Cooperación con los países en desarrollo, Hivos.

Continúa la discusión, por el fondo, en el trámite de primer debate, con el tercer informe de mociones de fondo vía artículo 137.

Se han presentado nuevas mociones, las cuales pasan a la comisión dictaminadora.

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE RELACIONES INTERNACIONALES Y COMERCIO EXTERIOR**

**Tercer informe de mociones vía artículo 137 del Reglamento legislativo**

Las mociones fueron desechadas.

**Presentación de mociones vía artículo 137 del Reglamento legislativo**

**Moción N.º 1 de la diputada Pérez Hegg:**

Para que el artículo 8 se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8.- Exoneración de derechos de importación.

Se concede a la Oficina Regional la libre importación y exportación con exención de impuestos, de materiales para ejecución de sus programas, equipo de oficina y de máximo tres vehículos. Los referidos vehículos serán dotados con placas de "Misión Internacional", las que serán usadas solamente por el representante y por expertos de la categoría senior, debidamente acreditados e identificados de la Oficina Regional. La exención de impuestos a la importación de esos vehículos será otorgada con intervalos de cuatro años. La enajenación libre de impuestos de dichos vehículos únicamente será concedida después de

cuatro años de su inscripción en el Registro de Bienes Muebles. Si el traspaso, a cualquier título, excepto si se tratara de donaciones al Estado o sus instituciones, se hiciera antes de este término, se pagaran los impuestos correspondientes de nacionalización.

Se les recuerda a las señoras y señores diputados que hoy vence el plazo para la presentación de mociones.

Diputados y diputadas, al ser las diecisiete horas cuarenta y siete minutos, se levanta la sesión.

Juan Carlos Mendoza García  
**PRESIDENTE**

José Roberto Rodríguez Quesada  
**PRIMER SECRETARIO**

Martín Alcides Monestel Contreras  
**SEGUNDO SECRETARIO**